



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes Instituto de Turismo de la Región de Murcia**

1475 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo funcionales de la Plantilla Orgánica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. 9068

##### **Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital**

1476 Orden de 23 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, por el turno específico de discapacidad intelectual, convocadas por Orden de 24 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código ASP00L21-1). 9071

##### **Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad Politécnica de Cartagena**

1477 Resolución RV-050/22, de 14 de marzo de 2022, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna. 9074

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social**

1478 Segunda prórroga del convenio de colaboración para la prestación sanitaria en materia buco-dental entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia. 9090

##### **Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía**

1479 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Salinera Española, S.A. - San Pedro del Pinatar. 9093

1480 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Gestión y Control de Lorca, S.A. 9110

##### **Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

1481 Orden de 23 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia. 9156

BORM

**Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

1482 Extracto de la Orden de 24 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2022. 9157

**Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública**

1483 Extracto de la Orden de 23 de marzo de 2022 del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de cooperación internacional, en el año 2022. 9159

1484 Extracto de la Orden de 23 de marzo de 2022 del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de ayuda humanitaria, en el año 2022. 9161

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente**

1485 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de la Cuesta del Cedacero", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a reforma de red de baja tensión procedente del C.T. "Isla Antigua", I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. 9163

1486 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de revisión de oficio de autorización ambiental integrada de la Dirección General de Medio Ambiente, para la instalación explotación porcina en finca Los Mesegueres, Los Martínez del Puerto, polígono 55, parcela 11, término municipal de Murcia, del titular Agrourbana Carthago, S.L. (Expediente AAI20190024). 9164

**IV. Administración Local****Abarán**

1487 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la conmutación de sanciones económicas administrativas por trabajos en beneficio de la comunidad para menores, del Ayuntamiento de Abarán (Murcia). 9165

**Calasparra**

1488 Modificación de la convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para acceso como funcionario interino a los puestos de Intervención-Tesorería y elaboración de una bolsa de empleo, en el Ayuntamiento de Calasparra. 9171

**Fuente Álamo de Murcia**

1489 Nombramiento de funcionario de carrera. 9172

**Lorca**

1490 Formulación del Avance de la Modificación n.º 74 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la reordenación de los terrenos incluidos en la UA-1 de Avilés y cambio de la alineación de la prolongación de la Calle Virgen de la Cabeza. 9173

**Los Alcázares**

1491 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de enero de 2022. 9174

**Molina de Segura**

- 1492 Aprobación definitiva del Plan Especial del Sector PERI UR7-SAECO. 9175

**Mula**

- 1493 Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado. 9189
- 1494 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones. 9192

**San Javier**

- 1495 Nombramiento de funcionario de carrera. 9207
- 1496 Bases y convocatoria para la concesión de ayudas a familias para el pago total y/o parcial de matrícula y cuotas del primer ciclo de infantil. 9208
- 1497 Bases reguladoras y convocatoria del concurso de escaparates del Carnaval La Ribera. 9219
- 1498 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Auxiliar de Biblioteca como funcionario de carrera. 9225
- 1499 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Oficial Técnico, como personal laboral. 9227
- 1500 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 2 plazas Asesor Jurídico, como personal laboral. 9228
- 1501 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Técnico Auxiliar de Biblioteca, como personal laboral. 9229
- 1502 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 11 plazas de Limpiador/a, como personal laboral. 9230
- Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste**
- 1503 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2022. 9231

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena**

- 1504 Convocatoria de elecciones 25 y 26 de abril. 9233

**Comunidad de Regantes "San Roque", Fortuna**

- 1505 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 9234

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes  
Instituto de Turismo de la Región de Murcia

**1475 Acuerdo del Consejo de Administración aprobando la modificación de la relación de puestos de trabajo funcionales de la Plantilla Orgánica del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.**

Don Rafael Higuera Ruiz, Secretario del Consejo de Administración de la entidad pública empresarial «Instituto de Turismo de la Región de Murcia» (ITREM),

Certifica: Que el Consejo de Administración del ITREM, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2022, adoptó por unanimidad de los miembros presentes y a propuesta del Director General del ITREM, el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero:** Aprobar, previa obtención de informe preceptivo y vinculante por parte de la Dirección General de Función Pública, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del ITREM, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 60.2.º e) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en los términos que figuran en el Anexo I y Anexo II, procediendo a su publicación.

**Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 18 de marzo de 2022.- Secretario del Consejo de Administración del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, Rafael Higuera Ruiz.



**ANEXO I**

**SUPRESIONES**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>
TT00102	TÉCNICO/A ESPECIALIZADO
SH00005	SUBINSPECTOR/A TURISMO



ANEXO II  
CREACIONES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL CD	CLASIFIC	COMP. ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO /OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERV.
A600044	INSPECTOR/A	22	F	9.080,68€	N	C	A2	BFX09		ESPECIAL		
TQ00293	TÉCNICO/A APOYO	22	F	9.080,68€	N	C	A2	BGX00		ESPECIAL		

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital

**1476 Orden de 23 de marzo de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, por la que se nombra a las personas miembros del tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas y se indican las que han solicitado formar parte de la lista de espera de las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, por el turno específico de discapacidad intelectual, convocadas por Orden de 24 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital. (Código ASP00L21-1).**

De conformidad con lo establecido en las bases generales tercera, cuarta y quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM n.º 146, de 26 de junio de 2004),

### Dispongo:

**Primero.-** Nombrar a las personas miembros del Tribunal encargado de la selección en las presentes pruebas selectivas:

Presidencia

Titular: D.ª Sonia Bernabé Manzanera

Suplente: D.ª M. Mercedes Pardo Pérez

Secretaría

Titular: D.ª Inmaculada Galindo Martínez

Suplente: D.ª M. Carmen Jiménez Beltrán

Vocalía primera

Titular: D.ª Catalina Cánovas López

Suplente: D.ª Encarnación Cánovas Martínez

Vocalía segunda

Titular: D.ª M.ª Carmen Bolívar Becerro

Suplente: D.ª Ángeles Cantero Gomariz

Vocalía tercera

Titular: D.ª Mariana Cantos Lario

Suplente: D.ª Encarnación Cañavate Cañavate

La constitución del Tribunal tendrá lugar dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente Orden. A partir de la constitución de dicho Tribunal y como máximo dentro del plazo anteriormente establecido, el mismo deberá fijar el lugar, fecha y hora del primer ejercicio, comunicándolo a la Dirección General de Función Pública para que proceda a dictar la Orden que indique dichas circunstancias.

El Tribunal se regirá por lo previsto en el Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM n.º 35, de 11 de febrero de 2006) y en la base general quinta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda.

Respecto a las indemnizaciones a percibir por las personas miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio en vigor.

La categoría correspondiente al Tribunal de las presentes pruebas selectivas es la quinta.

**Segundo.-** Aprobar la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas para cubrir 14 plazas de la Agrupación Profesional de Servicios Públicos de la Administración Pública Regional, por el turno específico de discapacidad intelectual, convocadas por Orden de 24 de mayo de 2021, de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, (BORM n.º 120, de 27 de mayo de 2021) con indicación de las personas aspirantes que han solicitado formar parte de la Lista de Espera y con expresión de las causas de exclusión, en su caso.

**Tercero.-** Abrir un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para que tanto las personas aspirantes excluidas como las omitidas puedan subsanar, en su caso, el defecto que haya motivado su exclusión u omisión, mediante escrito dirigido al Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital debiendo acompañar al mismo fotocopia de la instancia.

Las personas aspirantes que resulten excluidas en la presente Orden por la causa "abono de tasas incorrecto", podrán llevar a cabo la subsanación correspondiente.

**Cuarto.-** Las personas aspirantes podrán, en el plazo anteriormente previsto de 10 días, solicitar por primera vez o modificar su petición de formar parte o no de la Lista de Espera.

**Quinto.-** Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

**Sexto.-** Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.



Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

**Séptimo.-** Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 23 de marzo de 2022.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía  
Universidad Politécnica de Cartagena

**1477 Resolución RV-050/22, de 14 de marzo de 2022, del Vicerrectorado de Profesorado y Promoción Institucional de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad por promoción interna.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por los por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 y por el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios, este Vicerrectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 26 de noviembre de 2021,

#### **Resuelve:**

Convocar el correspondiente concurso de acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo de Catedráticos de Universidad de las plazas que se detallan en el anexo I, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que permite convocatorias de promoción interna para el acceso a dicho Cuerpo. Corresponde a la oferta de empleo público del año 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 5 de mayo de 2021. Las plazas están dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad Politécnica de Cartagena y están incluidas en su vigente relación de puestos de trabajo. La convocatoria se sujeta a las siguientes

#### **Bases:**

##### **Primera.- Normas generales.**

Los concursos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; por el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos de docentes universitarios; el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del

Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020 y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

### **Segunda.- Requisitos de los candidatos.**

#### 2.1.- Requisitos generales comunes:

a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintidós años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

Por último, podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando en el Estado de su nacionalidad se reconozca a los españoles aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas. En el caso de los aspirantes que no ostenten la nacionalidad española, deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

e. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

#### 2.2.- Requisitos específicos:

a. Ser funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o de la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación y haber prestado, como mínimo, dos años de servicios efectivos bajo esta condición.

b. Estar acreditado para el Cuerpo docente de Catedráticos de Universidad. Se considera que posee la acreditación regulada en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, el profesorado habilitado conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

### **Tercera.- Presentación de solicitudes.**

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria de promoción interna, deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.

3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>
- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.
- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

- a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.
  - Copia de las certificaciones expedidas por el organismo competente en las cuales se acredite el cumplimiento, del requisito establecido en el apartado b) del punto 2.2 de la base segunda de esta convocatoria.
  - Hoja de servicios actualizada, expedida por el órgano de personal del organismo correspondiente.

No tendrán que presentar los documentos acreditativos a los que se refiere el apartado a) del punto 2.2 de la base segunda si son profesores en servicio activo de la Universidad Politécnica de Cartagena y en su solicitud autorizan a la universidad a recabar dicha información.

- b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.
  - Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.
  - Los aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.
  - Los aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.
  - Los aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Los aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

c. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad. Las personas aspirantes con discapacidad deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- b) Pertenecer a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).

b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:

- Banco Santander
- Banco Sabadell
- Caixabank

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

#### **Cuarta.- Admisión de los aspirantes.**

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Vicerrector dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es>) y en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena ([upct.es](http://upct.es))

4.2.- Contra esta resolución, las personas aspirantes podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la Resolución, para alegar frente a la misma, o en su caso, subsanar el defecto que haya motivado su exclusión de la relación de admitidos y excluidos. Quien, dentro del plazo señalado, no subsane la exclusión o alegue la omisión, justificando el derecho a ser incluido en la relación de admitidos, será definitivamente excluido del proceso selectivo.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Vicerrector dictará resolución aprobando la relación definitiva de las personas aspirantes admitidas y excluidas, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

**Quinta.- Publicaciones.**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://sede.upct.es/>).

**Sexta.- Comisión de Selección.**

6.1.- Las Comisiones de Selección estarán formadas por los miembros que figuran en el anexo II de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 5 y 6 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y el artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios aprobado en Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2020.

6.2.- El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Vicerrector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

6.3.- En el caso que algún miembro de la Comisión de Selección considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Jurídico, deberá dar traslado, mediante escrito, al Vicerrector que resolverá en el plazo de tres días hábiles.

6.4.- Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 24 de la citada ley, el recusado manifestará al Vicerrector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Vicerrector resolverá en el plazo de tres días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

6.5.- En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros titulares de la Comisión de Selección, éstos serán sustituidos por los miembros suplentes respectivos.

6.6.- En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, se procederá a su sustitución correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar el nombramiento de nuevo titular y suplente.

6.7.- A la Comisión de Selección asistirá, con voz, pero sin voto, un representante designado por la Junta de Personal Docente e Investigador que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

**Séptima.- Régimen jurídico de la actuación de las Comisiones de Selección.**

7.1.- El acto de constitución de la Comisión exigirá la asistencia, presencial o a distancia, de la totalidad de sus miembros.

7.2.- Una vez constituida la Comisión, en el caso de ausencia del Presidente, se sustituirá por el miembro más antiguo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y en el caso de ausencia del Secretario el vocal con menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

7.3.- Para que la Comisión pueda actuar válidamente es necesaria la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

7.4.- Si la Comisión queda con menos de tres miembros, se suspenderá el procedimiento y se nombrará una nueva Comisión, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. La nueva Comisión no podrá incluir los miembros de la primera que hayan cesado en esta condición.

7.5.- Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a los miembros de la Comisión a través de medios electrónicos, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

7.6.- Corresponde a la Comisión adoptar las medidas adecuadas para la verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo del concurso, adoptando al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

7.7.- La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría; en caso de empate decidirá el voto del Presidente. Las deliberaciones de la Comisión tendrán carácter secreto.

#### **Octava.- Desarrollo de las pruebas.**

##### **8.1.- Realización de los concursos.**

Los actos del concurso en los que se requiera la participación de los aspirantes se celebrarán de manera presencial y en las instalaciones de la UPCT. En estos casos, deberán asistir de manera presencial el/los aspirantes, así como, al menos, el Presidente y el Secretario de la Comisión. El resto de los miembros de la Comisión podrán asistir de manera presencial o a distancia.

La UPCT garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y adoptará las oportunas medidas de adaptación a las necesidades de estas personas.

El castellano será la lengua oficial en la que se desarrollen las pruebas selectivas.

Los aspirantes, durante el proceso selectivo, serán convocados por la Comisión a los distintos actos mediante llamamiento único, que serán expuestos en los tablones de anuncios del local donde se realicen las pruebas, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por la Comisión.

##### **8.2.- Acto de constitución de la Comisión de Selección.**

La constitución de la Comisión exigirá la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no asistan al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en la base sexta.

La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de tres meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Para ello, el Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los miembros titulares y suplentes para proceder al acto formal de constitución de la Comisión, indicando si el acto se realizará de forma presencial o a distancia, y con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto.

La notificación del acto de constitución de la Comisión a los miembros se practicará con una antelación mínima de quince días a través de medios electrónicos.

En el acto de constitución, la Comisión aprobará y hará público un baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de la plaza establecidas en la convocatoria. El baremo se aprobará y se hará público en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la reunión, con anterioridad a la recepción por parte de la Comisión de la documentación requerida a los candidatos. Tales criterios se referirán preferentemente a la experiencia docente e investigadora de los candidatos/as, a su adecuación al perfil de la plaza objeto del concurso y a las necesidades de la Universidad Politécnica de Cartagena.

El baremo deberá reflejar la valoración relativa de cada una de las pruebas, debiéndosele asignar a la primera un valor comprendido entre el doble y el triple del valor asignado a la segunda. En todo caso, este baremo deberá valorar explícitamente, con puntuaciones numéricas, dentro de los límites mínimos establecidos en la tabla que figura en el anexo III los siguientes apartados:

a) En la primera prueba, el historial académico, docente e investigador del candidato, y la calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza, estableciendo la puntuación mínima exigible para pasar a la segunda prueba.

b) En la segunda prueba, los contenidos y metodología de impartición del tema o lección elegidos, o la calidad y adecuación del trabajo de investigación presentado, según proceda.

c) En ambas pruebas se valorarán, asimismo, las capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión.

### 8.3.- Acto de presentación de los concursantes.

El Presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión, convocará a los aspirantes admitidos al acto de presentación de los concursantes, con señalamiento del lugar, fecha y hora de celebración de dicho acto. El plazo entre la fecha prevista para el acto de constitución de la Comisión y la fecha señalada para el acto de presentación de los concursantes no podrá exceder de dos días hábiles.

La convocatoria del acto de presentación a los aspirantes admitidos se remitirá con una antelación mínima de quince días hábiles, por medios electrónicos.

En el acto de presentación, que será público, los concursantes deberán entregar al Presidente de la Comisión la siguiente documentación:

a) Currículo, según modelo oficial aprobado en el Reglamento por el que se regulan los concursos a cuerpos docentes universitarios de la UPCT, que podrán encontrar en la dirección electrónica Universidad Politécnica de Cartagena ([upct.es](http://upct.es)) o similar o en formato normalizado (CVN de la FECYT o similares), por quintuplicado, en papel y formato electrónico, en el que el concursante detallará su historial académico, docente e investigador.

b) Un ejemplar en formato electrónico de las publicaciones y los documentos acreditativos de lo consignado en el mismo.

c) Proyectos docente e investigador, por quintuplicado, en papel y formato electrónico, que el concursante se propone desarrollar en el caso de que se le adjudique la plaza a la que concursa.

En cualquier momento del concurso se podrá requerir a los aspirantes que aporten los documentos originales o convenientemente autenticados acreditativos de lo consignado en la documentación anteriormente mencionada.

En el acto de presentación se fijará y hará público el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y los concursantes recibirán cuantas instrucciones sobre la celebración de las pruebas deban comunicárseles. Las pruebas comenzarán dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al acto de presentación. No obstante, si hubiera un único concursante, las pruebas podrán comenzar el mismo día.

El orden de actuación de los concursantes se determinará mediante sorteo y se hará público en este mismo acto de presentación.

Todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de las pruebas.

La publicidad a que hacen referencia los párrafos de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de presentación de los concursantes.

#### 8.4.- Primera prueba.

Antes del comienzo de la primera prueba, cada miembro de la Comisión pondrá a disposición del Secretario de la misma un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, así como acerca de la calidad de sus proyectos docente e investigador y su adecuación a las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

La primera prueba del concurso será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante, en un tiempo máximo de noventa minutos, de los méritos alegados y la defensa de los proyectos docente e investigador presentados. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante, durante un tiempo máximo de dos horas, sobre todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con lo aportado o expuesto.

Finalizada la primera prueba, y antes de su calificación, la Comisión de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista de los informes, la Comisión procederá a una valoración de cada uno de los candidatos con asignación numérica. Esta prueba tendrá carácter eliminatorio para todos aquellos concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

Las calificaciones de esta primera prueba se publicarán en el tablón de anuncios del lugar donde se realicen las pruebas.

Una vez publicada la calificación de la primera prueba, los concursantes que la hayan superado entregarán al Presidente de la Comisión un resumen del tema elegido o del trabajo de investigación, según proceda.

#### 8.5.- Segunda prueba.

La segunda prueba del concurso consistirá en la exposición oral por el concursante, durante un tiempo mínimo de cuarenta y cinco minutos y máximo de noventa minutos, de un trabajo original de investigación realizado por el

concurante solo o en equipo. Seguidamente, la Comisión de Selección debatirá con el concursante todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el trabajo expuesto, durante un tiempo máximo de dos horas.

Finalizada la prueba, la Comisión de Selección de forma colectiva, o cada uno de sus miembros por separado, elaborarán un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

A la vista del informe, la Comisión procederá a la valoración de cada uno de los candidatos, con asignación de la puntuación numérica correspondiente a este segundo ejercicio. No superarán esta prueba los concursantes que no obtengan la puntuación mínima establecida en el baremo.

#### **Novena.- Propuesta de adjudicación.**

9.1.- La Comisión elevará al Vicerrector una propuesta motivada con carácter vinculante, en la que se relacionarán todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El concurso podrá concluir con la propuesta de la Comisión de no proveer alguna o la totalidad de las plazas convocadas.

9.2.- Esta propuesta de adjudicación deberá ir acompañada de una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado y la indicación de aptitud o no aptitud para la plaza, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

9.3.- La propuesta de adjudicación se publicará en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.

9.4.- Formulada la propuesta, el Secretario de la Comisión, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de sus actuaciones, entregará a la Unidad de Recursos Humanos el expediente administrativo del concurso, incluidos los currículos, las publicaciones y los documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta a los concursantes si así lo solicitan. En todo caso, transcurridos tres meses desde que el proceso devino firme, sin que los interesados hayan solicitado la devolución de la documentación, se procederá a su destrucción, previa notificación de tal actuación.

9.5.- Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

9.6.- Los concursantes que no hayan sido nombrados para la plaza no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes, cualquiera que sea la Universidad a la que pertenezcan las mismas.

#### **Décima.- Reclamaciones.**

10.1.- Contra la propuesta de la Comisión evaluadora, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Vicerrector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

10.2.- La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 10 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y artículo 101 de los Estatutos de la UPCT.

10.3.- La Comisión de Reclamaciones oirá a los miembros de la Comisión contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación, y concederá trámite de audiencia a los candidatos que hubieran participado en las mismas.

Esta Comisión examinará el expediente relativo al concurso para velar por las garantías establecidas y ratificará o no la propuesta reclamada en el plazo máximo de tres meses, tras lo que el Vicerrector dictará la resolución. El transcurso del plazo establecido sin resolver se entenderá como rechazo de la reclamación presentada.

10.4.- Las propuestas de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Vicerrector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

#### **Decimoprimer.- Presentación de documentos.**

11.1.- Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

a) Certificación médica oficial acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

11.2.- Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes y legalizados por vía diplomática. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

11.3.- Los que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya aprobados para obtener su anterior nombramiento, que no hayan podido cambiar y que mantengan en este momento, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

#### **Decimosegunda.- Nombramientos.**

12.1.- Los nombramientos propuestos por la Comisión serán efectuados por el Vicerrector de la UPCT. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Vicerrector procederá al nombramiento del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

12.2.- Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro de Personal a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los cuerpos respectivos, publicados en el Boletín Oficial del Estado

y en el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y comunicados al Consejo de Universidades. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: cuerpo, área de conocimiento y centro, así como su código en la relación de puestos de trabajo.

12.3.- En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá, en su caso, la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate con los derechos y deberes que le son propios.

**Decimotercera.- Duración del concurso.**

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses. A los efectos del cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones.

**Decimocuarta.- Referencias de género.**

Todos los artículos de esta normativa que emplean la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a cualquier persona con independencia de su género.

**Decimoquinta.- Plazo de disponibilidad de la información.**

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

**Decimosexta.- Norma final.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

Cartagena, 14 de marzo de 2022.—El Vicerrector de Profesorado y Promoción Institucional, por delegación de competencias de la Rectora, Resolución R-807/20, de 21 de septiembre, BORM 30-09-2020, Luis Javier Lozano Blanco.

## ANEXO I

Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	<b>20F/21/CU</b> <b>Economía Aplicada</b> Economía, Contabilidad y Finanzas Facultad de Ciencias de la Empresa-UPCT Catedráticos de Universidad CU609 Docencia: Economía Internacional, Economía del Turismo Investigación: Economía Internacional (Comercio y Migraciones), Modelización de la Economía del Turismo. JEL Codes: F14, F22, Z3.
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	<b>21F/21/CU</b> <b>Teoría de la Señal y Comunicaciones</b> Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ETSI Telecomunicación Catedráticos de Universidad CU611 Docencia: Comunicaciones Ópticas (código 504103006) Investigación: Modelos de propagación de ondas electromagnéticas para sistemas de radiocomunicaciones terrestres.
Código: Área: Departamento: Centro: Cuerpo docente: Plaza RPT: Perfil:	<b>22F/21/CU</b> <b>Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica</b> Ingeniería Mecánica, Materiales y Fabricación Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial Catedráticos de Universidad CU610 Docencia: Ciencia e Ingeniería de Materiales (Grado en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática) Investigación: 221130 – Tribología

## ANEXO II

### COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN

Código: **20F/21/CU**  
Área: **Economía Aplicada**

<b>Comisión Titular</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Universidad</b>
Presidente:	Ángel López Nicolás	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	Francisco Requena Silvente	CU	Universidad de Valencia
Vocal:	Mariano Matilla García	CU	UNED
Vocal:	Dolores Jiménez Rubio	CU	Universidad de Granada
Vocal:	María E. Rochina Barrachina	CU	Universidad de Valencia

<b>Comisión Suplente</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Universidad</b>
Presidente:	José M. Abellán Perpiñán	CU	Universidad de Murcia
Secretario:	Raúl Ramos Lobo	CU	Universidad de Barcelona
Vocal:	Celestino Suárez Burguet	CU	Universidad Jaume I
Vocal:	María A. Camarero Olivas	CU	Universidad Jaume I
Vocal:	María D. Sanchís Llópis	CU	Universidad de Valencia

Código: **21F/21/CU**  
Área: **Teoría de la Señal y Comunicaciones**

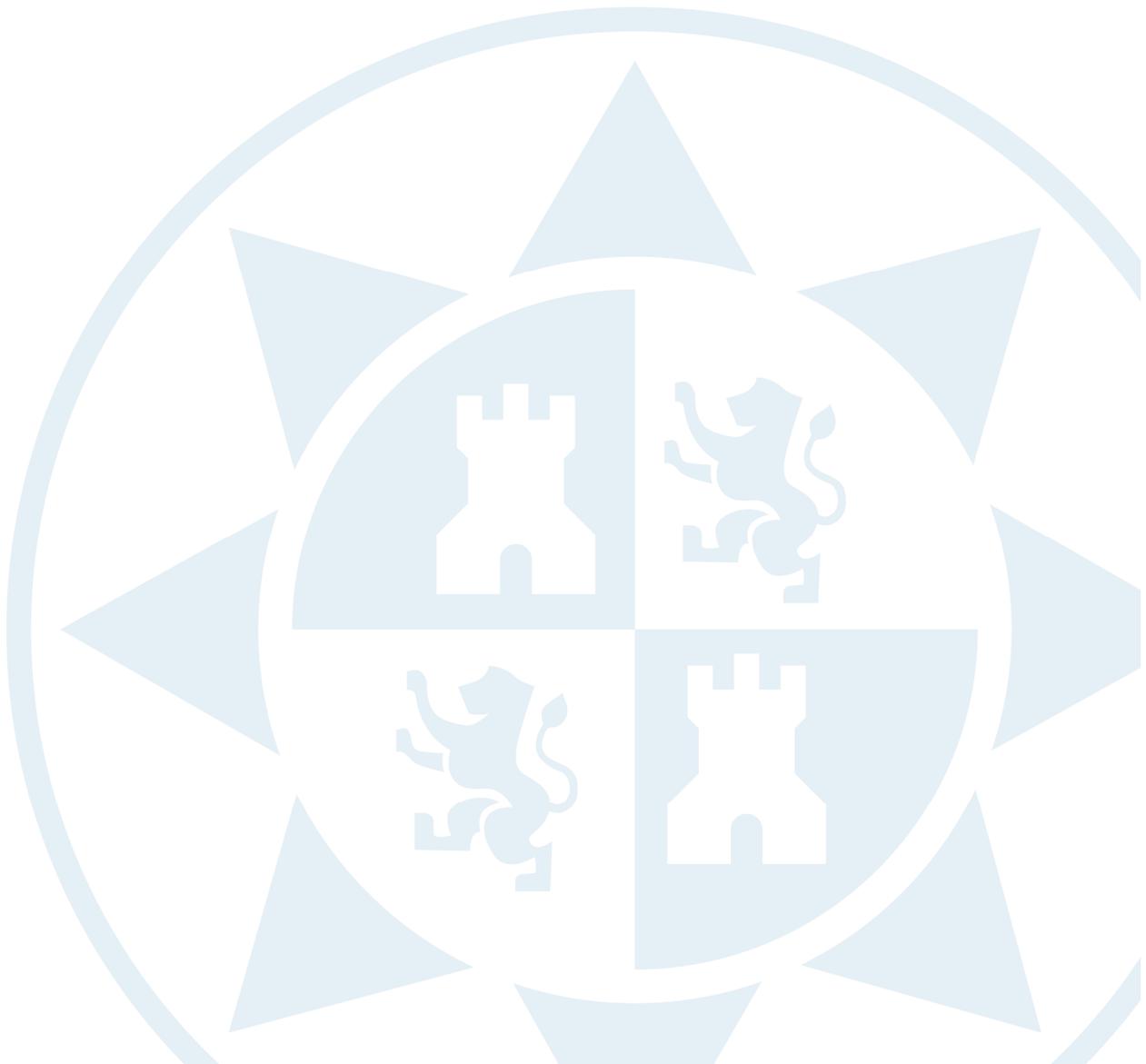
<b>Comisión Titular</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Universidad</b>
Presidente:	Leandro Juan Llácer	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	José María Molina García-Pardo	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Lorenzo Rubio Arjona	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	María Gema Piñero Sipán	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Eva Rajo Iglesias	CU	Universidad Carlos III de Madrid

<b>Comisión Suplente</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Universidad</b>
Presidente:	Alejandro Melcón Álvarez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Secretario:	José Luis Sancho Gómez	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Juan Reig Pascual	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Valeriana Naranjo Ornedo	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Juan Manuel López Sánchez	CU	Universidad de Alicante

Código: **22F/21/CU**  
Área: **Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica**

<b>Comisión Titular</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Universidad</b>
Presidenta:	María Lluïsa MasPOCH Ruldua	CU	Universidad Politécnica de Cataluña
Secretaria:	María Dolores Bermúdez Olivares	CU	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocal:	Lourdes Sánchez Nacher	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Vocal:	Francisco Antonio Corpas Iglesias	CU	Universidad de Jaén
Vocal:	Rafael Antonio Balart Gimeno	CU	Universidad Politécnica de Valencia

<b>Comisión Suplente</b>	<b>Nombre</b>	<b>Categoría</b>	<b>Universidad</b>
Presidenta:	María Dolores Salvador Moya	CU	Universidad Politécnica de Valencia
Secretaria:	María Teresa Cuberes Montserrat	CU	Universidad de Castilla la Mancha
Vocal:	Juan José Damborenea González	Profesor Investigación	CSIC - CENIM
Vocal:	Jesús Cintas Físico	CU	Universidad de Sevilla
Vocal:	José Pérez Rigueiro	CU	Universidad Politécnica de Madrid



**ANEXO III****TABLA CON LOS PORCENTAJES MÍNIMOS DE VALORACIÓN PARA  
CONCURSOS DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES (\*)**

<b>Primera prueba</b>	Méritos (como mínimo los historiales académico, docente e investigador)	45%
	Calidad y adecuación de los proyectos docente e investigador al perfil de la plaza	20%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	10%
<b>Segunda prueba</b>	Contenidos, calidad y adecuación del trabajo de investigación	55%
	Capacidades del candidato para la exposición y debate ante la Comisión de Selección	20%

(\*) Los porcentajes expresados están referidos al peso de cada apartado en el cómputo particular de la prueba.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social

**1478 Segunda prórroga del convenio de colaboración para la prestación sanitaria en materia buco-dental entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.**

#### Resolución

Vista la "Segunda prórroga del convenio de colaboración para la prestación sanitaria en materia buco-dental entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de "Segunda prórroga del convenio de colaboración para la prestación sanitaria en materia buco-dental entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia", suscrito por la Consejera de Mujer, Igualdad LGTBI, Familias y Política Social, en fecha 30 de diciembre de 2021.

Murcia, 17 de marzo de 2022.—La Secretaria General, M.<sup>a</sup> Raquel Cancela Fernández.

**Segunda prórroga del convenio de colaboración entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, para la prestación sanitaria buco-dental a los menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, para los años 2022 y 2023**

De una parte, la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Franco Sánchez, Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que actúa en nombre y representación de la citada Consejería, por su nombramiento mediante Decreto de la Presidencia nº 31/2019, de 31 de julio, y en virtud de la competencia que tiene atribuida como tal por el artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Pedro Miguel Caballero Guerrero, Presidente del Patronazgo de la Fundación Dental de la Región de Murcia y Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, en nombre y representación de ambas entidades, en virtud del artículo 1 de los Estatutos del Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia y del artículo 13.1 de los Estatutos de la Fundación Dental de la Región de Murcia.

Intervienen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, reconociéndose mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente acuerdo

**Exponen**

**Primero:**

Que con fecha 30 de diciembre de 2019 se suscribió Convenio de colaboración para la prestación sanitaria, en materia buco-dental, de menores de edad tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, entre la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Fundación Dental de la Región de Murcia y el Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia.

**Segundo:**

Que la Estipulación Duodécima del citado convenio señalaba que tendría una vigencia de un año desde el día 1 de enero de 2020 y que, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto los firmantes del convenio podrían acordar unánimemente su prórroga.

**Tercero:**

Que con fecha 13 de noviembre de 2020 se celebró Comisión paritaria de seguimiento del convenio de colaboración para la prestación sanitaria buco-dental, que acordó la prórroga del mismo para el ejercicio 2021, firmada el día 22 de diciembre de 2020.

**Cuarto:**

Que en fecha 16 de diciembre de 2021 la Comisión Paritaria de seguimiento del convenio de colaboración para la prestación sanitaria buco-dental se reúne y todos los miembros valoran de modo muy positivo su grado de cumplimiento

durante los años 2020 y 2021, siendo indudable el compromiso de los profesionales que forman parte del convenio en sus actuaciones, y existiendo unanimidad entre las partes para la prórroga del mismo.

En virtud de lo anterior, y manifestado el interés de ambas partes suscribientes de seguir cumpliendo con los objetivos inicialmente previstos,

### **Acuerdan**

#### **Primero:**

Prorrogar para los años 2022 y 2023 la prestación sanitaria en materia buco-dental, comprometiéndose la Fundación Dental de la Región de Murcia a destinar para los ejercicios 2022 y 2023 un importe de ocho mil euros (8.000,00 €), cada uno de los ejercicios, para tratamientos bucodentales destinados a menores tutelados por la Dirección General de Familias y Protección de Menores, que se encuentran en acogimiento residencial en centros de protección de menores o en acogimientos familiares (familias extensas o ajenas).

#### **Segundo:**

Mantener vigentes las estipulaciones contenidas en el convenio suscrito con fecha 30 de diciembre de 2019.

Y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente segunda prórroga del convenio en fecha 30 de diciembre de 2021.

La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.—El Presidente del Patronazgo de la Fundación Dental de la Región de Murcia y Presidente del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Murcia, Pedro Miguel Caballero Guerrero.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**1479 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Salinera Española, S.A. - San Pedro del Pinatar.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio con número de expediente 30/01/0061/2022; denominado Salinera Española, S.A. - San Pedro del Pinatar; código de convenio n.º 30001222011981; ámbito Empresa; suscrito con fecha 17/02/2022 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

## **Convenio colectivo de "Salinera Española, S.A."**

### **Para su centro de trabajo de San Pedro del Pinatar (Murcia)**

#### **Artículo 1. Partes signatarias.**

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones laborales entre Salinera Española, S.A. y el personal del centro de trabajo de San Pedro del Pinatar. El mismo ha sido negociado por una Comisión formada por la representación total de los trabajadores a través del comité de Empresa y una representación de la Empresa, compuesta por el Director del Centro de trabajo de San Pedro del Pinatar, el Gerente de Salinera Española, S.A. y las responsables de Recursos Humanos.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El presente Convenio será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Salinera Española, S.A. de San Pedro del Pinatar de Murcia.

#### **Artículo 3. Entrada en vigor.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien su contenido tendrá carácter retroactivo al día 1 de enero de 2021.

#### **Artículo 4. Vigencia.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, que comprenderá desde el 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021.

#### **Artículo 5. Denuncia.**

La denuncia del presente Convenio será automática dos meses antes de extinguirse el mismo.

#### **Artículo 6. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Por lo tanto, si la Autoridad Laboral no aprobase parte o la totalidad del articulado de dicho Convenio, éste deberá ser reconsiderado en su totalidad.

#### **Artículo 7. Condiciones más beneficiosas.**

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan de lo pactado.

#### **Artículo 8. Clasificación profesional.**

Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales en atención a las funciones que desarrollen.

Esta clasificación profesional pretende obtener una más lógica y eficaz estructura productiva sin perjuicio de las oportunidades de promoción y respeto, en su caso, a los derechos adquiridos.

#### **Artículo 9. Grupos profesionales.**

Se definen 4 Grupos Profesionales con sus correspondientes categorías:

- Grupo 1: Técnicos

Funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Se incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exigen un alto contenido intelectual,

así como aquellas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación Mínima: Conocimientos equivalentes a titulación universitaria de grado medio, a nivel de diplomatura, ingeniería técnica o FP2 (Grado Superior completado con un período de experiencia profesional relevante específica en su función).

Para mejor conocimiento e interpretación, las categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Director.
- Director Comercial.
- Coordinador de Calidad.
- Encargado de Producción.
- Técnico Salinero.
- Maestro de taller.
- Encargado de servicio.
- Jefe 2.º Administrativo.
- Grupo 2: Administrativos.

Se incluyen en este grupo la realización de las funciones de integrar, coordinar y supervisar la ejecución de varias tareas homogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de trabajadores.

Incluye además la realización de tareas que, aun sin implicar ordenación de trabajo, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de relaciones humanas.

Formación Mínima: Conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un Ciclo Formativo de Grado Superior (FP2) específico de su función.

Para mejor conocimiento e interpretación, las categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Oficial de 1.ª
- Oficial de 2.ª
- Auxiliar.
- Grupo 3: Personal de oficio

Funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación Mínima: equivalente a Bachillerato o bien Ciclo Formativo de Grado Medio (FP) completado con experiencia profesional.

Para mejor conocimiento e interpretación, las categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Oficial de 1.ª
- Oficial de 2.ª
- Oficial de 3.ª
- Oficial de 3.ª Movimiento de sales.
- Grupo 4: Personal operario

Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental, con posible utilización de elementos electrónicos o mecánicos y que requieren preferentemente esfuerzo o atención, aunque no formación específica.

Formación Mínima: Para los trabajadores de nuevo ingreso, la formación básica exigible es la de haber superado la Educación Secundaria Obligatoria.

Para mejor conocimiento e interpretación, las categorías profesionales siguientes son las que integran este grupo:

- Guardia Jurado.
- Basculero.
- Personal de limpieza.

#### **Artículo 10. Áreas funcionales.**

Se establecen las siguientes Áreas Funcionales para los distintos Grupos Profesionales establecidos:

- Técnicos
- Administración
- Comercial
- Producción
- Mantenimiento
- Explotación Salinera
- Servicios y conservación

#### **Artículo 11. Tabla salarial.**

Se establecen los salarios que figuran en la correspondiente tabla anexa a este Convenio como Anexo 1.º

#### **Artículo 12. Régimen salarial.**

El presente Convenio está constituido, respecto al régimen económico por:

1. Salario base.
2. Antigüedad.
3. Complemento personal.
4. Complemento por nivel.
5. Plus turnicidad.
6. Plus nocturnidad.
7. Plus vinculación.
8. Plus asistencia.
9. Dietas.
10. Pagas extras.
11. Participación beneficios.
12. Plus-incentivo por utilización de maquinaria específica.

#### **Artículo 13. Antigüedad.**

Todos los trabajadores cobrarán por anticipado el 40% de antigüedad desde el momento de alta en la Empresa, la cual ha sido incluida en el salario base.

Transcurridos los primeros 21 años de servicio, se irá acumulando antigüedad hasta alcanzar el 60% máximo, a razón de un 10% del salario base cada quinquenio, con un máximo de dos quinquenios.

**Artículo 14. Gratificaciones extraordinarias.**

Todo el personal sujeto a este Convenio percibirá una gratificación extraordinaria en julio y otra en diciembre, equivalente a treinta días del salario base, antigüedad, plus complemento personal y complemento por nivel. Ambas serán abonadas en la primera quincena de julio y diciembre, respectivamente.

**Artículo 15. Participación de beneficios.**

Se establece por este concepto una paga de treinta días del salario base, antigüedad, complemento personal y complemento por nivel, que se hará efectiva en la primera quincena del mes de marzo.

**Artículo 16. Plus de asistencia.**

Todo el personal afectado por este Convenio, cualquiera que sea su categoría profesional, percibirá un plus mensual de 399,94 euros.

**Artículo 17. Plus de turnicidad.**

Los trabajadores sometidos a turnos, lo que implicará la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas, recibirán un plus de turnicidad consistente en un 10% del salario base. El devengo se producirá por la realización de cinco días a turnos en un mismo mes.

Si por razones de producción fuera necesario cambiar el turno de algún trabajador, en un período inferior a una semana, se devengará el plus de turnicidad por la semana completa.

**Artículo 18. Plus de nocturnidad.**

El personal que trabaje entre las veintidós horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno consistente en el 25% del salario base de su categoría.

**Artículo 19. Plus vinculación.**

Al objeto de premiar la vinculación y formación de los productores, se establece un plus sobre el sueldo base, que no afectará a la antigüedad, para todos los productores que en 1 enero 2003 no hayan cumplido la edad de 60 años, de la siguiente cuantía:

1. Con 35 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 3%.
2. Con 40 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4%.
3. Con 45 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 4,5%.
4. Con 50 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 6%.
5. Con 54 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 7,5%.
6. Con 57 años de edad cumplidos en 1 enero 2003, el 10,5%.

Este plus se percibirá en las doce pagas normales. El personal nuevo cobrará dicho plus en función a su edad.

**Artículo 20. Plus-incentivo por utilización de maquinaria específica.**

Percibirá la prima el trabajador responsable de la maquinaria a su cargo, el cual, previamente, ha sido designado por el personal encargado.

Los nuevos trabajadores que se inicien en la utilización de la maquinaria sujeta a prima la percibirán cuando su inmediato superior lo considere apto para

el desarrollo del trabajo. La Dirección y el Departamento de Calidad se reservan el derecho a posponer dicha aptitud si creen que la complejidad de la maquinaria es tal que necesita más tiempo para adecuarse a la misma.

El trabajador, antes de iniciarse en el manejo de la maquinaria sujeta a este plus, dispondrá de la suficiente información y formación para la prevención de accidentes laborales referentes a esa maquinaria y sus componentes.

La Dirección de la Empresa, si lo estimase oportuno o necesario, cambiará al responsable de la maquinaria por otro trabajador también apto para dicha labor, en referencia al artículo nº 26, sobre movilidad funcional, del presente Convenio.

La prima sólo se percibirá si el trabajador se encuentra efectivamente en la máquina.

Para recibir la gratificación en el envasado de la sal polvo, será necesario haber envasado en el turno de trabajo al menos 17 palets. Se aplicará esta gratificación a los dos trabajadores.

Se adjuntan tablas del plus incentivo por utilización de maquinaria como Anexo 2.º

#### **Artículo 21. Dietas.**

Las dietas se fijan en 34,07 euros la dieta completa y 17,05 euros la media dieta.

#### **Artículo 22. Complemento personal y complemento por nivel.**

Se fija un complemento por nivel de 50 euros mensuales para todo el personal, acumulable al existente para aquellos trabajadores que ya tuvieran un importe establecido por ese concepto. Ambos conceptos se irán revisando según los aumentos acordados y que quedan fijados a la firma del convenio.

#### **Artículo 23. Jornada de trabajo.**

La jornada ordinaria semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, que comprenderá de lunes a viernes.

#### **Artículo 24. Horas extraordinarias.**

Se evitará en lo posible la realización de horas extraordinarias; no obstante, si eventualmente tuvieran que realizarse, siempre con las limitaciones impuestas por el Estatuto de los Trabajadores, las mismas serán compensadas por tiempos equivalentes de descanso, teniendo en cuenta que por cada dos horas trabajadas se descansen tres, o abonadas en la cuantía de 18,24 euros, por hora trabajada según el escalado siguiente:

Para el trabajo realizado durante los primeros 30 minutos se abonará el 50% de la cuantía establecida.

Para el trabajo realizado sobrepasando los 30 minutos se abonará el 100% de la cuantía establecida.

#### **Artículo 25.- Vacaciones.**

Todos los trabajadores tendrán derecho al disfrute de 25 días laborales de vacaciones anuales retribuidas, abonadas con el promedio anual de sus ingresos reales en jornada normal de trabajo, que excluye gratificaciones extraordinarias y horas extras.

El período de vacaciones, salvo casos excepcionales, deberá ser conocido por ambas partes con dos meses de antelación al mismo.

**Artículo 26.- Movilidad funcional.**

Se entiende por movilidad funcional la que se deriva de la facultad que tiene el empresario para decidir el cambio de puesto de trabajo de sus trabajadores cuando lo estime necesario para la buena marcha de la organización, siempre que se efectúa sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales que correspondan a estos, de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral de que se trate, con respeto a la dignidad del trabajador, y con notificación a los representantes de los trabajadores con carácter periódico.

**Artículo 27. Prendas de trabajo.**

Se proporcionará la ropa y el equipo necesario a los trabajadores que lo precisen, tanto para el desarrollo de sus funciones como para garantizar las condiciones de seguridad.

**Artículo 28. Complemento por I.T.**

En los casos de baja de cualquier productor por contingencias comunes o profesionales, la Empresa abonará la diferencia hasta completar el 100% del total devengado en la última mensualidad, excepto el complemento específico, desde la baja médica.

**Artículo 29. Revisión médica.**

La Empresa cuidará se efectúe una revisión médica anual a todos los trabajadores afectados por este Convenio. A cada trabajador se le entregará el resultado de dicha revisión.

**Artículo 30. Becas.**

Se establece por este concepto un fondo de 7.702,31 euros anuales, tanto para los productores como los hijos de trabajadores, que cursen estudios en centros oficiales y privados, siempre que dichos estudios estén relacionados con la actividad que desarrollan en la empresa. La concesión de estas becas, su cuantía y distribución se realizará mediante solicitud de los interesados al Comité de Empresa.

La concesión de esta ayuda se realizará mediante justificante de matrícula del centro en donde realice los estudios.

Esta ayuda se dará con un máximo de dos años, en caso de repetición del mismo curso.

El fallo del Comité de Empresa no será recurrible.

**Artículo 31. Seguro médico.**

Ambas partes acuerdan que la empresa contratará un seguro médico colectivo, en el que se incluirá a los trabajadores fijos que presten sus servicios en la misma, independientemente del centro al que pertenezcan.

Cualquier contencioso que pueda derivarse de la contratación, se tratará con los representantes de los trabajadores, y en los centros en los que no haya representación, con los trabajadores afectados, siendo potestad de la empresa rescindir la póliza colectiva si se detectan irregularidades en su uso, o si las condiciones económicas se vuelven inasumibles para la misma.

**Artículo 32. Indemnización por muerte o invalidez.**

La Empresa suscribirá una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para que, en caso de muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o sus herederos perciban una indemnización de

22.787,88 euros. En caso de muerte, a excepción de muerte por accidente de trabajo, la indemnización será de 5.990,39 euros.

La Empresa entregará a los trabajadores, a través del Comité, copia de la póliza suscrita.

En caso de invalidez permanente por accidente de trabajo o enfermedad profesional se percibirá dicha indemnización de 22.787,88 euros.

### **Artículo 33. Licencias.**

El trabajador, avisando con la posible antelación, justificándolo y acreditándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1. Matrimonio: quince días naturales.

2. Enfermedad grave o muerte de: cónyuge, hijos, padres, hermanos abuelos o nietos, tanto del trabajador como del cónyuge: tres días. Cuando el trabajador necesite realizar desplazamientos al efecto, el tiempo de ausencia se ampliará hasta dos días más.

3. Matrimonio de hijos, padres o hermanos: un día (el de la fecha de celebración). En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días más.

4. Traslado de vivienda habitual: dos días. En caso de necesitarse desplazamiento con pernocta, dos días más.

5. Exámenes, por estudios en centros de enseñanza públicos o privados reconocidos: por el tiempo necesario.

6. Para el resto de familiares se estará a lo legislado.

7. Asuntos propios: Para ello, se dispondrá de 3 días, de los cuales el trabajador podrá disponer de la siguiente manera:

a) 1 día durante el primer semestre del año a elección del trabajador.

b) 1 día durante el segundo semestre del año a elección del trabajador.

c) 1 día a lo largo de todo el año a elección de la empresa.

d) Los asuntos propios se solicitarán con al menos 48 horas de antelación y por escrito.

Se necesitará un justificante de todos los permisos por licencias a excepción de: matrimonio, nacimiento, adopción y defunción.

### **Artículo 34. Control de higiene y seguridad en el trabajo.**

Se estará a lo establecido en la normativa reguladora de dicha materia.

### **Artículo 35. Régimen disciplinario de faltas y sanciones.**

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes.

### **Artículo 36. Calificación de la falta.**

Las empresas calificarán las faltas cometidas en leves, graves o muy graves, atendiendo a las circunstancias de las mismas y a la responsabilidad del autor.

Dicha valoración y las correspondientes sanciones serán siempre revisables ante la Jurisdicción Laboral.

### **Artículo 37. Faltas leves.**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1. Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, sin motivo justificado.
2. La no comunicación, con cuarenta y ocho horas como mínimo de antelación, de cualquier falta de asistencia al trabajo por causas justificadas, a no ser que se acredite la imposibilidad de hacerlo.
3. El abandono del centro o del puesto de trabajo, sin causa o motivo justificado, aún por breve tiempo, siempre que dicho abandono no fuera perjudicial para el desarrollo de la actividad productiva de la empresa o causa de daños o accidentes a sus compañeros de trabajo, en que podrá ser considerada como grave o muy grave.
4. Falta al trabajo un día al mes sin causa justificada.
5. La falta de atención y diligencia debidas en el desarrollo del trabajo encomendado, siempre y cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa o a sus compañeros de trabajo.
6. Pequeños descuidos en la conservación del material.
7. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
8. La falta ocasional de aseo o limpieza personal, cuando ello ocasione reclamaciones o quejas fundadas de sus compañeros o jefes.
9. Las faltas de respeto, de escasa consideración, a sus compañeros, o, a terceras personas ajenas a la empresa siempre que ello se produzca con motivo u ocasión del trabajo.
10. Permanecer en zonas o lugares distintos a aquellos en que realice su trabajo habitual sin causa que lo justifique, o sin estar autorizado para ello.
11. Encontrarse en el local de trabajo, sin autorización o sin causa que lo justifique, fuera de la jornada laboral.
12. La inobservancia de las normas en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada laboral. Si tales discusiones produjesen graves escándalos o alborotos, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
14. Distraer a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.

**Artículo 38. Faltas graves.**

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en un mes, o hasta 3 cuando el retraso sea superior a 15 minutos, en cada una de ellas, durante dicho período, y sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.
3. No prestar la diligencia o la atención debidas en el trabajo encomendados, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa, o terceros.
4. La simulación de supuestos de incapacidad transitoria o accidente.
5. La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de Seguridad Laboral, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

6. La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, siempre que la orden no implique condición vejatoria para el trabajador, o entrañe riesgo para la vida o salud, tanto de él como de otros trabajadores.

7. Cualquier alteración o falsificación de datos personales o laborales relativos al propio trabajador o a sus compañeros.

8. La negligencia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

9. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares en la obra, o centro de trabajo, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, tanto dentro como fuera de los locales de trabajo, a no ser que se cuente con la oportuna autorización.

10. La disminución voluntaria y ocasional en el rendimiento del trabajo, por debajo de la actividad normal o pactada.

11. Proporcionar datos reservados o información de la empresa o centro de trabajo a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

12. La ocultación de cualquier hecho o falta que el trabajador hubiese presenciado y que podría causar perjuicio grave de cualquier índole para la empresa, para sus compañeros de trabajo o para terceros.

13. No advertir, inmediatamente a sus jefes, al empresario o a quien lo represente, de cualquier anomalía, avería o accidente que observe en las instalaciones, maquinaria o locales.

14. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

15. La negligencia grave en la conservación o en la limpieza de materiales y máquinas que el trabajador tenga a su cargo.

16. La reincidencia en cualquier falta leve, dentro del mismo trimestre, cuando haya mediado sanción por escrito de la empresa.

#### **Artículo 39. Faltas muy graves.**

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en el período de tres meses o de veinte durante seis meses.

2. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa o motivo que lo justifique.

3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto y el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo durante el desarrollo de su actividad laboral.

4. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

5. La embriaguez y la toxicomanía habitual durante el trabajo, si repercuten negativamente en el mismo.

6. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa.

7. La competencia desleal.

8. Los malos tratos de palabras u obras o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

9. La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceros, o daños graves, a la empresa.

10. El abuso de autoridad por parte de quien la ejerza y, dentro de él, el acoso sexual. El perjudicado podrá acudir a la dirección de la empresa o a los representantes de los trabajadores, dando lugar su denuncia a la apertura automática de expediente contradictorio.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo.

12. La desobediencia continuada o persistente en materia laboral.

13. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

14. La emisión maliciosa o por negligencia inexcusable de noticias o información falsa referente a la empresa o centro de trabajo.

15. El abandono del puesto o del trabajo sin justificación, especialmente en puestos de mando o cuando ello ocasione evidente perjuicio para la empresa o pueda llegar a ser causa de accidente para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado, o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo semestre, siempre que haya sido objeto de sanción por escrito.

#### **Artículo 40.- Sanciones.**

Las sanciones que las empresas pueden aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

##### **A. FALTAS LEVES:**

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.

##### **B. FALTAS GRAVES:**

1. Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

##### **C. FALTAS MUY GRAVES:**

- 1- Suspensión de empleo y sueldo de 16 días a 60 días.
- 2- Despido.

#### **Artículo 41.- Aplicación de las sanciones.**

1.- Para la aplicación y graduación de las sanciones que anteceden, se tendrá en cuenta:

- a) El mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta.
- b) La categoría profesional del mismo.
- c) La repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

2.- Previamente a la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten la condición de representante legal o sindical, en todos los casos y a los demás

trabajadores en los supuestos de falta grave o muy grave, les será instruido expediente contradictorio por parte de la empresa, en el que serán oídos, aparte del interesado, los restantes miembros de la representación a que éste perteneciera, si los hubiere.

La obligación de instruir el expediente contradictorio aludido anteriormente, se extiende hasta el año siguiente a la cesación en el cargo representativo.

3.- En aquellos supuestos en los que la empresa pretenda imponer una sanción a los trabajadores afiliados a un sindicato deberá, con carácter previo a la imposición de tal medida, dar audiencia a los delegados sindicales, si los hubiere.

#### **Artículo 42.- Prescripción.**

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

#### **Artículo 43.- Cargos sindicales o públicos.**

Los trabajadores que ostenten cargos sindicales, públicos o del Comité de Empresa, tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como el percibo, en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, de todas las retribuciones establecidas, sin que dichas ausencias puedan superar 16 horas mensuales o 192 horas anuales. Este crédito de horas sindicales podrá ser acumulado de forma trimestral, en uno o varios miembros del Comité de Empresa.

#### **Artículo 44.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial.**

Condiciones laborales de posible inaplicación temporal.

- a) Horario y distribución de la jornada de trabajo.
- b) Régimen de trabajo a turnos.
- c) Sistema de remuneración.
- d) Sistema de trabajo y rendimiento.
- e) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.

Causas para la inaplicación

Las causas que justifican la inaplicación temporal en la empresa de alguna de las condiciones laborales pactadas en el convenio –incluido régimen salarial o cualquiera de las condiciones laborales enumeradas en el párrafo anterior- debe ser determinada por el mismo, que podrá contemplar, entre otras, la disminución persistente del nivel de ingresos; o cuando la situación y perspectivas económicas de la empresa pudieran verse afectadas negativamente por la aplicación de aquellas condiciones, siempre y cuando se justifique la inaplicación por su afectación al mantenimiento del empleo. Para la concreción de tales causas, los negociadores podrán tomar como referencia parámetros que permitan objetivar la justificación, como son, entre otros, la disminución de resultados, de ventas o de productividad en el último ejercicio o en los doce últimos meses. Siendo recomendable que se defina, asimismo, con carácter previo, por las partes no sólo el concepto sino también el referente cuantitativo –porcentual o el que se estime oportuno- que determina que se active la inaplicación.

Acuerdo de la representación legal de los trabajadores

La inaplicación sólo se podrá efectuar por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un convenio colectivo de empresa. En ausencia de la representación legal de los trabajadores en la empresa, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos y los representativos en el sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyan su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del ET.

Cuando el período de consulta finalice con acuerdo, el mismo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cuyo plazo será el fijado en el convenio de empresa, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, se recurrirá al sistema de resolución de conflictos establecido en el ASECMUR II (BORM15/06/2015).

#### Documentación

La documentación a entregar por la empresa será la necesaria para que la representación de los trabajadores pueda tener un conocimiento fidedigno de las causas alegadas para la inaplicación.

#### Duración temporal de la inaplicación

Dado el carácter excepcional de esta medida, la duración no debería ser superior al período de vigencia del convenio inaplicado ni a tres años.

#### Contenido del acuerdo de inaplicación

La inaplicación del convenio colectivo en modo alguno debe producir un vacío de regulación respecto a las condiciones laborales cuya inaplicación se acuerde, por lo que el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la regulación sustitutoria de la contenida en el convenio colectivo inaplicado.

El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones inaplicadas no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

#### **Artículo 45.- Comisión paritaria.**

Se establece una Comisión Paritaria, compuesta por ocho miembros, de los cuales cuatro corresponderán a los representantes de los trabajadores y otros cuatro a la representación empresarial, cuyas funciones y competencias, serán las siguientes:

Conocimiento y resolución de cuantas cuestiones en materia de aplicación e interpretación del Convenio, le sean sometidas.

El desarrollo de las funciones de adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En este caso, deberá incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad de los sujetos legitimados para la negociación, aunque no hayan sido firmantes del convenio, siendo exigible la concurrencia de los requisitos de legitimación previstos en el Estatuto de los Trabajadores para que los acuerdos de modificación posean eficacia general.

Conocimiento de las discrepancias tras la finalización del período de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio,

disponiendo la Comisión Paritaria de un plazo de 7 días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada. Cuando ésta no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes

Conocimiento de los acuerdos alcanzados durante el período de consultas en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio.

Emitir resolución, sobre las consultas planteadas relativas a la actividad de un determinado subsector o empresa y su vinculación o no, con el ámbito funcional del presente Convenio.

Para garantizar la rapidez y efectividad de la misma y la salvaguarda de los derechos afectados, se establecen los siguientes procedimientos y plazos de actuación de la Comisión Paritaria:

La correspondiente información, comunicación y/o solicitud de intervención de la Comisión Paritaria se enviará por escrito y a efectos de notificaciones y convocatorias a las sedes patronales correspondientes.

Recibida dicha información, comunicación y/o solicitud de intervención dirigida a la Comisión Paritaria, ésta se remitirá al resto de organizaciones firmantes del Convenio, en un plazo no superior a quince días, debiendo contener una propuesta de fechas para su tratamiento. No obstante, se establece un plazo máximo de intervención de la Comisión Paritaria de un mes a contar desde que se recibió la petición de intervención. Dichos plazos de comunicación e intervención se establecen con la salvedad de lo previsto en el apartado tercero de las funciones y competencias de la Comisión Paritaria.

Si una vez reunida la Comisión Paritaria, se mantuvieran las discrepancias en el seno de dicha Comisión o, cumplido dicho término, la Comisión Paritaria no se hubiese reunido, las partes se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos correspondientes.

Se entenderá válidamente constituida la Comisión, cuando asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de asesores.

La Comisión Paritaria se reunirá al término de cada año de los establecidos como vigencia en este Convenio, para redactar la Tabla de Retribuciones correspondiente.

Para que tenga validez un acuerdo en el seno de la Comisión, se requerirá el voto favorable de la mayoría de cada representación.

De cada reunión se levantará acta, que será firmada al menos por un representante de cada organización.

#### **Artículo 46.- Cláusula de revisión.**

No se establece revisión alguna, independientemente de la evolución del Índice de Precios al Consumo (IPC) para este año 2021.

#### **Artículo 47.- Adhesión a la ORCL.**

Para la resolución extrajudicial de conflictos, las partes suscriptoras del Convenio, manifiestan su propósito de acudir en vía de mediación o arbitraje a la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia, y ello sin perjuicio de acudir a la Jurisdicción Laboral.

**Artículo 48.- Igualdad de oportunidades y no discriminación.**

Las partes signatarias del presente Convenio, conscientes de la necesidad de seguir avanzando en la igualdad de hombres y mujeres en el ámbito laboral, e incidir en la igualdad de trato y no discriminación, se comprometen a adoptar las medidas que se estimen precisas y acuerdan llevar a cabo diferentes actuaciones con base en los siguientes principios:

a) Promover la aplicación efectiva de la igualdad de oportunidades en la empresa en cuanto al acceso al empleo, a la formación, a la promoción, a la protección a la maternidad y en las condiciones de empleo.

b) Prevenir, detectar y erradicar cualquier manifestación de discriminación, directa o indirecta.

c) Impulsar una presencia equilibrada de la mujer en los ámbitos de la empresa.

**Artículo 49.- Jubilaciones anticipadas.**

En caso de que un trabajador optase por la jubilación anticipada, es decir antes de los 65 años, se le pagará la parte pendiente de cobro del plus de vinculación desde el día de cese de la Empresa hasta el día en que cumple los 65 años.

Igualmente, el trabajador que cause baja por invalidez permanente, también cobrará la parte pendiente de cobro del plus de vinculación en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

En caso de que la invalidez permanente se anule y el trabajador deba reincorporarse, dejará de percibir el plus de vinculación en nómina.

**Artículo 50.- Cláusula final.**

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

**CONVENIO COLECTIVO DE "SALINERA ESPAÑOLA, S.A."**  
**PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)**

**TABLA SALARIAL - ANEXO 1º**

**EN VIGOR DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

<b><u>Técnicos 1ª</u></b>	<b><u>Sueldo Base Mensual</u></b>	<b><u>Cómputo anual</u></b>
Director	1.814,42	32.015,58
Director Comercial	1.814,42	32.015,58
Coordinador Calidad	1.814,42	32.015,58
<b><u>Técnicos 2ª</u></b>	<b><u>Sueldo Base Mensual</u></b>	<b><u>Cómputo anual</u></b>
Encargado Producción	1.679,75	29.995,53
Técnico Salinero	1.679,75	29.995,53
Maestro de Taller	1.679,75	29.995,53
Encargado de Servicio	1.679,75	29.995,53
Jefe 2ª Administrativo	1.679,75	29.995,53
<b><u>Oficiales 1ª</u></b>	<b><u>Sueldo Base Mensual</u></b>	<b><u>Cómputo anual</u></b>
Oficial 1ª Administrativo	1.679,75	29.995,53
Oficial de 1ª	1.598,46	28.776,18
<b><u>Oficiales 2ª</u></b>	<b><u>Sueldo Base Mensual</u></b>	<b><u>Cómputo anual</u></b>
Oficial 2ª	1.590,44	28.655,88
<b><u>Oficiales 3ª</u></b>	<b><u>Sueldo Base Mensual</u></b>	<b><u>Cómputo anual</u></b>
Oficial de 3ª	1.583,83	28.556,73
Oficial de 3ª Movimiento Sales	1.583,83	28.556,73
Especialista de 1ª	1.583,83	28.556,73
<b><u>Personal operario</u></b>	<b><u>Sueldo Base Mensual</u></b>	<b><u>Cómputo anual</u></b>
Limpieza	1.543,80	27.956,28

Estas cantidades se incrementarán con los pluses de antigüedad, turnicidad, nocturnidad, vinculación, complemento personal y complemento por nivel que corresponda a cada productor.

**CONVENIO COLECTIVO DE "SALINERA ESPAÑOLA, S.A."**  
**PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE SAN PEDRO DEL PINATAR (MURCIA)**

**PLUS INCENTIVO POR UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA - ANEXO 2º**

**EN VIGOR DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2021**

<b><u>Maquinaria</u></b>	<b><u>Importe Plus</u></b>
Encargado de Secadero	9,14 €/día efectivo de trabajo
Trituradores y molienda	7,32 €/día efectivo de trabajo
Envasado Línea de sacos	7,32 €/día efectivo de trabajo
Envasado Línea Paquetería	7,32 €/día efectivo de trabajo
Envasado Big Bag húmeda	7,32 €/día efectivo de trabajo
Envasado Polvo	7,32€/día efectivo de trabajo <sup>(1)</sup>
Palista	7,32 €/día efectivo de trabajo
Compactadora	7,32 €/día efectivo de trabajo

<sup>(1)</sup> Nota:

Ver artículo nº 20

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

**1480 Resolución de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa Gestión y Control de Lorca, S.A.**

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de convenio con número de expediente 30/01/0179/2021; denominado Gestión y Control de Lorca, S.A.; código de convenio n.º 30104102012022; ámbito Empresa; suscrito con fecha 22/09/2021 por la comisión negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 17 de marzo de 2022.—El Director General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, Diego Barnuevo Ruiz.

## **Convenio colectivo de empresa Gestión y Control de Lorca S.L.**

### TÍTULO PRIMERO

#### CONDICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Ámbito funcional.**

Este convenio será de aplicación a los trabajadores con relación jurídica de carácter laboral que prestan sus servicios en la empresa Gestión y Control de Lorca SL.

##### **Artículo 2. Ámbito personal.**

Este convenio será de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en los centros y empresas incluidos en el ámbito funcional del mismo.

Se incluyen de forma expresa en este ámbito (empresa) las personas trabajadoras con discapacidad vinculados con un centro especial de empleo en virtud de la relación laboral de carácter especial regulada por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, o la legislación que lo sustituya.

##### **Artículo 3. Ámbito territorial.**

El presente convenio será de aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y obligará a todos trabajadores de la empresa Gestión y Control de Lorca S.L. y durante toda su vigencia.

##### **Artículo 4. Estructura de la negociación colectiva en el sector.**

El presente convenio colectivo ha sido negociado al amparo de los artículos 83.2 y 84 del Estatuto de los Trabajadores.

La representación de los trabajadores corresponderá a las secciones sindicales siempre que sumen la mayoría de los miembros del comité de empresa o entre los delegados de personal, de no darse dicha circunstancia, la representación le corresponderá al propio comité de empresa.

##### **Artículo 5. Ámbito temporal.**

El presente convenio tiene un ámbito temporal del 1 de enero de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023. La entrada en vigor del mismo será al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En aquellos artículos para los que se acuerde otra vigencia se expresará la fecha de entrada en vigor en el mismo.

Las actualizaciones salariales que, en su caso, procedan por la aplicación del nuevo convenio, se realizarán en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del presente convenio colectivo.

##### **Artículo 6. Denuncia y prórroga.**

El presente convenio quedará automáticamente prorrogado por anualidades de no mediar denuncia expresa y por escrito del mismo. La denuncia deberá realizarse en un plazo mínimo de tres meses antes a la terminación de su vigencia.

Denunciado el convenio, salvo el deber de paz, el mismo continuará vigente y plenamente aplicable en el resto de sus cláusulas hasta que sea sustituido por el nuevo convenio. En todo caso, el nuevo convenio colectivo que se firme no tendrá efectos retroactivos, incluidos los aspectos económicos y retributivos, que solo serán exigibles a partir de la suscripción del nuevo convenio.

Si en el plazo de doce meses a contar desde la denuncia, las partes no hubiesen alcanzado un acuerdo relativo a la negociación de un nuevo convenio que sustituya al presente, decidirán, de común acuerdo, si acuden o no al procedimiento de mediación o arbitraje voluntario previsto en la legislación vigente.

En todo caso, el presente convenio continuará en vigor hasta su sustitución por el nuevo convenio o por el laudo arbitral al que se llegará, en su caso.

#### **Artículo 7. Derecho supletorio.**

Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal. Para lo no previsto en este convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

En la actividad relacionada con centro especial de empleo, para lo no previsto en este convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y reglamentos que la desarrollan.

#### **Artículo 8. Vinculación a la totalidad. Absorción.**

1. Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo indivisible y las condiciones recogidas en el mismo, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, con excepción de las materias recogidas en los apartados siguientes de este artículo y en aquellos otros en los que pudiera pactarse la citada absorción.

2. Aquellos trabajadores que en el momento de la entrada en vigor del convenio tuvieran reconocidas y vengán disfrutando de condiciones económicas que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual y por todos los conceptos, resulten superiores a la que correspondiere percibir por aplicación de este convenio, el interesado tendrá derecho a que se le mantengan y respeten con carácter estrictamente personal. Las condiciones económicas, laborales y sociales más favorables que viniesen disfrutando; esas diferencias se abonarán como complemento personal no absorbible, ni compensable, ni revisable.

3. Las personas trabajadoras que antes de la entrada en vigor del presente convenio se les estuviese aplicando otro convenio colectivo y se incorporen a este a partir de la entrada en vigor del mismo, si las retribuciones percibidas por todos los conceptos en base al convenio anterior fuesen superiores a las establecidas en el presente convenio, esa diferencia, estimada globalmente y en cómputo anual, se abonará como complemento personal no absorbible, ni compensable, ni revisable.

4. Aquellas personas trabajadoras que, a la entrada en vigor del presente convenio, vinieran disfrutando a título individual de una jornada inferior a la establecida en el mismo, en virtud de un acuerdo colectivo de empresa, mantendrán, con carácter estrictamente personal, dicha jornada, siempre que esta menor jornada sea reconocida como garantía personal en el marco de un nuevo acuerdo colectivo de empresa; esta menor jornada será absorbible y compensable con las futuras reducciones de jornada que pudieran pactarse en el ámbito de aplicación del presente convenio.

5. Siempre que se reconozcan en el marco de un acuerdo colectivo de empresa, se respetarán, como derecho «ad personam», las condiciones de

vacaciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores y trabajadoras dentro de la empresa antes de la entrada en vigor de este convenio.

#### **Artículo 9. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo, conforme a la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa, subordinada siempre al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y tiene por objeto, alcanzar en los centros y empresas el adecuado nivel de productividad, mediante la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

#### **Artículo 10. Calidad.**

Las partes firmantes consideran las relaciones laborales como un elemento sustancial para la aplicación de criterios de calidad en la atención a personas con discapacidad prestada por la empresa incluida en el ámbito de aplicación de este convenio, por lo que consideran éste como un instrumento válido para posibilitar que la organización y funcionamiento de la empresa o actividad de centro especial de empleo esté orientada a lograr el bienestar, la promoción, la atención y la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad.

#### **Artículo 11. Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación.**

1. Se acuerda establecer una Comisión Paritaria integrada por las organizaciones firmantes de este convenio colectivo como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

Igualmente, cuando existan discrepancias podrá definir y adscribir los centros que desarrollan las actividades englobadas en el ámbito funcional del convenio y asimilar los puestos de trabajo contemplados en el convenio a los que pudieran existir en los centros de trabajo encuadrándolos en el grupo profesional correspondiente.

2. La Comisión Paritaria estará formada paritariamente por un número impar como máximo de 9 representantes de los trabajadores y por idéntico número de representantes de los empresarios, quienes, de entre ellos, elegirán una presidencia y una secretaría.

3. Las organizaciones representativas firmantes acordarán el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria, que fijará el número de representantes y la dotación de los recursos económicos y medios necesarios para ejercer sus funciones.

4. Será domicilio oficial de la Comisión Paritaria, para recibir las consultas o peticiones de mediación sede de la Empresa Gestión Control de Lorca SL. Avenida Río Júcar (Pol. Industrial Saprelorca) Buzón 88 parc. Ñ1 30800 Lorca - Murcia

Las consultas se remitirán a la sede de la Comisión Paritaria por correo postal en formato carta certificada con acuse de recibo, no aceptando la recepción de las mismas por ninguna otra vía.

5. Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría de cada una de las partes, representantes de empresarios y trabajadores y serán vinculantes.

6. Se reunirá con periodicidad bimensual cuando sea solicitado por mayoría de cada una de las partes, y en todo caso, mediante convocatoria por escrito remitida a sus miembros con una antelación, de al menos 15 días, en la que se expresarán las materias a considerar, fecha, hora y lugar de celebración. En la primera reunión se procederá a la elección de Presidencia y Secretaría.

Podrá cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria solicitar la convocatoria inmediata de la misma por razones de urgencia.

7. Cuando cualquiera de las partes de la Comisión Paritaria reciba una solicitud de intervención, la transmitirá a las demás partes de la misma, de modo que cada una de éstas podrá recabar la información que estime necesaria.

La Comisión Paritaria notificará, a las partes afectadas por cada consulta, la resolución adoptada.

8. Los acuerdos de la Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación del convenio tendrán el mismo valor que el texto de éste. En cualquier caso, los afectados (empresa/trabajadores) por la resolución podrán recurrir ante la jurisdicción competente en defensa de sus intereses.

Cuando dichas resoluciones traten sobre interpretación o aplicación del articulado del convenio colectivo y sean de notorio interés para empresas y trabajadores en cuanto a su clarificación para evitar futuras consultas sobre idénticas cuestiones, las organizaciones presentes en la Comisión Paritaria se comprometen a difundir a través de los medios adecuados dichas resoluciones, salvaguardando la necesaria protección de datos respecto de quienes plantearon las consultas y demás partes implicadas en ellas.

9. Serán funciones, entre otras, de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio. Las consultas sobre aplicación e interpretación del presente convenio dirigidas a la Comisión Paritaria se realizarán de conformidad con el modelo que se adjunta en el anexo 1.

b) En los casos de discrepancia entre empresa y los representantes legales de los trabajadores o las secciones sindicales, si las hubiere, en los procedimientos de movilidad geográfica, inaplicación de las condiciones de trabajo o de modificación sustancial de las condiciones laborales colectivas a que se refieren los artículos 39, 41 y 82 respectivamente del Estatuto de los Trabajadores, intervendrá la Comisión Paritaria, cuando cualquiera de las partes en conflicto, solicite su mediación y/ o arbitraje para la solución de dichas discrepancias. La mediación será preceptiva para poder interponer la correspondiente demanda ante el órgano judicial y el arbitraje tendrá siempre carácter voluntario.

c) Emitir informe previo a la interposición de cualquier conflicto colectivo. Si en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la comunicación a las partes interesadas de la existencia de cualquier conflicto, la Comisión Paritaria no hubiera emitido el citado informe, se entenderá que dicha Comisión renuncia a emitir.

d) La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

e) Cualquiera otra función que le sean adjudicada por precepto legal.

10. Podrá acudir al procedimiento de mediación y arbitraje para la solución de las controversias colectivas derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio. La mediación será preceptiva para poder interponer la correspondiente demanda ante el órgano judicial y el arbitraje tendrá siempre carácter voluntario. El acuerdo logrado a través de la mediación y, en su caso, el laudo arbitral tendrá la eficacia jurídica y tramitación de los convenios colectivos regulados de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Estatuto de los Trabajadores.

De no alcanzarse acuerdo de resolución en la cuestión de aplicación o de interpretación solicitada a la Comisión Paritaria, se procederá a solicitar procedimiento de mediación. En el supuesto que la propuesta de mediación no sea aceptada, al menos, por más del 50% de cada parte de la Comisión Paritaria, las partes podrán, voluntariamente, acudir al procedimiento de arbitraje.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno, al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Región de Murcia y su reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo afectados por este convenio colectivo.

11. En los procedimientos de movilidad geográfica, de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación de las condiciones de trabajo del presente convenio colectivo, cuando no existan secciones sindicales o representación legal de los trabajadores en la empresa, la intervención como interlocutores ante la dirección de la empresa en el procedimiento de consultas corresponderá a los sujetos indicados en el artículo 41.4 del E.T., en el orden y condiciones señalados en el mismo.

## **Capítulo II.**

### **Contrataciones**

#### **Artículo 12. Régimen jurídico de contratación.**

1. El ingreso al trabajo podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias y en el presente convenio.

El contrato deberá formalizarse por escrito y triplicado, quedándose un ejemplar cada una de las partes y la tercera copia para el organismo competente. Se facilitará una copia básica a la representación legal de los trabajadores: el representante sindical, comité de empresa o responsable de la sección sindical si legalmente estuviese constituida.

La formalización de las contrataciones se realizará por escrito y haciendo constar la titulación del trabajador o trabajadora que en su caso sea requerida para el puesto de trabajo, la duración del contrato, y el grupo profesional y puesto de trabajo para el cual se le contrata. Cuando las circunstancias lo requieran, la empresa facilitará la formación profesional necesaria para adaptar al trabajador o trabajadora a su puesto de trabajo.

2. Los trabajadores y trabajadoras contratados por la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración, se considerarán fijos transcurrido el período de prueba, salvo prueba en contrario que acredite la naturaleza temporal del mismo o que se demuestre que su relación no es laboral.

3. El marco normativo de referencia para la negociación colectiva que aborde el desarrollo concreto de las condiciones de trabajo de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, estará constituido no sólo por el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio que regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad en los centros especiales de empleo, sino también por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o norma que lo sustituya y cualesquiera otras disposiciones normativas que, en materia de empleo, resulten de aplicación a personas con discapacidad.

4. Las personas trabajadoras sin contrato escrito, salvo que se demuestre que su relación no es laboral, transcurrido el período de prueba se considerarán fijos, así como aquellos que, finalizado su contrato o sus prórrogas, sigan trabajando en la empresa.

5. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial tendrán preferencia a ampliar su jornada, en caso de necesitarlo la empresa y reunir las personas trabajadoras las condiciones que el puesto precise, a juicio de la dirección, con información a los representantes legales de los trabajadores.

#### **Artículo 13. Forma y duración de los contratos.**

Todo el personal pasará automáticamente a la condición de fijo si, transcurrido el plazo máximo determinado en el contrato, continúa desarrollando sus actividades sin haber existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

#### **Artículo 14. Contratos de trabajo temporal celebrados con trabajadores con discapacidad.**

1. Dicho contrato podrá celebrarse con los trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- Trabajadores con discapacidad con un grado igual o superior al 33% reconocido como tal por el Organismo competente

- Pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez.

- Pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Cumplidos los requisitos anteriores se fija igualmente la necesidad de los trabajadores de:

- Encontrarse inscritos como desempleados en la oficina de empleo.

- No haber estado vinculado a la empresa, grupo de empresas o entidad en los veinticuatro meses anteriores a la contratación mediante un contrato por tiempo indefinido.

Exclusiones

Quedan excluidos los trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en un plazo de tres meses previos a la formalización del contrato

Características del contrato

El contrato se realizará:

- Por escrito, consignando las cláusulas específicas del contrato temporal de personas con discapacidad existentes en el modelo oficial de contrato temporal

- Duración entre doce meses y tres años. Permitted prórrogas no inferiores a doce meses cuando se concierte inicialmente por un plazo inferior a 3 años

- El contrato se podrá celebrar a jornada completa o parcial.

- A la terminación del contrato, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de doce días de salario por año de servicio.

#### **Artículo 15. Contrato de interinidad.**

1. Es el que se efectúa para sustituir a un trabajador o trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo y por el período en que se dé dicha circunstancia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo del mismo.

2. El contrato de interinidad deberá formalizarse por escrito, haciendo constar en el mismo el trabajador o trabajadora sustituido/a, la causa determinante de la sustitución y si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador/a sustituido/a o el de otro/a trabajador/a de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel.

3. Las situaciones que generan derecho a reserva de puesto de trabajo y que posibilitan la contratación interina, además de las establecidas en la legislación vigente, son las siguientes: vacaciones, permisos y descansos, incapacidad temporal del trabajador; declaración del trabajador en situación de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez cuando sea previsible la revisión por mejoría; maternidad o paternidad; adopción o acogimiento; excedencia forzosa por ejercicio de cargo público representativo; excedencia forzosa por desempeño de funciones sindicales de ámbito provincial, autonómico o estatal; privación de libertad del trabajador mientras no exista sentencia condenatoria; suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias; excedencia por cuidado de familiares; suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo; suspensión del contrato por riesgo durante la lactancia natural o para completar la jornada de los trabajadores con reducción de jornada por tal circunstancia; para sustituir a personas víctimas de violencia de género cuando se acoja a las medidas laborales de protección por las que temporalmente tenga que apartarse de su puesto de trabajo o por razones de guarda legal y en el supuesto de interinidad por vacante.

#### **Artículo 16. Contratos eventuales por circunstancias de la producción.**

1. El contrato eventual por circunstancias de la producción se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores. Se considera contrato eventual el que se concierta para atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de los centros, entendiéndose por acumulación de tareas a título ilustrativo, el incremento puntual de la demanda de usuarios de los servicios. En el contrato se consignará, con precisión y claridad, la causa o circunstancias que lo justifique.

2. La duración máxima del contrato será de doce meses dentro de un período de referencia de 18 meses en los términos y condiciones prevenidos en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso en que se concierte por un período inferior podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes, sin que en ningún caso esta prórroga de contrato pueda superar el total de los doce meses citados.

Como parte integrante de la política de empleo y a fin de potenciar la creación de empleo estable, se acuerda que los trabajadores ocupados mediante contratos de carácter eventual, una vez superado el plazo establecido por la legislación vigente, pasarán a ser contratados como trabajadores en régimen de contrato indefinido, dentro de los objetivos de política de empleo que habilitan la jubilación forzosa de conformidad con la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores.

3. A la resolución del contrato el trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la indemnización establecida para esta modalidad de contratación por la legislación vigente.

**Artículo 17. Contratos para la realización de una obra o servicio determinado.**

1. El contrato para obra o servicio determinado, en los términos establecidos en la legislación vigente, podrá ser utilizado por las empresas y centros que realicen conciertos o acuerdos con las administraciones públicas, en cualquiera de sus ámbitos, o con empresas privadas de cualquier orden para la prestación de servicios, cursos o actividades de carácter temporal, o aquellos que se encomienden a los centros y que sean de renovación incierta o no conocida con seguridad la duración del mismo.

2. El contrato deberá especificar el carácter de la contratación e identificar el trabajo o tarea que constituya su objeto. La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio, respetando los límites máximos establecidos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, transcurridos los cuales, el trabajador adquirirá la condición de fijo en la empresa.

**Artículo 18. Contratos formativos.**

Los contratos para la formación se regirán por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores con las siguientes especialidades:

1. Contrato en prácticas. Este contrato se podrá concertar con aquellas personas que estuviesen en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años siguientes a la terminación de los correspondientes estudios o siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad.

La duración máxima de este tipo de contratos no podrá exceder de dos años ni ser inferior a seis meses.

El período de prueba no podrá ser superior a un mes para titulados medios y certificados de profesionalidad de nivel 1 y 2, y dos meses para titulados superiores y certificados de profesionalidad de nivel 3.

A la terminación del contrato de prácticas, la empresa entregará al trabajador o trabajadora un certificado en el que conste la duración de las prácticas, el puesto o puestos de trabajo desempeñados y las principales tareas realizadas en cada uno de ellos.

Los contratos en prácticas se considerarán como contratos ordinarios por tiempo indefinido si el trabajador/a continuará prestando servicios tras haberse agotado la duración máxima del contrato y no hubiera habido denuncia expresa.

Si a la finalización del contrato el trabajador o trabajadora continuase en la empresa y/o entidad no podrá concertarse un nuevo período de prueba y el período de prácticas computará a todos los efectos como de antigüedad en la misma.

La retribución en el primer año será el 85% y en el segundo año del 95% de la cuantía que figura en las tablas salariales correspondiente al puesto de trabajo para el que haya sido contratado y en función del tiempo efectivamente trabajado. En ningún caso será inferior al salario mínimo interprofesional.

2. Contrato para la formación y el aprendizaje. En esta materia regirá lo establecido en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases para la formación profesional dual y su normativa de desarrollo, así como en el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en Centros Especiales de Empleo.

En todo caso, el objeto de este contrato será el previsto en la legislación vigente, sin que las empresas puedan celebrar estos contratos para sustituir a trabajadores fijos cuyos puestos coincidan con los puestos de trabajo que se contratan con el contrato de formación y aprendizaje.

No se tendrán en cuenta los contratos indefinidos extinguidos por despido disciplinario declarado procedente, los efectuados por causas económicas, organizativas ni de producción o por las causas objetivas recogidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o los producidos por dimisión, muerte, jubilación e incapacidad permanente.

La retribución del trabajador/a será del 75% del salario fijado en convenio colectivo para un trabajador/a que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo durante el primer año de servicio y del 85% durante el segundo y tercer año.

Se dará traslado del resultado de las evaluaciones formativas al comité de empresa.

#### **Artículo 19. Contrato a tiempo parcial.**

1. A partir de la publicación de este convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se considerará que una persona está contratada a tiempo parcial cuando preste sus servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año inferior o igual al 90% de la jornada a tiempo completo establecida en este convenio para el puesto de trabajo y grupo profesional por el que se le contrató, siendo de aplicación el régimen jurídico establecido en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En el contrato de trabajo, que necesariamente será por escrito, deberán figurar el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución.

3. La jornada de trabajo solo podrá realizarse de forma partida, con una sola interrupción, cuando se trate de contratos con una duración diaria de, al menos, seis horas al día.

4. Los trabajadores o trabajadoras que hubieran accedido voluntariamente o por necesidades de la empresa a la situación de trabajo a tiempo parcial, o viceversa, podrán solicitar por escrito a la empresa el retorno a la situación de procedencia o bien cuando las causas aludidas por la empresa se hayan modificado, o bien a petición de trabajador/a cuando lo solicite y no exista causa productiva, económica o de la organización del trabajo que lo impida.

#### **Artículo 20. Contrato fijo-discontinuo.**

El contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos-discontinuos, dentro del volumen normal de actividad de la empresa. En el modelo de contrato de esta modalidad deberá figurar, por escrito, la duración estimada de la actividad, la jornada laboral estimada y su distribución horaria. La empresa facilitará por escrito tanto a los trabajadores afectados como a los representantes de los trabajadores los criterios fijados en la misma por el que se establece el orden de llamamiento a la actividad.

Este contrato se utilizará siempre y cuando la interrupción de la actividad sea superior a un mes, teniendo en cuenta que este mes de interrupción de la actividad deben de computarse los períodos de vacaciones y que estas vacaciones no sean retribuidas sino efectivamente disfrutadas, de lo contrario este tipo de contrato pasará a ser fijo.

Las personas trabajadoras que realicen estas actividades deberán ser llamadas, según forma y orden previamente establecidos, cada vez que se reanude la actividad y acumularán la antigüedad total desde su ingreso en la empresa; en lo no previsto por este artículo, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente.

#### **Artículo 21. Jubilación parcial y contrato relevo.**

Las personas trabajadoras sujetas a este convenio, podrán acogerse, previo acuerdo con la dirección de la empresa, a la jubilación parcial anticipada, en los casos y con los requisitos establecidos 12.7 del Estatuto de los Trabajadores y 215 de la Ley General de la Seguridad Social, así como, demás disposiciones vigentes concordantes.

Cuando el trabajador/a ejercite este derecho, una vez que las entidades gestoras de la Seguridad Social aprueben el acceso a la jubilación parcial del trabajador, ésta deberá suscribir un contrato de relevo en los términos exigidos en la legislación aplicable, siendo de aplicación lo establecido en cada momento en la norma en vigor.

#### **Artículo 22. Período de prueba.**

1. El personal de nuevo ingreso, independientemente del tipo de contrato y duración del mismo, podrá concertar por escrito un período de prueba que no podrá exceder de la señalada en la siguiente escala:

- Grupo profesional del personal directivo: Tres meses.
- Grupos profesionales personal titulado: Dos meses.
- Otros Grupos profesionales: Un mes.

2. Durante el período de prueba las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización, sin plazo de preaviso y sin alegación de causa. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

3. El personal que adquiera la condición de fijo tras un contrato temporal previo, no precisará período de prueba.

4. No será válido el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador o trabajadora haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa y dentro de su grupo profesional o puesto de trabajo, bajo cualquier modalidad de contratación, salvo que no haya agotado el período máximo de prueba previsto en el anterior contrato, en cuyo caso se podrá pactar un período de prueba por la diferencia.

5. El periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

6. En todos los casos, terminado el período de prueba, el trabajador o trabajadora pasará a formar parte de la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos dicho período.

7. La detección por los profesionales competentes de situaciones de baja productividad de trabajadores/as con discapacidad en relación laboral de carácter especial provocará la inmediata puesta en marcha de un plan individualizado para ese trabajador/a al objeto de facilitarle las ayudas necesarias para alcanzar niveles habituales en la producción o cumplimiento del servicio que tenga asignado.

#### **Artículo 23. Vacantes y puestos de nueva creación.**

1.- Las plazas vacantes existentes en el centro de trabajo podrán proveerse o amortizarse.

2.- En caso de provisión y con carácter general, la empresa dará traslado de dicha información a los representantes de los trabajadores y publicará en todos los tablones de anuncios de todos sus centros de trabajo o mediante otros procedimientos incluso telemáticos que aseguren la mejor comunicación posible, la convocatoria de plazas vacantes, tanto de sustitución como de nueva creación, indicando en la misma, los siguientes aspectos: lugar de trabajo, grupo profesional, perfil del puesto, formación necesaria, sistema de selección, fecha de presentación de solicitudes y de resolución del proceso.

3.- La selección del candidato/a se ajustará a criterios y/o previas objetivas, de mérito o capacidad, así como a pruebas psicotécnicas y de personalidad que se establezcan por la empresa y el resultado de la evaluación que en su caso se haya realizado en el seno de la empresa, valorándose en cualquier caso la experiencia en la empresa. La representación de los trabajadores participará, en la forma en que se acuerde en los procedimientos de selección que se convoquen.

4.- Con el fin de potenciar la promoción profesional, la cobertura inicial de vacantes y puestos de nueva creación se realizará a través de procesos de promoción interna de trabajadores en activo y excedentes voluntarios. Las personas con diferentes niveles de discapacidad tendrán derecho a un ajuste razonable de cualquier condición o elemento del sistema de provisión del puesto de trabajo vacante o de nueva creación, a fin de no situarse en situación de desventaja.

5.- Se establecerán unos criterios generales para el acceso al empleo de los diferentes niveles de discapacidad y entre esos criterios se encontrará la idoneidad de la capacidad para las tareas y funciones asignadas a las personas con discapacidad.

#### **Artículo 24. Extinción del contrato.**

El cese de los trabajadores tendrá lugar por cualquiera de las causas previstas en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

En el caso de cese por voluntad del trabajador, el personal directivo, titulado y técnico deberá preavisar su baja con una antelación no inferior a un mes. El personal administrativo o de mando intermedio con una antelación de un mes y el personal operativo, subalterno y de oficios varios, con quince días hábiles de antelación.

La falta de cumplimiento del preaviso llevará consigo la pérdida de los salarios correspondientes a los días no preavisados y en todo caso, como mínimo, la pérdida de quince días hábiles

El preaviso deberá ejercitarse siempre por escrito y la Empresa vendrá obligada a suscribir el acuse de recibo.

Las liquidaciones se pondrán a disposición de los trabajadores dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la baja y el finiquito no tendrá carácter liberatorio hasta transcurridas 72 horas desde su entrega. En todo caso, la nómina correspondiente al mes de la terminación de la relación laboral deberá ser abonada, como muy tarde, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente a la misma.

#### **Artículo 25. Subrogación empresarial y cesión de trabajadores y trabajadoras.**

Se aplicará lo establecido en el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

### **Artículo 26.- Movilidad geográfica.**

1.- La movilidad geográfica se regirá por lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las personas trabajadoras que tengan necesidad de recibir fuera de la localidad de donde se ubica el centro de trabajo, un tratamiento de rehabilitación relacionado con su discapacidad tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier de sus otros centros de trabajo con más accesibilidad al centro en donde esté recibiendo el tratamiento.

3.- La víctima de violencia de género o terrorismo que se vea obligado a abandonar el puesto de trabajo en la localidad en la que venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional, que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros. En tales supuestos, la empresa estará obligada a comunicar las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro.

El traslado o el cambio de centro de trabajo tendrá una duración inicial de seis meses, durante los cuales la empresa tendrá la obligación de reservar el puesto de trabajo que anteriormente ocupaba la víctima. Terminado este periodo podrá optar entre el regreso a su puesto de trabajo anterior o la continuidad en el nuevo. En este último caso decaerá la mencionada obligación de reserva.

A efectos de la aplicación del presente artículo la condición de víctima de violencia de género deberá estar acreditada, bien por los servicios sociales de atención o servicios de salud, bien judicialmente o por otros procedimientos reconocidos

## **Capítulo III.**

### **Retribuciones**

#### **Artículo 27. Retribuciones.**

1. Las retribuciones del personal comprendido en este convenio estarán constituidas por el salario base, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos que se establecen y recogen en los artículos correspondientes. Estas retribuciones corresponden a la jornada completa y cómputo anual de la misma. Su cuantía será la establecida en los correspondientes artículos del convenio.

2. El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Las retribuciones para el año 2021 serán las siguientes:

**TABLAS SALARIALES 2021**

**SALARIO BRUTO ANUAL**

GRUPO II Personal titulado	Titulado superior Nivel III	Personal Titulado Grado Superior o postgrado Psicólogo	24.500,00
	Titulado medio Nivel II	Titulado/a Grado Medio Trabajador Social / Educador Social	18.620,00
Grupo III Personal Técnico	Técnico superior Nivel I	Monitor/a-educador/a	17.150,00
		Técnico de gestión administrativa	
		Interprete de lengua de signos	
		Técnico Superior de Integración e inserción social	
		Técnico especialista	
		Jefe de Producción/Jefe de Administración	
		Adjunto/a de producción	
		Jefe/a 1ªadministracion	
	Técnico	Comercial	13.860,00
		Conductor/a	
		Oficial/a 1ª administrativo	
		Oficial/a 2ª administrativo	
		Oficial/a 1ª oficios	
		Oficial/a 2ª oficios	
		Asistente/a personal	
Técnico Informático			
TÉCNICO AUXILIAR	Auxiliar de gestión administrativa	13.370,00	
	Ayudante de comercial		
	Auxiliar de servicios generales		
	Personal de servicios domésticos		
	Auxiliar especialista		
	Operario/a		
	Almacenero		
Grupo IV Operario	OPERARIO /AUXILIAR	Operario/a con necesidades de apoyo	13.370,00
		Operaria/o	
		Personal de limpieza	

**TABLAS SALARIALES 2022**

**SALARIO BRUTO ANUAL**

GRUPO II Personal titulado	Titulado superior Nivel III	Personal Titulado Grado Superior o postgrado Psicólogo	25.112,50
	Titulado medio Nivel II	Titulado/a Grado Medio Trabajador Social / Educador Social	19.085,50
Grupo III Personal Técnico	Técnico superior Nivel I	Monitor/a-educador/a	17.578,75
		Técnico de gestión administrativa	
		Interprete de lengua de signos	
		Técnico Superior de Integración e inserción social	
		Técnico especialista	
		Jefe de Producción/Jefe de Administración	
		Adjunto/a de producción	
		Jefe/a 1ªadministracion	
	Técnico	Comercial	14.206,50
		Conductor/a	
		Oficial/a 1ª administrativo	
		Oficial/a 2ª administrativo	
		Oficial/a 1ª oficios	
		Oficial/a 2ª oficios	
		Asistente/a personal	
		Técnico Informático	
	TÉCNICO AUXILIAR	Auxiliar de gestión administrativa	14.000
		Ayudante de comercial	
		Auxiliar de servicios generales	
		Personal de servicios domésticos	
Auxiliar especialista			
Operario/a			
Almacenero			
Grupo IV Operario	OPERARIO /AUXILIAR	Operario/a con necesidades de apoyo	14.000
		Operaria/o	
		Personal de limpieza	

**TABLAS SALARIALES 2023**

**SALARIO BRUTO ANUAL**

GRUPO II Personal titulado	Titulado superior Nivel III	Personal Titulado Grado Superior o postgrado Psicólogo	25.740,31
	Titulado medio Nivel II	Titulado/a Grado Medio Trabajador Social / Educador Social	19.562,64
Grupo III Personal Técnico	Técnico superior Nivel I	Monitor/a-educador/a	18.018,20
		Técnico de gestión administrativa	
		Interprete de lengua de signos	
		Técnico Superior de Integración e inserción social	
		Técnico especialista	
		Jefe de Producción/Jefe de Administración	
		Adjunto/a de producción	
		Jefe/a 1ªadministracion	
	Técnico	Comercial	14.561,66
		Conductor/a	
		Oficial/a 1ª administrativo	
		Oficial/a 2ª administrativo	
		Oficial/a 1ª oficios	
		Oficial/a 2ª oficios	
		Asistente/a personal	
		Técnico Informático	
	TÉCNICO AUXILIAR	Auxiliar de gestión administrativa	14.000
		Ayudante de comercial	
		Auxiliar de servicios generales	
		Personal de servicios domésticos	
Auxiliar especialista			
Operario/a			
Almacenero			
Grupo IV Operario	OPERARIO /AUXILIAR	Operario/a con necesidades de apoyo	14.000
		Operaria/o	
		Personal de limpieza	

**Artículo 28. Complemento de antigüedad y de mejora de la calidad consolidados.**

Las cantidades que hasta el 30 de junio de 2012 se venían percibiendo por los antiguos complementos de antigüedad y de mejora de la calidad (que se suprimieron en el XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de atención a personas con capacidad) y que a partir del 1 de julio de 2012 quedaron integradas y congeladas en un nuevo complemento personal de carácter no compensable, no absorbible y no revisable, seguirán percibiéndose con el mismo carácter según convenio general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad en vigor.

**Artículo 29. Complemento de nocturnidad.**

1. El personal que trabaje en el sistema de turnos rotativos cuando realice su trabajo entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, percibirá un complemento mensual de nocturnidad, establecido en el 25% del salario base de su grupo profesional.

Este complemento se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el mencionado horario no devengándose en los supuestos de no asistencia al trabajo por cualquier causa ni, en período de vacaciones.

2. El presente complemento absorbe en su totalidad las cantidades que, en la actualidad, y por cualquier título, pudieran venir percibiendo las personas trabajadoras por este o similar concepto.

3. El personal que realice más del 60% de su jornada en horario de 22.00 a 06.00 horas, percibirá un complemento mensual de nocturnidad del 10% del salario base de su grupo profesional.

**Artículo 30. Proporcionalidad de las retribuciones.**

Cuando los trabajadores y las trabajadoras presten servicios indistintamente en cualquiera de los centros de trabajo de la empresa, se les aplicará a estos el régimen retributivo regulado en este convenio en proporción a los períodos de trabajo efectivo realizados en cada uno de ellos, sin menoscabo de la correcta construcción de su contrato de trabajo o contratos de trabajo.

**Artículo 31. Complemento por trabajo en días festivos.**

1. El personal que deba trabajar efectivamente en días festivos, estuviera ello inicialmente previsto o no en su calendario laboral, y preste sus servicios en los catorce festivos tipificados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, tendrá derecho a percibir un complemento por cada uno de los días festivos trabajados. Independientemente de lo anterior si el personal trabajara un día festivo de los que tuviese contemplados inicialmente como de descanso en su calendario laboral, tendrá derecho a disfrutar como descanso de un día de los fijados inicialmente como de trabajo en su calendario laboral.

2. El complemento de festividad regulado en el presente artículo se abonará íntegramente al trabajador o trabajadora por una jornada ordinaria, correspondiendo al trabajador/a la parte proporcional si trabaja más o menos horas en día festivo.

3. La cantidad a percibir por el trabajador o la trabajadora en concepto de complemento de festividad se calculará multiplicando el número de horas mensuales efectivamente trabajadas en jornada festiva por 3,50 euros.

4. Las personas trabajadoras que a la entrada en vigor de este convenio colectivo vengán percibiendo alguna cantidad por este concepto, ésta absorberá al complemento salarial regulado en el presente artículo; si esta fuese superior a la regulada en este artículo, el trabajador continuará percibiéndola como complemento personal.

#### **Artículo 32. Horas extraordinarias.**

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria anual.

2. Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente por descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso de producción o la atención a los servicios encomendados.

El valor de las horas extraordinarias será el resultante de multiplicar por 1,25 el valor de las horas ordinarias.

3. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con la ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción a la atención de los servicios, y los demás supuestos de fuerza mayor que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos cuya no realización origine evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en casos de pérdida de materias primas. El valor de las horas extraordinarias en dicho supuesto será el resultante de multiplicar por 1,5 el valor de las horas ordinarias.

4. De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto 1368/1985, al personal contratado en relación laboral de carácter especial en centros especiales de empleo se prohíbe la realización de horas extraordinarias salvo en los casos excepcionales recogidos en dicha norma o en otra que la sustituya en el futuro.

5. La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de las personas trabajadoras sobre el número y causas de las horas extraordinarias efectuadas.

6. No se podrán realizar horas extraordinarias por encima de las 45 horas semanales reguladas en el régimen de jornada irregular establecido en el artículo 50 del convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

#### **Artículo 33. Pagas extras.**

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base de convenio más el complemento de antigüedad y los complementos que vinieran cobrando con anterioridad.

Por defecto las pagas extraordinarias serán prorrateadas mes a mes, se podrán devengar de distinta manera en caso de mutua acuerdo entre empresa y trabajador.

Las pagas extraordinarias que no se prorrateen por pacto expreso de las partes, abonarán, una antes del 30 de junio y la segunda antes del 23 de diciembre.

Si el disfrute de las vacaciones coincidiera con la fecha de cobro de la paga extraordinaria, ésta se pagará antes del inicio de las vacaciones.

**Artículo 34. Complemento de desarrollo y capacitación profesional.**

1. El complemento de desarrollo profesional (antiguo Complemento de Desarrollo Profesional, CDP, regulado en el artículo 36 del XIV Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad) se aplicará conforme a lo dispuesto en el XV convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.

2. El complemento de desarrollo y capacitación profesional estará compuesto por dos niveles (N1 y N2) que se devengarán una sola vez cada uno de ellos.

3. Los niveles de desarrollo se devengarán una vez pasado el plazo que se establece para cada nivel en los párrafos siguientes y siempre que el trabajador haya realizado las acciones formativas previstas por la empresa.

4. La empresa podrá establecer las acciones formativas del trabajador como consecuencia de:

- 1) Sus procesos y planes de desarrollo profesional, o
- 2) Planes formativos.

5. La empresa entregará al trabajador la propuesta de formación que, en su conjunto, deberá tener una duración de 75 horas para el periodo de tres años. En caso de que la empresa no proporcione las acciones formativas correspondientes estará obligada automáticamente a abonar al trabajador el nivel de desarrollo devengado.

6. El nivel de desarrollo N1 se devengará de acuerdo a lo establecido en el presente apartado:

- Los trabajadores y trabajadoras que a la fecha 1 de enero de 2022 vengan percibiéndolo, se mantendrá en los mismos términos.

- Para los trabajadores y trabajadoras que a fecha 1 de enero de 2022 no vengan percibiéndolo, comenzaran a percibirlo desde esa fecha por un importe total anual consistente en el 7,50% del salario base de una mensualidad.

Los trabajadores y trabajadoras que se incorporen a la empresa con posterioridad al 1 de enero de 2022 devengarán el derecho a percibir el nivel de desarrollo N1 una vez pasados tres años a contar desde el día en que comenzaron a prestar sus servicios en la empresa, siempre y cuando hayan realizado la formación prevista por ésta.

7. El nivel de desarrollo N2 se devengará a los tres años siguientes de haber alcanzado el nivel de desarrollo N1, siempre y cuando el trabajador haya realizado la formación prevista por la empresa para el mencionado periodo.

La cuantía de este segundo nivel de desarrollo y capacitación profesional (N2) será por un importe total anual consistente en el 5,5% del salario base de una mensualidad para cualquier trabajador que lo devengue.

8. Para calcular la antigüedad de un trabajador o trabajadora en una empresa, a los solos efectos de fijar el momento en el que tiene derecho a cobrar el complemento referido en los párrafos anteriores, se tomarán en cuenta todos los días que la empresa haya cotizado por dicho trabajador a la Tesorería de la Seguridad Social, según conste en su certificado de vida laboral, independientemente del tipo y número de contratos por los que haya prestado servicios en dicha empresa y sea cual fuere el tiempo de interrupción entre contratos, así como en los supuestos de sucesión de empresas.

### **Artículo 35. Desarrollo de la Formación y Plus Formación.**

1. La empresa y la representación de las personas trabajadoras reconocen como derecho derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo, salvando en cualquier caso las necesidades de organización y buen funcionamiento de la empresa:

1.1 Se facilitará un cuestionario de estudio sobre las necesidades formativas a cumplimentar por las empresas y los representantes legales de las personas trabajadoras, resultando un mapa de valoración de los distintos ámbitos formativos que planifique un plan de formación.

1.2 Elaboración de las propuestas de las acciones formativas que tengan objetivos e itinerarios formativos.

1.3 Petición a la comisión general de formación continua de aquellos cursos que se entienda deban ser financiados por ella.

1.4 Elaboración del calendario anual y catálogo general de cursos.

2. La formación se impartirá preferentemente durante el horario laboral. Las horas lectivas de cursos contemplados como obligatorios por parte de la empresa serán considerados como jornada efectiva independientemente del horario de realización. En caso de ofertar la entidad cursos de asistencia voluntaria por parte del trabajador/a, o siendo este último quien propone la participación en alguna acción formativa relacionada con las funciones de su puesto de trabajo, de mutuo acuerdo, las partes fijarán las condiciones de realización y, en su caso, la compensación correspondiente. En los casos en los que no se alcance dicho acuerdo, será la comisión paritaria, previa comunicación, la que determine.

3. Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en dichos cursos, se harán constar en el expediente de las personas trabajadoras que asistan y se valorarán para su promoción profesional.

4. Como criterio general para la asistencia a los cursos programados, se ofertarán en igualdad de condiciones para la participación de los trabajadores, teniendo preferencia según la acción formativa los puestos vinculados con la formación.

El trabajador percibirá un plus de formación en los siguientes términos:

1. En cursos de formación obligatorios, 20 euros/mes durante un año a partir de la finalización del curso.

2. En cursos voluntarios acordados entre empresa y trabajador, la empresa cubrirá los gastos derivados del mismo.

## **Capítulo IV.**

### **Jornada de trabajo**

#### **Artículo 36. La jornada de trabajo.**

La jornada anual de trabajo es de 1720 de lunes a domingo con los descansos semanales y diarios legalmente establecidos.

La jornada semanal media de referencia será de 38 horas y 30 minutos.

En caso de jornada continua no se considerará trabajo efectivo los descansos realizados en la jornada.

### **Artículo 37. Descanso diario y semanal.**

1. Con objeto de garantizar el descanso necesario del trabajador o trabajadora, protegiendo su salud, se establece como límite, ante la posibilidad de distribución irregular de la jornada, la necesaria obligación de que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, 12 horas de descanso diario consecutivo e ininterrumpido. El inicio del cómputo de las doce horas de descanso mínimo tendrá lugar una vez finalizada la jornada efectiva de trabajo.

2. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable a petición del trabajador/a por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido. Respecto de los días de descanso acumulados deben ser disfrutados de modo ininterrumpido.

Este régimen no será aplicable al régimen de trabajo de turnos de trabajo y distribución irregular de jornadas, a los que se aplicará lo establecido en el Real decreto 1561/1995.

3. La duración del descanso semanal de los menores de dieciocho será, como mínimo, de dos días ininterrumpidos.

4. El descanso mínimo diario y mínimo semanal regulado en este convenio tiene carácter obligatorio y no podrá ser compensado con retribución equivalente.

5. El descanso mínimo diario y mínimo semanal tendrá carácter obligatorio y no podrá ser compensado ni retribuido.

6. Todas las personas trabajadoras, independiente de los descansos mínimos diario y semanal, tendrán derecho a disfrutar de los 14 días festivos al año que establezcan las administraciones públicas competentes en su ámbito territorial. No obstante, cuando por necesidades de la actividad que desarrollen los centros deban estar en funcionamiento, a los trabajadores que se les encomiende trabajar en dichas fechas se les compensará con un día de descanso por cada día trabajado en festivo, independientemente de su derecho a percibir el complemento retributivo de festividad que les corresponda.

### **Artículo 38. Sobre cumplimiento de la jornada en el puesto de trabajo.**

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador o trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo.

Cualquier alteración que obligue a computar el comienzo o el final de la jornada fuera de su puesto de trabajo deberá ser conocida y autorizada por la empresa.

Computarán como tiempo de trabajo efectivo aquellos descansos dentro de la jornada que se encuentren previamente considerados con ese carácter por cada empresa o bien regulados en este convenio.

### **Artículo 39. Ausencias justificadas.**

Los trabajadores/as con relación laboral de carácter especial regulado en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional con derecho a remuneración hasta 20 días en un año por el tiempo necesario en cada uno de estos días.

**Artículo 40. Trabajo a turnos.**

1. De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1561/1995 las personas trabajadoras en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas, el medio día de descanso semanal previsto en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Tendrán prioridad en la elección de turno las mujeres embarazadas o en período de lactancia de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de prevención de riesgos laborales y artículo 10 de la Ley de conciliación de la vida laboral y familiar; también tendrá similar preferencia las personas que tengan a su exclusivo cargo a menores de seis años o personas con discapacidad que requieran permanente ayuda y atención.

3. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo.

**Artículo 41. Movilidad funcional y geográfica, modificación, suspensión y extinción del contrato de personas con discapacidad con relación laboral de carácter especial en centro especial de empleo.**

En lo que respecta a la movilidad funcional y geográfica, a la suspensión y a la extinción del contrato de trabajo de personas con discapacidad con relación laboral de carácter especial, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1368/1985 o norma que lo sustituya o complemente, con la particularidad de que en todos aquellos casos en que según la norma jurídica aplicable sea obligatoria la obtención de un informe de un equipo multiprofesional, si éstos no existen, será suficiente con la emisión de un informe motivado elaborado por los equipos profesionales del centro.

**Artículo 42. Calendario laboral.**

1. La empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, establecerá el calendario anual antes del 30 de abril para cada empresa o centro de trabajo, en el que se contemple al menos:

- a) La distribución de la jornada de trabajo con los límites establecidos en este convenio colectivo.
- b) El horario de trabajo.
- c) Las vacaciones.
- d) La distribución de los días laborables, festivos y descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles de la plantilla de trabajadores.

En caso de que no se llegara a un acuerdo en la elaboración del calendario laboral, sería la empresa la que establecería el calendario siguiendo criterios de organización del proceso productivo y respetando en todo caso los derechos de las personas trabajadoras, previa consulta con la comisión paritaria.

2. El calendario laboral se realizará de acuerdo con la regulación que anualmente efectúa el Ministerio de Trabajo de los días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables y los establecidos por cada comunidad autónoma y ayuntamientos correspondientes, siendo catorce días la totalidad de estos.

**Artículo 43. Distribución irregular de la jornada.**

1. La empresa podrá disponer de hasta un 10% de horas anuales a distribuir de forma irregular y que tendrán los efectos de horas ordinarias de trabajo. En el caso de los centros educativos será de un 5% del total anual de la jornada.

Dicha distribución deberá respetar en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley.

2. Este convenio colectivo acuerda la flexibilidad horaria en tanto que ordenación flexible del tiempo de trabajo y su concreción en la empresa para la mejor adaptación a las necesidades de la empresa, de las personas usuarias de sus servicios y de las personas trabajadoras que prestan sus servicios. La distribución irregular de la jornada de trabajo se regula en este sector al objeto de evitar en lo posible las horas extraordinarias por lo que empresa y comité de empresa velaran por el cumplimiento de este objetivo y por la reducción de las horas extraordinarias.

3. El número de horas de trabajo efectivo de distribución irregular, se concretará en cada empresa o centro de trabajo, atendiendo a las necesidades organizativas y de servicios de éstos y deberá ser comunicado a la representación legal de los trabajadores y a los trabajadores afectados con un mínimo de 5 días de antelación indicando día y hora de inicio de la jornada irregular de acuerdo con la legislación vigente.

4. La regulación de la jornada irregular no podrá exceder el límite de 45 horas de jornada semanal.

5. La empresa estará obligada a determinar el mecanismo de compensación de la variación de horas mediante el ajuste del calendario laboral, bien con periodos posteriores de reducción de jornada o días de descansos.

En los supuestos en los que las horas de jornada irregular no estuviesen contempladas en el calendario laboral dicho ajuste deberá realizarse en el año natural.

6. En cualquier caso, la prolongación de la jornada consecuencia de esta distribución irregular, no podrá ser de aplicación a trabajadores que tengan limitada su presencia por razones reconocidas legalmente de salud laboral, reducción de jornada por cuidado de menores, embarazo o periodos de lactancia o por cualquiera de las derivas del artículo 48 del presente convenio.

#### **Artículo 44. Vacaciones. Período de disfrute de vacaciones.**

1. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 25 días laborables de vacaciones anuales retribuidas. En ningún caso estas vacaciones podrán ser compensadas económicamente, con excepción de los supuestos prevenidos en la legislación vigente.

2. El personal disfrutará de 15 días ininterrumpidos de vacaciones.

El calendario vacacional se establecerá de mutuo acuerdo entre el Comité de empresa y la empresa. En caso de desacuerdo se fijará por la empresa según las necesidades organizativas previa justificación de dichas necesidades.

3. Si durante el disfrute de las vacaciones el empleado sufriera internamiento clínico, con o sin intervención quirúrgica, justificada y notificada a la empresa en el plazo de veinticuatro horas siguientes, no se computarán a efectos de vacaciones los días que hubiese durado dicho internamiento o enfermedad. En este supuesto, los días de vacaciones pendientes se disfrutarán cuando las necesidades del servicio lo permitan y en todo caso dentro de los dieciocho meses siguientes a la finalización del año en que debieron disfrutarse.

4. Cuando el período de vacaciones coincida con una situación de incapacidad temporal, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

## Capítulo V.

### Permisos, excedencias

#### Artículo 45. Ausencias justificadas.

Con carácter general y para todas las personas trabajadoras reguladas por este convenio colectivo general, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales continuados, en caso de matrimonio o unión de hecho acreditado mediante certificación del registro público competente.

b) En caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario:

- 3 días laborables en caso de cónyuge, hijos y padres, desde la fecha del hecho causante.

- 2 días laborables en caso de otros parientes hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

En ambos supuestos, cuando la persona empleada necesite hacer un desplazamiento superior a 250 km. fuera de la localidad del centro de trabajo, el permiso se ampliará dos días naturales.

Si el hecho causante que origina el derecho a la licencia retribuida regulada en el presente apartado se produce cuando el trabajador hubiera completado al menos el 70% de su jornada de trabajo, el permiso comenzará a computarse a partir del día siguiente.

c) Un día laborable por traslado del domicilio habitual.

d) Un día laborable por boda de un hijo o un hermano.

e) Siete días naturales por fallecimiento de hijo o cónyuge; tres días laborables por fallecimiento de padres o hermanos y dos días laborables por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado. Cuando la persona empleada necesite hacer un desplazamiento superior a 250 km fuera de la localidad del centro de trabajo, el permiso se ampliará 2 días naturales.

f) Para cualquier otro permiso o licencia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

g) Los trabajadores dispondrán de un máximo de 20 horas anuales retribuidas para asistir a consultas médicas de especialistas tanto del propio trabajador como de hijos menores de 14 años, hijos con discapacidad, padres y familiares a cargo en situación de dependencia. Estas horas también podrán ser disfrutadas para asistencia a reuniones de seguimiento académico para hijos menores de 16 años. Así mismo podrán utilizarse para asistir a consultas de atención primaria para aquellos trabajadores que no dispongan de profesional sanitario fuera de su horario laboral. Este permiso deberá ser comunicado y justificado a la empresa a fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro y/o servicio.

h) Permiso por asuntos propios por asistencia, Los/as trabajadores/as tendrán derecho a un día de asuntos propios al año, siempre que durante todo el año natural inmediatamente anterior no hayan faltado ningún día a su puesto de trabajo.

Salvo que se especifique lo contrario, en todos los supuestos las ausencias se conceden como días laborables y empezarán a computar el mismo día del hecho causante, salvo que el hecho causante se produzca en día no laborable para el trabajador en cuyo caso la licencia empezará a computar el primer día laborable tras que se produzca el hecho que la genera.

El disfrute de los mismos, será ininterrumpido a salvo del supuesto de hospitalización contemplado en el apartado 1c) en el que el disfrute podrá ser discontinuo hasta completar el número máximo de días mientras persista el hecho causante.

Los trabajadores con contrato a tiempo parcial, así como aquellos con contrato de duración determinada disfrutarán de igual número de días de ausencias justificadas, por las causas definidas en este artículo, que quienes tengan contrato indefinido y a tiempo completo.

Todos los permisos regulados en este artículo se mantendrán en su duración siempre y cuando se haga efectivo el hecho causante.

A los efectos de las ausencias justificadas reguladas en el presente artículo, toda referencia hecha al vínculo matrimonial se entenderá igualmente hecha a las personas trabajadoras que estén unidos por una relación de afectividad análoga a la conyugal siempre que constituyan una pareja de hecho debidamente inscrita en el registro competente que determine la legislación aplicable al respecto.

#### **Artículo 46. Permisos no retribuidos.**

1. Todo el personal podrá solicitar un único permiso sin sueldo al año, sea cual sea su duración, y que como máximo será de noventa días, siempre que sea compatible con la organización del trabajo en los centros, supeditando su concesión a las necesidades productivas de la empresa y solicitado con un preaviso de quince días.

Queda expresamente prohibida la prestación de servicios remunerados, similares o equivalentes a los desempeñados en la empresa, para otra empresa, organismo, entidad o administración. El incumplimiento de esta prohibición tendrá la consideración de falta muy grave a efectos disciplinarios.

Con carácter excepcional, por motivos de conciliación de vida laboral y familiar, enfermedad o finalización de estudios oficiales, se podrá dividir este permiso o solicitar hasta dos más, siempre que no se exceda la duración máxima de noventa días. Su concesión quedará supeditada en todo caso a la compatibilidad con la organización y funcionamiento de la empresa, quien podrá denegarlo por razones organizativas y productivas.

2. Los trabajadores/as con relación laboral de carácter especial regulado en el Real Decreto 1368/1985, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional sin derecho a remuneración cuando haya agotado los 20 días previstos en artículo 38.

#### **Artículo 47. Excedencias.**

1. La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa. El tiempo en que el trabajador permanezca en esta excedencia, no computará a efectos de antigüedad en la empresa.

2. El trabajador o trabajadora, con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco

años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3. La empresa concederá excedencia forzosa en los siguientes supuestos:

– Por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

– Para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a la que pertenece sea un sindicato representativo.

– Por razones de ampliación de estudios relacionados con la actividad de la empresa.

En estos supuestos la excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

4. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho, previa solicitud, a disfrutar excedencia con reserva de puesto de trabajo y cómputo de antigüedad hasta tres años para atender al cuidado de cada hijo/a menor de doce años en los términos previstos legalmente, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Esta excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada o continuada.

5. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a que se le conceda la situación de excedencia para atender a un familiar, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad o pareja de hecho, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, previa acreditación médica de esta situación.

La duración máxima por esta causa de excedencia será de dos años, sin que el trabajador/a al que se le conceda tenga derecho durante la misma a percibir retribución alguna.

En estos casos deberá solicitarse siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables, de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte del centro en el plazo de los cinco días siguientes.

Durante la situación de excedencia, la vacante podrá ser cubierta por otro trabajador con contrato de interinidad vinculado a la suspensión del trabajador excedente y éste cesará en su cometido, dando por finalizada su relación laboral en el momento de la incorporación del titular del puesto.

El período en que el trabajador o trabajadora permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario o empresaria, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

**Artículo 48. Reducción de jornada por cuidado de menores o familiares que no pueden valerse por sí mismos o de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.**

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.5 del Estatuto de Trabajadores, en el caso de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 37.6 del Estatuto de Trabajadores quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante, guardador con fines de adopción o acogedor permanente tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquella, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los dieciocho años.

Las reducciones de jornada contempladas en este apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

3. La concreción horaria de las reducciones de jornada previstas en este artículo corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

4. Los trabajadores/as que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario

flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. Estos derechos se ejercerán conforme a lo previsto en el artículo 37.8 del Estatuto de los Trabajadores. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada prevista en este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, teniendo derecho a acumular la reducción de jornada prevista en jornadas completas, atendiendo al cómputo anual de su jornada.

5. Desde la dirección de la empresas y centros de trabajo se facilitarán las medidas conducentes a favorecer la conciliación entre la vida laboral y personal, posibilitando acuerdos que salvando las necesidades del servicio flexibilicen la jornada de trabajo a quienes tengan a su cargo hijos menores o familiares con alguna discapacidad o mayores de 65 años que no pueden valerse por sí mismos.

#### **Artículo 49. Riesgo durante el embarazo y la lactancia.**

La suspensión del contrato, con reserva del puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por parto o el lactante cumpla 9 meses, respectivamente, o en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

#### **Artículo 50. Suspensión del contrato de trabajo por nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento.**

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento se estará a lo establecido en cada momento en la legislación vigente.

#### **Artículo 51. Licencias no retribuidas.**

Se autorizarán licencias no retribuidas de hasta dos meses dentro del año natural en los casos de adopción en el extranjero, sometimiento a técnicas de reproducción asistida, hospitalización prolongada del cónyuge o parientes de primer grado del empleado o acompañamiento en la asistencia médica de familiares (primer grado) con enfermedad crónica o discapacidades graves.

#### **Artículo 52. Lactancia.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, los/las trabajadores/as, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

Este permiso podrá ser ejercido indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos o hijas prematuros o que, por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 5 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Las horas de este permiso podrán acumularse a 25 días naturales continuados.

## **Capítulo VI.**

### **Formación**

#### **Artículo 53. Principios generales.**

Las empresas tienen la competencia de organizar, planificar y decidir la formación más adecuada a cada puesto de trabajo.

Las personas trabajadoras afectados por el presente convenio, tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente, a la realización de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa u otros organismos, así como a recibir una oferta formativa, estructurada en módulos formativos, vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad y al reconocimiento de competencias profesionales en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

La empresa y la representación de las personas trabajadoras reconocen como derecho derivado de la relación laboral, el de la formación y promoción en el trabajo, salvando en cualquier caso las necesidades de organización y buen funcionamiento de la empresa.

Un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores y trabajadoras y crear un mecanismo eficaz e indispensable para articular la promoción es la formación. En consecuencia, la formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la empresa, por lo que ésta se compromete a vincular la formación a los distintos procesos de la carrera de los trabajadores/as y a la promoción.

La formación profesional en la empresa se orientará hacia los siguientes objetivos:

- a) Adaptación al puesto de trabajo y a las modificaciones del mismo.
- b) Actualización y puesta al día de las competencias y los conocimientos profesionales exigibles en el puesto de trabajo. Especialización en sus diversos grados, en algún sector o materia del propio trabajo.
- c) Facilitar y promover la adquisición por las personas trabajadoras de títulos académicos y profesionales, relacionados con el ámbito de actuación del presente convenio, así como ampliación de los conocimientos de las personas trabajadoras que les permitan prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de los conocimientos de otros puestos de trabajo, todo ello relacionado con el ámbito de actuación del presente convenio.
- d) Programar ofertas de acciones de formación profesional para el empleo referidas al catálogo nacional de cualificaciones, que permitan el reconocimiento de aprendizajes con la acreditación de la experiencia profesional y la formación profesional del sistema educativo, vinculada con el desarrollo del sistema nacional de cualificaciones.

e) Conocer las condiciones laborales de su puesto de trabajo en evitación de riesgos laborales.

f) Cualquier otro objetivo que beneficie profesionalmente tanto al propio trabajador/a como a la dinámica de la empresa.

#### **Artículo 54. Desarrollo de la formación.**

1. Desde el órgano de representación sindical y empresarial, se establecerá un proceso participativo para el desarrollo de la formación, estableciendo un calendario de actuaciones:

1.1 Se facilitará un cuestionario de estudio sobre las necesidades formativas a cumplimentar por las empresas y los representantes legales de las personas trabajadoras, resultando un mapa de valoración de los distintos ámbitos formativos que planifique un plan de formación.

1.2 Elaboración de las propuestas de las acciones formativas que tengan objetivos e itinerarios formativos.

1.3 Petición a la comisión general de formación continua de aquellos cursos que se entienda deban ser financiados por ella.

1.4 Elaboración del calendario anual y catálogo general de cursos.

2. La formación se impartirá preferentemente durante el horario laboral. Las horas lectivas de cursos contemplados como obligatorios por parte de la empresa serán considerados como jornada efectiva independientemente del horario de realización. En caso de ofertar la entidad cursos de asistencia voluntaria por parte del trabajador/a, o siendo este último quien propone la participación en alguna acción formativa, de mutuo acuerdo, las partes fijarán las condiciones de realización y, en su caso, la compensación correspondiente.

3. Los certificados de asistencia y aprovechamiento, así como las valoraciones y calificaciones obtenidas en dichos cursos, se harán constar en el expediente de las personas trabajadoras que asistan y se valorarán para su promoción profesional.

4. Como criterio general para la asistencia a los cursos programados, tendrán prioridad las personas trabajadoras que hayan participado en menos acciones formativas y que estén desempeñando puestos de trabajo relacionados directamente con la materia objeto del curso y, dentro de estos, gozarán de prioridad las personas trabajadoras menos cualificadas.

#### **Artículo 55. Permisos para la formación.**

1. Todas las personas trabajadoras afectadas por este convenio tendrán derecho a 25 horas anuales de formación, que podrán ser acumulables en períodos de hasta 5 años, dentro de su jornada laboral para su formación en el propio centro o en centro externo en materias relacionadas con su actividad profesional; queda a criterio de la empresa la concesión de permisos para formación cuando lo solicite más de un trabajador/a y coincidan total o parcialmente las fechas del curso que soliciten.

Cuando la empresa realice cursos de perfeccionamiento y el trabajador/a participe en los mismos, los gastos de matrícula, desplazamientos y residencia, serán por cuenta de aquella.

El personal que preste sus funciones en horas nocturnas, o en otro horario no coincidente con las horas en que se organicen las acciones formativas, no se verán discriminados por tal motivo con respecto al resto de trabajadores. Tendrán

por tanto derecho también a las 25 horas de formación dentro de su jornada, aunque no coincidan con las horas presenciales de formación. La empresa acordará con el trabajador la concreción de la compensación en horas retribuidas de descanso que le corresponda.

2. Permisos individuales de formación (PIF). Los trabajadores afectados por el presente convenio, podrán solicitar permisos individuales de formación de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en cada momento.

3. Cuando el trabajador o trabajadora curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional de carácter oficial, la empresa siempre que sus necesidades organizativas lo permitan, le facilitará el cambio de turno que fuese imprescindible para compatibilizar su trabajo con la realización de sus estudios, así como, siendo posible, le otorgará preferencia para elegir turno de trabajo.

4. El trabajador o trabajadora tendrá derecho a disponer del tiempo necesario para concurrir a las convocatorias oficiales de evaluación y acreditación de la experiencia laboral para la obtención del certificado de profesionalidad correspondiente. Este tiempo podrá ser computado dentro del tiempo dedicado a formación.

5. También podrá disfrutar de permiso para concurrir a exámenes oficiales para la obtención de un título, no computando como jornada efectiva de trabajo.

6. Tendrán prioridad para asistir a los cursos programados aquellos trabajadores que desempeñen puestos de trabajo relacionados directamente con el objeto de la formación ofertada, y dentro de estos, gozarán de prioridad de asistencia aquellos trabajadores menos cualificados.

## **Capítulo VII.**

### **Faltas y sanciones**

#### **Artículo 56. Faltas del personal.**

Las acciones u omisiones punibles en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencias e intenciones, en leves, graves y muy graves.

En la aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta y valorarán las circunstancias personales del trabajador, su nivel cultural, trascendencia del daño, grado de reiteración o reincidencia.

#### **Artículo 57. Faltas leves.**

Son faltas leves:

a) El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que por los perjuicios que origine a la empresa, a las personas con discapacidad o a los/as compañeros/as de trabajo no deba ser considerada grave o muy grave.

b) Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

c) Tres faltas de puntualidad, cometidas durante un período de 30 días.

d) No notificar en un plazo de 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que justificaron la falta al trabajo.

e) La falta injustificada de un día, dentro de un periodo de 30 días

f) La falta injustificada a la formación obligatoria organizada por la empresa.

### **Artículo 58. Faltas graves.**

Son faltas graves:

a) Cualquiera actuación, aunque sea puntual, con personas con discapacidad que implique falta de respeto y de consideración a la dignidad de cada uno de ellos, siempre que no reúna condiciones de gravedad que merezca su calificación como muy graves.

b) Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio con perjuicio para la empresa o para las personas con discapacidad.

c) Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.

d) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa; si este incumplimiento implicase riesgo de accidentes para sí o para sus compañeros o compañeras o personas atendidas en el centro o peligro de averías en las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

e) La reiteración o reincidencia en falta leve en el plazo de 60 días.

### **Artículo 59. Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

a) Cualquiera actuación con personas con discapacidad que implique falta de respeto o de consideración a la dignidad de cada uno de ellos.

b) El abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o pueda originarlos a las personas con discapacidad.

c) Las ofensas verbales o físicas al empresario o empresaria, a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares de las personas usuarias.

d) El fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, y el hurto, robo o complicidad, tanto en la empresa como a terceras personas, cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.

e) El incumplimiento de las medidas de seguridad y protección establecidas por la empresa.

f) El abuso de autoridad.

g) La simulación de enfermedad o accidente.

h) La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.

i) Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en un año.

j) La reiteración o reincidencia en faltas graves cometidas durante un trimestre.

### **Artículo 60. Sanciones.**

1. Por falta leve:

Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

2. Por falta grave:

Amonestación por escrito con conocimiento de los delegados de personal o Comité de Empresa.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

3. Por falta muy grave:

Amonestación de despido.

Suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días.

Despido.

**Artículo 61. Prescripción.**

La facultad de las Empresas para imponer sanciones, que deberá ejercitarse siempre por escrito salvo amonestación verbal, del que deberá acusar recibo y firmar el enterado el sancionado o, en su lugar, dos testigos, caso de negarse a ello.

Las infracciones cometidas por las personas trabajadoras prescribirán, en caso de faltas leves, a los diez días, las graves a los quince días y las muy graves a los cincuenta días, en todos los casos a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión.

**Artículo 62. Abuso de autoridad.**

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito a través de la representación de los trabajadores a la Dirección de cada Empresa de los actos que supongan abuso de autoridad de sus jefes. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente en el plazo de cinco días, debiendo dar contestación al citado escrito en los diez días siguientes estos y por escrito. En caso contrario, los representantes de los trabajadores deberán formular la oportuna denuncia ante la Autoridad Laboral competente.

**Capítulo VII.****Derechos sindicales****Artículo 63. No discriminación.**

Ningún trabajador/a podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Artículo 64. Electores y elegibles.

Todo trabajador/a podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y la L.O.L.S.

**Artículo 65. Garantías.**

Tanto los miembros de los comités de empresa como los delegados sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en la ley.

**Artículo 66. Derechos.**

1. De acuerdo con el artículo 8 del título IV de la L.O.L.S., las personas trabajadoras afiliados a un sindicato podrán en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

a) Constituir secciones sindicales de conformidad a lo establecido en los estatutos del sindicato.

b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del centro.

c) Recibir información que le remita su sindicato.

d) Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a su disposición un tablón de anuncios que deberá situarse en el centro de trabajo y en lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo de las personas trabajadoras.

2. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones más representativas, tendrán derecho, según el artículo 9 de la L.O.L.S., a:

a) A la asistencia y acceso a los centros de trabajo para participar en actividades propias de su sindicato o del conjunto de los trabajadores, previa comunicación al empresario, sin interrumpir el trabajo normal.

b) Los representantes sindicales que participen en las negociaciones de los convenios colectivos, manteniendo sus vinculaciones como trabajador en activo en alguna empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor negociadora, siempre que esté afectado por la negociación.

c) Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo.

d) A la excedencia forzosa, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo incorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

#### **Artículo 67. Acumulación de horas sindicales.**

Para facilitar la actividad sindical en la empresa, provincia, región, comunidad autónoma o Estado, las centrales sindicales con derecho a formar parte de la mesa negociadora del convenio, podrán acumular las horas de los distintos miembros de los comités de empresa y, en su caso, de los delegados de personal pertenecientes a sus organizaciones, en aquellos trabajadores, delegados o miembros del comité de empresa que las centrales sindicales designen.

Para hacer efectivo lo establecido en este artículo, los sindicatos comunicarán a la patronal el deseo de acumular las horas de sus delegados y delegadas.

Los acuerdos que a efectos de fijar el número de permanentes sindicales se negocien con las administraciones en la aplicación de este artículo, también serán notificados a la organización patronal.

Las administraciones correspondientes harán efectivos los salarios de dichos liberados, según la legislación vigente.

Los sindicatos tienen la obligación de comunicar al centro el nombre de su trabajador liberado, previa aceptación del mismo.

#### **Artículo 68. Reunión.**

Se garantizará el derecho que las personas trabajadoras del centro tienen a reunirse en el mismo centro, siempre que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Las reuniones deberán ser comunicadas al director/a o representante de la empresa con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluidos en el orden del día y las personas no pertenecientes al centro que van a asistir a la asamblea.

Con el fin de garantizar este derecho al personal no docente, los centros podrán regular el trabajo del día, con el fin de hacer posible la asistencia de este personal a dichas asambleas.

#### **Artículo 69. Secciones sindicales.**

Se estará a lo dispuesto en la normativa vigente a este respecto

## Capítulo IX.

### Mejoras sociales

#### Artículo 70. Incapacidad temporal.

1. El presente convenio colectivo complementa la prestación económica derivada de incapacidad temporal a cargo de las empresas hasta un determinado porcentaje del salario que el trabajador o trabajadora percibiría en caso de estar en activo en los siguientes términos;

El complemento empresarial a la prestación económica por incapacidad temporal se refiere en este convenio a la retribución mensual ordinaria que percibe el trabajador, computándose todos los conceptos salariales, tanto fijos como los variables percibidos.

Si la incapacidad temporal por contingencias comunes es debida a las propias patologías de su incapacidad, se complementará hasta el 100% durante todo el proceso de incapacidad temporal, previa acreditación de la misma.

Si la incapacidad temporal por contingencias comunes es por otra causa diferente a su propia incapacidad, se complementará de la siguiente manera:

Primera Baja del año natural; se complementará hasta el 80% de su retribución mensual ordinaria durante un periodo máximo de 90 días, siempre que se trate de un mismo proceso y sin interrupción de la baja.

En la segunda baja que tuviera el trabajador en el mismo año natural, durante los primeros 30 días no se abonará el complemento y desde el día 31 hasta el 90 se complementará hasta el 80%

A partir de la tercera baja en el mismo año natural no se abonará complemento alguno por parte de la empresa siendo aplicable la legislación común de la LGSS.

Si la incapacidad temporal por contingencias comunes fuera considerada como enfermedad grave, bien al inicio de la incapacidad o en su posterior transcurso, el complemento ascenderá al 100%.

2. Cuando la incapacidad temporal sea consecuencia de una enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador percibirá como complemento salarial por cuenta del empresario, la diferencia que exista desde la cuantía de la prestación económica hasta el 100% de la retribución de la mensualidad anterior a la baja por incapacidad temporal durante todo el proceso.

#### Artículo 71. Pólizas de responsabilidad civil.

Todas las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, deberán tener suscrita una póliza de responsabilidad civil con suma asegurada no inferior a 150.000 euros por siniestro que garantice la responsabilidad civil por acciones u omisiones culposas o negligentes realizadas por todo el personal afectado por este convenio, incluyéndose en la misma la defensa jurídica correspondiente.

#### Artículo 72. Anticipo para víctimas de violencia de género.

Las víctimas de violencia de género, así declaradas por sentencia judicial, podrán acceder a un anticipo de tres mensualidades sobre su nómina con el fin de hacer frente a los gastos derivados de su situación.

**Artículo 73. Ayudas por nacimiento o adopción.**

El nacimiento o adopción de hijo otorgará el derecho al trabajador/a a percibir una ayuda de 150 euros que ascenderá a 300 euros en caso de nacimiento o adopción de hijo con discapacidad.

**Artículo 74. Política de Igualdad**

Se seguirán las siguientes actuaciones para conseguir la igualdad entre géneros;

- Acceso al empleo;

Análisis de las políticas de personal y métodos de selección de personal vigentes en la empresa con el fin de detectar barreras que dificulten acceso de la mujer a puestos masculinizados.

Establecimiento de topes a la contratación precaria, que sufren mayormente las mujeres, incluyendo porcentajes de contratación indefinida a jornada completa.

Priorización de la conversión de contratos temporales e indefinidos hasta equilibrar el número de mujeres y hombres que disfrutan del mismo.

Eliminación de cuestiones no relacionadas con la capacitación del candidato o candidata en los procesos de selección, eliminando plantear cuestiones relacionadas con estado civil o situación familiar o personal.

Inclusión de las mujeres en los equipos de selección de personal.

Fomento de un lenguaje inclusivo y no sexista, haciendo accesibles las ofertas de empleo con independencia del sexo.

Revisión del convenio colectivo para que los diferentes puestos estén nombrados con un lenguaje no sexista. Actuación similar para el caso de anuncios de puestos vacantes.

- Formación;

Formar y sensibilizar a responsables de selección de personal en materia de igualdad de oportunidades.

Favorecer el acceso de las mujeres a cursos relacionados con disciplinas en las que estén infrarrepresentadas, así como la actualización de habilidades y conocimientos.

Realización de cursos de formación orientados a procesos de promoción interna potenciando la participación de las mujeres.

Puesta en marcha de programas formativos de liderazgo femenino para reforzar habilidades y apoyar el talento de las mujeres, para evitar que renuncien a su progreso profesional.

- Condiciones Salariales;

Valoración de puestos de trabajo desde el punto de vista de igual valor, igual salario, para eliminar la segregación horizontal con puestos feminizados y masculinizados con desigualdades retributivas que puedan suponer el origen de brechas salariales

- Segregación Ocupacional

Promover a mujeres a puestos de responsabilidad en los que se encuentren infrarrepresentadas a pesar de igualdad de méritos y capacidad.

Revisar la clasificación profesional y asignación de tareas y funciones a cada categoría con criterios no sexistas.

- Condiciones de Trabajo y Conciliación Corresponsable

Establecimiento de jornadas flexibles que permitan conciliar la vida laboral, familiar y personal de forma corresponsable, eliminando el tabú de que la conciliación es responsabilidad exclusiva de la mujer.

Fomento de solicitud de permisos laborales por conciliación no retribuidos.

Implementar acciones positivas a favor de los hombres para fomentar que soliciten permisos laborales por conciliación hasta equiparse con los solicitados por mujeres.

No establecer diferencias entre la ropa que ha de entregarse al personal de un sexo u otro, priorizando siempre la opción más cómoda para el desempeño del puesto.

## Capítulo X

### Seguridad y salud laboral

#### Artículo 75. Seguridad y salud laboral.

Los centros y el personal incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad y salud laboral contenidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y la normativa que la desarrolla. Para ello, deberán nombrarse los delegados de prevención y los comités de seguridad y salud en los ámbitos en que la ley establece.

Para ello desarrollará una Política de Prevención en Salud Laboral que se debe implementar en toda la estructura organizativa.

#### Artículo 76. Vigilancia de la salud.

La empresa garantizará a las personas trabajadoras la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo que realicen con los protocolos básicos establecidos por las mutuas y aquellas pruebas específicas que el departamento de servicio de prevención y la comisión sectorial de seguridad y salud laboral establezca para cada puesto de trabajo.

La vigilancia de la salud está caracterizada por:

1. Los reconocimientos médicos tendrán carácter voluntario y sólo podrán llevarse a cabo con el consentimiento del trabajador. Se exceptúa la voluntariedad los supuestos previstos en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos laborales.

2. Los resultados de la vigilancia serán comunicados sólo a los trabajadores afectados.

3. Los datos obtenidos no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

4. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico que lleve a cabo la vigilancia de salud de los trabajadores.

Se garantizará la confidencialidad de toda la información relativa al estado de salud del trabajador y el derecho del trabajador a no verse afectado por sus datos sanitarios, garantizando su no discriminación por tal motivo.

#### Artículo 77. Protección de la maternidad.

1. En materia de protección de la maternidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos laborales vigente en cada momento.

2. Si de la aplicación de la legislación vigente fuera pertinente realizar evaluación de riesgos y como consecuencia de la misma, los resultados de la

evaluación revelasen un riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las citadas trabajadoras, la empresa adoptará las medidas necesarias para evitar la exposición a dicho riesgo, a través de una adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo de la trabajadora afectada. Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos.

3. Cuando la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo no resultase posible o, a pesar de tal adaptación, las condiciones de un puesto de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y así lo certifiquen los servicios médicos del INSS o de la mutua, con el informe del médico del servicio nacional de la salud que asista facultativamente a la trabajadora, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. La empresa deberá determinar, previa consulta con los representantes de los trabajadores, la relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos a estos efectos.

4. En el supuesto de no ser posible el cambio de puesto de trabajo dentro del mismo grupo profesional, la empresa, asegurará los beneficios y derechos económicos o de otro tipo inherentes a su puesto anterior y la incorporación al puesto de trabajo habitual cuando la trabajadora se reincorpore.

#### **Artículo 78. Prendas de trabajo.**

1. En base al Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, se entiende por Equipo de Protección Individual (EPI en adelante) cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o su salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin. También se considerará como EPI la prenda de trabajo/uniforme que esté destinado específicamente a proteger la salud o integridad física del trabajador. Se seguirán, para la elección, utilización y mantenimiento de los equipos de protección las disposiciones mínimas de seguridad y de salud establecidas en el Real Decreto anteriormente mencionado.

2. A los trabajadores y a las trabajadoras se les dotará del equipo de prendas de trabajo de acuerdo con las necesidades del servicio que prestan; para la reposición de los mismos será preceptiva la entrega del material deteriorado. Las prendas de abrigo se darán como mínimo cada 3 años. Asimismo, cada empresa o centro de trabajo se responsabilizará de dotar de todas las prendas de trabajo y seguridad necesarias para la realización de los trabajos.

3. Habida cuenta de que las prendas de seguridad no pueden tener tiempo de uso definido de antemano, estas se entregarán renovables en el momento que estén deterioradas y fuera de uso. La utilización de las prendas de trabajo será obligatoria para los trabajadores en los centros de trabajo durante la jornada laboral.

4. Entrega de los equipos de protección individual. La empresa pondrá a disposición de cada trabajador o trabajadora los equipos de protección y seguridad necesarios en función del puesto de trabajo que ocupe, además de los que se requieran por otros trabajos no habituales; debiendo firmar el registro de entrega de cada equipo de protección individual, siendo informado en ese momento de los riesgos que le protege, caducidad y medidas que debe adoptar para su cuidado y mantenimiento; estando igualmente a su disposición el folleto informativo del mismo.

5. Obligaciones de los trabajadores. Se debe utilizar el EPI únicamente para los usos previstos siguiendo las instrucciones del fabricante.

6. Llevar puesto el EPI mientras esté expuesto al riesgo. Los EPI y uniformes entregados se utilizarán únicamente para los trabajos de la empresa y dentro de la jornada de trabajo; quedando totalmente prohibido dejarlos, cambiarlos o sacarlos fuera del centro de trabajo para otros menesteres. Igualmente, el trabajador tiene la obligación de asistir cada día a su puesto de trabajo con el equipo de protección y seguridad y uniforme adecuado a las tareas que tiene que realizar habitualmente. Cuando por causas imputables al trabajador, éste no disponga del equipo de protección adecuado al trabajo que debe realizar, no podrá desempeñar su tarea ese día, por lo que será objeto de amonestación y / o sanción en los términos previstos normativamente.

#### **Artículo 79. Delegados de Prevención.**

1. Respecto a la designación, nombramiento, funciones y garantías de los delegados de prevención, se estará a lo prevenido en la legislación vigente.

2. El crédito horario de los delegados de prevención será el que corresponda como representantes de los trabajadores en esta materia específica, de conformidad con lo prevenido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

#### **Artículo 80. Formación e información en seguridad y salud laboral.**

En esta materia se estará a lo dispuesto en la legislación vigente relativa a protección de riesgos laborales.

En todo caso, se garantizará una formación práctica, suficiente y adecuada en seguridad y salud laboral a todos los trabajadores, haciendo especial incidencia cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros.

## TÍTULO II

### DESARROLLO PROFESIONAL Y CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### **Clasificación profesional**

##### **Artículo 81. Ordenación funcional.**

Se entiende por ordenación funcional la estructuración de la totalidad de las actividades del centro por puestos de trabajo de características similares, organizados según criterios objetivos de eficacia, mando y calidad.

Los puestos de trabajo del centro podrán ser distribuidos por la empresa en alguno de los grupos siguientes:

**Puestos de actividad ordinaria:** Son los puestos relacionados con los cometidos y funciones habituales que por su propia naturaleza identifican la actividad del centro.

**Puestos de dirección y coordinación:** Son aquellos cuyo desempeño supone, además del adecuado nivel de aptitud profesional, una relación de confianza con la empresa para las personas que los desempeñan. Supone el ejercicio habitual y normal de una función de mando y especial responsabilidad jerárquica sobre la actuación de otros puestos de trabajo, debiendo realizar los trabajos que de ellos dependen cuando las necesidades del servicio así lo requieran. La creación, configuración, designación y cese de estos puestos es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

Las cantidades que en concepto de complemento de dirección o coordinación que pueda percibir quien sea designado para ello por la empresa, dejarán de percibirse cuando el interesado cese en el desempeño del citado puesto; consecuentemente el mencionado complemento no será consolidable. Al cesar en el puesto, el interesado/a, en su caso, podrá incorporarse al puesto de actividad normal que venía desempeñando anteriormente, siéndole de aplicación las condiciones de trabajo reguladas en el presente convenio para este puesto de actividad normal.

#### **Artículo 82. Clasificación profesional.**

El sistema de clasificación profesional se regirá por lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores en todo lo no previsto en este convenio colectivo.

El sistema de clasificación profesional pretende una mayor flexibilidad organizativa, posibilitando recomponer los procesos de trabajo y redistribuir las actividades según las necesidades cambiantes de la actividad; disponer de profesionales con conocimientos, cualidades y aptitudes que les permitan desempeñar su trabajo con igual resultado en distintas situaciones; una mayor motivación, suscitando una continua capacidad para incrementar el interés y el compromiso de las personas trabajadoras con su cometido profesional.

#### **Artículo 83. Sistema de clasificación profesional.**

1. Este sistema de clasificación profesional desarrollado por la empresa está basado en la ampliación de grupos profesionales para la prestación de servicios.

2. El personal quedará integrado en alguno de los seis grupos profesionales siguientes:

**I. Titulado Superior.** Gestiona procesos consistentes en organizar, dirigir y controlar las actividades y acciones propias del funcionamiento empresarial.

Se le exige evidenciar un alto nivel de competencias en materia de liderazgo, desarrollo de otras personas, toma de decisiones, comprensión de la organización, e Integración y globalidad, además de en las competencias transversales comunes al sector.

Se incluirán dentro de este grupo los puestos de trabajo del máximo nivel de gestión estratégica que conformen el equipo director dentro de cada empresa.

Categorías:

Personal Titulado Grado Superior o Postgrado; requisito indispensable estar en posesión de la titulación correspondiente, desarrollará su trabajo con autonomía y con capacidad de gestión y organización, dirigiendo en su caso el personal y/o sección a su cargo, será el máximo responsable en su área.

Psicólogo; Desempeñará las tareas de Ajuste personal y Social, realizando un seguimiento de los trabajadores mediante entrevistas periódicas individuales, detectando necesidades de apoyo tanto a nivel personal, social y laboral para facilitar la incorporación en el mundo laboral y favorecer la inclusión social. Apoyará en tareas de adaptación de los puestos de trabajo, contacto con entidades de intermediación laboral, gestionará la formación de los trabajadores, presentación de memoria anual, y así como cualquier otra función inherente a su puesto.

**II. Titulado Medio.** Corresponde a funciones que consistan en integrar, coordinar, dirigir y ordenar el trabajo de un grupo de colaboradores o de una unidad determinada, incluyendo la realización de tareas complejas y de impacto,

desarrollo de programas y aplicaciones técnicas de producción, servicios o administración; podrán tener mando directo o indirecto sobre el personal del mismo grupo profesional

Categorías;

Titulado Grado Medio; Es el que, poseyendo un título profesional y oficial distinto a grado superior o postgrado, presta los servicios de su profesión desempeñando funciones propias de éste.

Trabajador/Educador Social; será el profesional encargado de ayudar a los trabajadores a funcionar efectivamente en un ámbito laboral, hará de intermediario entre empresa y trabajador, elaborará los informes correspondientes, contactará con los organismos que proceda, y así cuantas tareas le correspondas de su puesto.

**III. Personal Técnico Nivel I;** corresponde a aquellos trabajadores que desempeñan funciones de integrar, coordinar, supervisar la realización de varias tareas homogéneas, pudiendo ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Incluye además la realización y ejecución de las tareas propias de la unidad organizativa de la que están adscritos, requieren titulación profesional o técnica de grado superior o medio o conocimientos y experiencias equivalentes.

Categorías;

Monitor/a – Educador/a Social; son las profesiones que ayudan, apoyan y protegen a los trabajadores vulnerables o en riesgo. Estos profesionales intervienen y median en diferentes entornos, acompañando a los trabajadores para mejorar en su entorno.

Técnico de Gestión Administrativa; Es el empleado que, con conocimiento completo de todos los servicios administrativos en el área asignada, asume la responsabilidad y dirección administrativa de la misma.

Técnico Superior de Integración e Inserción Laboral; Programar, organizar, implementar y evaluar las intervenciones de integración social aplicando estrategias y técnicas específicas, promoviendo la igualdad de oportunidades, actuando en todo momento con una actitud de respeto hacia las personas destinatarias y garantizando la creación de entornos seguros tanto para las personas destinatarias como para el profesional

Técnico Especialista; Es el encargado de apoyar a la gerencia técnica realizando análisis técnico-especializados y procesando información relacionada con las tareas encomendadas en su ámbito de aplicación.

Jefe de Producción / Jefe de Administración; Es el técnico que con mando directo sobre adjunto de producción, encargados y ayudantes, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Tiene a su cargo la dirección de los talleres, control de combustibles, materias primas, etc., clasificación y distribución de trabajos y personal a su cargo, estudios de producción y rendimiento, debiendo participar en la producción, cuando se produzca

Adjunto de producción; Es quien a las órdenes del jefe/a de producción, si lo hubiere, dirige los trabajos del taller con responsabilidad sobre la forma de ordenarlos. Le corresponde la dirección del personal a sus órdenes, la actualización profesional o instrucción de los minusválidos a él encomendados en los centros ocupacionales o especiales de empleo, participando directamente en las actividades de producción cuando existan

Jefe 1.º de Administración; Es el empleado, provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas del jefe/a superior, si lo hubiere, y lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Están incluidas en esta categoría aquellas personas que organizan y construyen la contabilidad de la empresa.

**IV. Personal Técnico.** Corresponde a funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, pudiendo implicar la utilización de medios técnicos o informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Requieren conocimientos a nivel de educación primaria o secundaria, sin exigir titulación específica

Categorías;

Comercial; Son aquellos que se dedican a la venta y ofrecimiento de los productos de la empresa, obedeciendo las órdenes y consignas de la Dirección de la empresa en cuanto a precios, rutas, zonas geográficas etc....podrán realizar funciones administrativas inherentes a su puesto.

Conductor/a; Realiza el transporte de mercancías y/o de personas en vehículos de más de 1 + 8 plazas y de hasta 1 + 8 plazas, de manera segura, responsable y económica, siguiendo las instrucciones recibidas y programas de servicio, aplicando la reglamentación y normativa vigente en materia de transporte de viajeros, salud, seguridad vial y medioambiental.

Oficial 1.ª Administrativo; Es el administrativo que, con iniciativa y responsabilidad y con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo un servicio o departamento determinado, conociendo en profundidad los siguientes trabajos: Facturación; cálculos de estadística; llevanza de libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y corresponsales; redacción de correspondencia con iniciativa propia; liquidación y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y Seguridad Social.

Oficial 2.ª Administrativo; Es el empleado que, con iniciativa y responsabilidad restringida, ayuda en sus funciones al Oficial de primera, si lo hubiere, realiza anotaciones de contabilidad, maneja el archivo y ficheros y ejecuta las demás operaciones similares a las enunciadas para Oficiales de primera.

Oficial 1.ª Oficios; Es la persona trabajadora que actúa a las órdenes de un cargo superior, y bajo su propia responsabilidad realiza trabajos técnicos que requieren iniciativa, propios del Departamento de la empresa al que esté adscrito.

Oficial 2.ª Oficios; Es la persona trabajadora que con iniciativa y responsabilidad restringidas y subordinada, realiza trabajos técnicos secundarios propios del Departamento de la empresa al que esté adscrito

Asistente Personal; Se encargará de asistir al personal administrativo – ejecutivo en cuantas tareas se le encomienden.

Técnico informático; Se encargará de hacer funciona equipamientos informáticos. Deben instalar, probar, mantener y actualizar los equipamientos y software informáticos, proporcionan soporte técnico a través de líneas de atención telefónica tanto a compañeros como a la empresa, Se encargan de los servicios de mantenimiento y revisión periódica de los equipamientos informáticos para minimizar las averías y fallos.

**V. Personal Técnico Auxiliar;** Se incluirán en este apartado aquellos puestos que no requieran para su desempeño una titulación específica.

Categorías;

Auxiliar Administrativo; Es el empleado que realiza operaciones administrativas elementales, tales como las de cálculo y confección de facturas, pasar datos en las nóminas y libro de cuentas corrientes auxiliares, confecciona recibos, letras de cambio y todos los trabajos auxiliares relacionados con el departamento al que esté adscrito.

Ayudante de comercial; Dependerá directamente del comercial, y se encargará de las tareas más rutinarias y administrativas delegadas en él.

Auxiliar de servicios generales; Distribuye, reproduce y transmite la información y documentación requeridas en las tareas administrativas y de gestión, internas y externas, así como realizar trámites elementales de verificación de datos y documentos a requerimiento de técnicos de nivel superior con eficacia, de acuerdo con instrucciones o procedimientos establecidos

Auxiliar especialista; Es la persona trabajadora que se dedica a operaciones técnicas sencillas y auxiliares, propias del Departamento de la empresa en que se desarrolle sus funciones, y a las órdenes de un cargo superior.

Almacenero; Se encargará de la recepción de la mercancía y su registro informático bien de forma manual, bien mediante lectura del código de barras.... Las funciones del almacenero incluyen el control de la mercancía realizando inventarios periódicos y alertando sobre las posibles roturas de stock...

**V. Personal Operario Auxiliar;** Se incluirán en este grupo profesional aquellos trabajadores con discapacidad con especiales dificultades para su inserción laboral en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 27/2009, de 30 de diciembre.

También se incluirán todos aquellos trabajadores con discapacidad no contemplados en el párrafo anterior, que sean objeto de intervención por la unidad de apoyo a la actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, con la finalidad de ayudarles a superar las barreras, obstáculos o dificultades que encuentren en el proceso de incorporación a su puesto de trabajo, su permanencia y progresión en el mismo.

Los trabajadores incluidos en este grupo profesional desarrollan tareas precisas y concretas de forma manual o con ayuda de elementos mecánicos o tecnológicos. Realizan las tareas productivas más sencillas y, generalmente, repetitivas. El nivel de autonomía es limitado y por ello requiere apoyo individualizado en el puesto de trabajo, mediante la supervisión intensa y continuada de los profesionales que integran las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social.

Categorías;

Operario con Necesidades de apoyo; Lo integraran personas con discapacidad mediante la provisión de los apoyos necesarios dentro y fuera del lugar de trabajo.

Operario;

Personal de Limpieza;

En el caso de que el trabajador adquiera un desarrollo profesional suficiente que le permita realizar con un alto grado de autonomía su trabajo sin la asistencia de la Unidad de Apoyo a la actividad profesional será promocionado al puesto de Técnico Auxiliar, de acuerdo a lo establecido tanto por este convenio como por la legislación vigente, en materia de movilidad funcional.

La representación legal de los trabajadores será informada de los trabajadores que integran este grupo profesional y de las promociones pertinentes.

**Artículo 84. Promoción profesional.**

La promoción profesional estará basada en la mejora de las competencias profesionales a través de la formación continua y del contraste de su experiencia, a fin de posibilitarle el ejercer una función de su mismo o superior nivel de complejidad.

La promoción del trabajador/a se hará de acuerdo con las competencias reconocidas a la persona trabajadora y su adecuación al puesto de trabajo concreto a cubrir. En caso de igualdad se tendrá en cuenta la antigüedad del trabajador/a en el centro. Asimismo, tendrán preferencia en los procesos de promoción, en caso de igualdad de condiciones, primero las víctimas de violencia de género y posteriormente, las personas mayores de 55 años y personas con discapacidad.

**Artículo 85. Movilidad funcional dentro del grupo profesional.**

El nuevo sistema de clasificación en grupos profesionales pretende facilitar la movilidad de puesto de trabajo de las personas trabajadoras en la organización para dar respuesta ágil a las necesidades cambiantes de la actividad.

La movilidad funcional tendrá las siguientes limitaciones:

- La pertenencia al grupo profesional.
- La posesión de las titulaciones académicas o profesionales que sean requeridas, en su caso, para ejercer la prestación laboral.
- El respeto a la retribución del puesto de origen, que supondrá un mínimo a salvaguardar.

En todo caso, la movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen.

**Artículo 86. Movilidad y promoción profesional de las personas con discapacidad que desempeñen el puesto de trabajo de operario.**

La movilidad funcional y la promoción profesional de las personas con discapacidad que pertenezcan al grupo de operario puede conllevar, en caso de necesidad, una valoración adaptada de sus posibilidades de desempeño y promoción por los equipos profesionales expertos, que será objeto de especial consideración por parte de la Dirección.

Como se establece en el artículo 62 el trabajador/a con discapacidad que, perteneciendo al grupo de operario y con independencia de su cualificación, podrá promocionar al grupo de Técnico Auxiliar, cuando adquiera el desarrollo profesional suficiente que le permita realizar con un alto grado de autonomía su trabajo sin la asistencia de la unidad de apoyo a la actividad profesional.



## ANEXO I Formulario

### A la comisión paritaria del **CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA GESTIÓN Y CONTROL DE LORCA SL**

Consultante:.....

(Nombre, dirección y teléfono).

a) Empleado (puesto de trabajo):

.....

b) Empresa (cargo):

.....

c) Organización sindical (cargo):

.....

Empresa:

.....

(Nombre, dirección y teléfono).

Actividad:

.....

(Principal, secundaria).

Pertenece a alguna asociación empresarial:

.....

(Especificar a cual o cuales).

N.º trabajadores:

.....

N.º afectados:

.....



Puestos de trabajo:

.....

Funciones que desarrollan los afectados:

.....

.....

.....

(Especificar la actividad principal y la secundaria).

Representantes de los trabajadores:

Sindicatos: Sí:..... No:.....

CC.OO.:...../.....%

UGT:...../.....%

Otros:...../.....%

Descripción de los hechos sobre los que versa la consulta:

.....

.....

.....

Artículos del Convenio que afectan a la consulta:

.....

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**1481 Orden de 23 de marzo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia.**

Visto el expediente relativo a la modificación de la veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia 2022, iniciado a partir de la solicitud de modificación presentada por la Federación de Cofradías de Pescadores, así como el informe-propuesta emitido por el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, visto el Informe Jurídico favorable de fecha 18 de marzo de 2018, se adopta el siguiente:

#### Acuerdo

**Uno.-** Se modifica la Orden de 11 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

El acuerdo primero de la Orden de 11 de febrero de 2022, queda redactado del siguiente modo:

“Primero.- Se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo en aguas interiores de la Región de Murcia desde el día 14 de febrero al 24 de abril de 2022, ambos inclusive”.

**Dos.-** La presente orden pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse frente a la misma con carácter potestativo y en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso contencioso administrativo contra la misma se podrá interponer directamente, ante los órganos competentes de dicho orden jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

**Tres.-** La presente orden surtirá efectos a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 45.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Murcia, 23 de marzo de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**1482 Extracto de la Orden de 24 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2022.**

BDNS (Identif.): 617328

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617328>)

**Primero.- Objeto.**

Ayudas previstas en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en relación con las prioridades, ejes y medidas establecidas en la orden.

**Segundo.-Beneficiarios:**

Personas físicas o jurídicas, entidades privadas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos en la orden, así como los específicos exigidos para la ayuda correspondiente.

**Tercero.- Bases reguladoras.**

Orden de 12 de mayo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM de 18/05/16), modificada por Orden 29 de marzo de 2017 (BORM de 03/04/2017) y por Orden de 15 de febrero d 2019 (BORM de 21/02/2019).

**Cuarto.- Presentación de solicitudes y plazo.**

A partir del siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BORM y hasta el 13 de abril de 2022 inclusive, mediante correspondiente modelo normalizado.

**Quinto.- Cuantía de las ayudas.**

La convocatoria contempla proyectos plurianuales para todas las líneas, excepto para la medida 2.1.2. y está dotada con un importe total de 5.191.272,93 €, 2.516.905,43 € para 2022 y 2.674.367,50 € para 2023, encontrándose distribuido por los importes máximos siguientes:

1.1.2. Limitación del impacto de la pesca en el medio marino y adaptación de la pesca a la protección de especies. 81.502,00 € (2022) y 57.051,40 € (2023).

1.4.1. Servicios de asesoramiento (Art. 27). 10.092,72 € (2022) y 17.036,60 € (2023).

1.4.4. Salud y seguridad. 79.685,00 € (2022) y 55.779,50 € (2023).

1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Programas de eficiencia energética y auditorías y estudios. 24.000,00 € (2022) y 16.800,00 € (2023).

1.5.3. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Inversiones. 68.800,00 € (2022) y 56.000,00 € (2023).

1.5.4. Eficiencia energética y mitigación del cambio climático. Sustitución o modernización de motores. 17.200,00 € (2022) y 14.000,00 € (2023).

2.1.2. Servicios de gestión, sustitución y asesoramiento para las explotaciones acuícolas (Art. 49). 70.000 € (2022).

2.2.1. Inversiones productivas en la acuicultura. 1.354.170,55 € (2022) y 1.057.700,00 € (2023).

5.2.1. Transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura. 828.655,16 € (2022) y 1.400.000,00 € (2023).

Además de las cuantías máximas señaladas, se fija una cuantía adicional máxima para 2022 de 1.333.333,30 € para la medida 2.2.1. y de 2.000.000,00 € para la medida 5.2.1., para el caso en el que estén disponibles los créditos presupuestarios a los que se impute, y cuya incorporación se publicará por los mismos medios que este extracto.

#### **Sexto.- Justificación y pago.**

El pago de la ayuda, con carácter general, se realizará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada, siendo el día 30 de noviembre de 2022 el plazo máximo para presentar la justificación, de acuerdo con los artículos 21, 22 y 23 de las bases reguladoras, ampliándose hasta el 30 de noviembre de 2023 para aquellos proyectos plurianuales.

Murcia, 24 de marzo de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (P.D. Orden de 18/09/19, BORM 20/09/2019) el Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

**1483 Extracto de la Orden de 23 de marzo de 2022 del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los Agentes de la Cooperación Internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de cooperación internacional, en el año 2022.**

BDNS (Identif.): 617159

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617159>)

#### **Primero. Beneficiarios**

Podrán ser beneficiarias de estas los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia enumerados en el artículo 40 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada Ley y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Segundo. Objeto**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia para la ejecución de proyectos de cooperación internacional en los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo que figuran en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2021.

#### **Tercero. Bases reguladoras. Procedimiento**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por la Orden, por la Orden de 8 de julio de 2021 de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de cooperación internacional (BORM n.º 161, de 15 de julio de 2021).

#### **Cuarto. Cuantía de la subvención**

Las subvenciones se otorgarán con cargo a las partidas presupuestarias, 20.03.00.126I.490.00, proyecto 49099 "A ONGD. Actuaciones de Cooperación al Desarrollo" (136.500,00 euros) y 20.03.00.126I.790.00 proyecto 49101 "A ONGD. Actuaciones de inversión cooperación al desarrollo" (100.000,00 euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2022, por un importe máximo de 236.500,00 euros.

### **Quinto. Solicitud y plazo de presentación**

Las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del Registro Electrónico Único, por medio del procedimiento habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios (n.º 2468).

Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación y se presentarán mediante formulario normalizado, disponible en dicha sede electrónica en el procedimiento n.º 2468, acompañada de la documentación prevista en el artículo siguiente.

El plazo de presentación de la solicitud será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Sexto. Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, resolverá mediante Orden que se publicará en la forma prevista en el artículo 15, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Murcia, 23 de marzo de 2022.—El Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias (P. D. Orden de 1 de diciembre de 2021, BORM n.º 284, de 10 de diciembre) la Secretaria General, Elena García Quiñones.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública

**1484 Extracto de la Orden de 23 de marzo de 2022 del Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias, por la que se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de ayuda humanitaria, en el año 2022.**

BDNS (Identif.): 617259

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/617259>)

#### **Primero. Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones de estas subvenciones, los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia enumerados en el artículo 40 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la citada ley, y no se encuentren incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios/as señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. También podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones de ONGD, asociaciones o fundaciones del párrafo anterior, en los términos del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La valoración de la entidad, será una media ponderada de las valoraciones de las distintas entidades que componen la agrupación, conforme a su porcentaje de ejecución en el proyecto.

3. No se considerará agrupación de entidades a aquellas que estén formadas por una asociación y una federación en la que esté integrada aquella, o en las que los órganos de gobierno sean coincidentes, total o mayoritariamente, en todas las entidades agrupadas.

#### **Segundo. Objeto**

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, las subvenciones a los agentes de la cooperación internacional para el desarrollo en la Región de Murcia para la ejecución de proyectos de ayuda humanitaria en los países receptores de Ayuda Oficial al Desarrollo que figuran en la lista del Comité de Ayuda al Desarrollo de la Organización para Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), en el año 2022.

### **Tercero. Bases reguladoras. Procedimiento**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se rige por la Orden de 8 de julio de 2021 de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, de aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los agentes de la Cooperación Internacional para el Desarrollo en la Región de Murcia, para la realización de proyectos de ayuda humanitaria (BORM n.º 161 de 15 de julio de 2021). (Corrección de errores, BORM n.º 52 de 4 marzo de 2022).

### **Cuarto. Cuantía de la subvención**

Las subvenciones se otorgarán con cargo a las partidas presupuestarias, 20.03.00.126I.490.00, proyecto 49097 "A ONGD. Ayuda Humanitaria Cooperación al Desarrollo" (90.000,00 euros) y 20.03.00.126I.790, proyecto 49102 "A ONGD. Actuaciones inversoras Ayuda Humanitaria" (60.000,00 euros), de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2021, por un importe máximo de 150.000,00 euros.

### **Quinto. Solicitud y plazo de presentación.**

1. Las solicitudes y comunicaciones, así como la documentación requerida deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (<https://sede.carm.es>), a través del Registro Electrónico Único, por medio del procedimiento habilitado a tal fin en la Guía de procedimientos y servicios (n.º 3685).

2. Las solicitudes de subvención deberán dirigirse a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación y se presentaran mediante formulario normalizado, disponible en dicha sede electrónica en el procedimiento n.º 3685, acompañada de la documentación prevista en el artículo siguiente.

3. El plazo de presentación de la solicitud será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **Sexto. Resolución**

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Consejería competente en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo, resolverá mediante orden que se publicará en la forma prevista en el artículo 15, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Murcia, 23 de marzo de 2022.—El Consejero de Transparencia, Seguridad y Emergencias (P.D. Orden de 1 de diciembre de 2021, BORM n.º 284 de 10 de diciembre) la Secretaria General, Elena García Quiñones.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**1485 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Colada de la Cuesta del Cedacero", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a reforma de red de baja tensión procedente del C.T. "Isla Antigua", I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Colada de la Cuesta del Cedacero", clasificada entre las del término municipal de Cartagena, con destino a reforma de Red de Baja Tensión procedente del C.T "Isla Antigua"; en una superficie de 62,00 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, con C.I.F.: A95075578, con referencia VPOCU20210041. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 13 de marzo de 2022.—El Director General del Medio Natural, Fulgencio Perona Paños.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

**1486 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de revisión de oficio de autorización ambiental integrada de la Dirección General de Medio Ambiente, para la instalación explotación porcina en finca Los Mesegueres, Los Martínez del Puerto, polígono 55, parcela 11, término municipal de Murcia, del titular Agrourbana Carthago, S.L. (Expediente AAI20190024).**

Conforme a lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace pública la Resolución de 18 de marzo de 2022, de Revisión de Oficio de Autorización Ambiental Integrada para instalación "Explotación de ganado porcino finca Los Mesegueres, Los Martínez del Puerto, Polígono 55, Parcela 11, t.m. de Murcia, Agrourbana Carthago, S.L., AAI20190024.

El contenido completo de la Resolución de 18 de marzo de 2022, estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6403&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m2729)

Murcia, 18 de marzo de 2022.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

### **1487 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la conmutación de sanciones económicas administrativas por trabajos en beneficio de la comunidad para menores, del Ayuntamiento de Abarán (Murcia).**

Visto que en el plazo de información pública no se han producido alegaciones a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la conmutación de sanciones económicas administrativas por trabajos en beneficio de la comunidad para menores, del Ayuntamiento de Abarán (Murcia), de acuerdo con el Art. 49 de la LBRL se entiende aprobada definitivamente de forma automática, procediéndose a la publicación del texto completo tal como previene el Art. 70 del mismo Cuerpo Legal, que dice así:

#### **“Ordenanza municipal reguladora de la conmutación de sanciones económicas administrativas por trabajos en beneficio de la comunidad para menores del Ayuntamiento de Abarán (Murcia)**

La inclusión de los trabajos en beneficio de la comunidad en el nuevo sistema de sanciones, constituye una de las principales innovaciones de nuestro ordenamiento penal.

Ante la problemática socioeconómica y familiar que origina el abono en metálico de las sanciones administrativas dimanantes de infracciones de igual naturaleza, se plantea la posibilidad de sustituir aquellas por trabajos en beneficio de la comunidad para los menores de dieciocho años.

El artículo número 10 de la Constitución Española (C.E.) establece que “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la Ley y a los derechos de los demás son fundamentos del orden político y de la paz social”.

Asimismo, el artículo número 25.2 de la C.E. Dice que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. En todo caso (el condenado) tendrá derecho al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su persona”.

En desarrollo de la Constitución Española, el nuevo y vigente Código Penal, en su artículo número 39, apartado i), contempla como pena privativa de derechos “los trabajos en beneficio de la comunidad”. A su vez el artículo número 49 del Código Penal establece los requisitos en que habrán de desarrollarse los trabajos en beneficio de la Comunidad:

1. No podrán imponerse sin el consentimiento del penado.
2. Deberá prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Su duración diaria no podrá exceder de ocho horas.
3. El trabajo en beneficio de la Comunidad será facilitado por la Administración.

4. Será de aplicación la legislación de la Seguridad Social igual que a los penados.

5. No se supeditarán al logro de intereses económicos.

6. Las demás circunstancias se establecerán reglamentariamente.

Dicho reglamento ha sido aprobado por el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas, que en su artículo número 2 punto 1 define "trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, que podrán consistir, en relación con delitos de similar naturaleza al cometido por el penado, en labores de reparación de los daños causados o de apoyo o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares".

Del mismo modo, la reciente Ley orgánica de responsabilidad Penal de los Menores 5/2000, contempla en su Título II artículo 7, I la realización de medidas socioeducativas, no como sustitución de otras penas, sino como elementos formales de sanción.

Hasta ahora podrá pensarse que toda la normativa citada hace mención sólo al orden penal, pero no al Derecho Administrativo Sancionador. Esta cuestión queda solventada a través de:

a) El Capítulo III del Título Preliminar de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público 40/2015 regula los principios que deben presidir el procedimiento sancionador, principios que son también rectores del procedimiento penal general: derecho de audiencia del presunto responsable, derecho a formular alegaciones, a utilizar los medios de defensa admitidos, y derecho a la presunción de inocencia.

b) Los Principios Generales del Derecho, de los cuales podemos resaltar el de aplicación analógica de las normas.

c) La Jurisprudencia, representada por la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de junio de 1.981, que establece: Los Principios inspiradores del Orden Penal son de aplicación, con ciertos matices, al Derecho Administrativo Sancionador, dado que ambos son manifestaciones del Ordenamiento punitivo del Estado, tal y como establece la propia Constitución (artículo 25) y una muy reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS de 29 de septiembre y 4 y 10 de noviembre de 1980) hasta el punto de que un mismo bien jurídico puede ser protegido por técnicas administrativas y penales.

Por tanto, la presente Ordenanza pretende desarrollar, con total respeto a los principios y a las garantías del procedimiento reguladas con carácter general para las Administraciones Públicas, un mecanismo alternativo que permita sustituir, en circunstancias justificadas y siempre con el consentimiento del sancionado, las multas o sanciones pecuniarias u otras impuestas en ejecución de la potestad sancionadora de este Ayuntamiento, por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad, como medidas de reparación a la comunidad con valor educativo y rehabilitador, para los menores de dieciocho años.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reclamar al responsable de la infracción el importe de los daños ocasionados por las actividades infractoras, conforme a la valoración justificativa que se haya realizado e incorporado en el correspondiente expediente sancionador.

#### **Artículo 1.- Objeto.**

El objeto de la presente Ordenanza consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los menores de dieciocho años, mediante la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

#### **Artículo 2.- Concepto.**

1. Se consideran trabajos en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la Comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos. A modo orientativo y sin que suponga, en ningún caso, una lista de actividades cerradas, se podrán desarrollar las siguientes:

- a) Archivos y Bibliotecas.
- b) Área de Bienestar Social.
- c) Área de Medio Ambiente.
- d) Limpieza Pública.
- e) Mantenimiento y Reparación de Mobiliario Urbano.
- f) Centros Asistenciales.
- g) Cualquier otra actividad análoga a las anteriores.

Asimismo, por razones pedagógicas o educativas, el menor podrá participar en programas de formación, talleres, o recibir atención específica por técnicos municipales,

#### 2. Requisitos:

a) Voluntariedad. El infractor, a través de su representante legal o tutor, ha de solicitar dicha sustitución. En todo caso, en la Resolución que imponga la sanción de multa se deberá informar de la posibilidad de conmutar la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad.

b) Obligación personal: Ha de realizarse por el mismo sujeto responsable de la infracción.

c) Competencia del órgano sancionador: Mediante Resolución deberá fijar las condiciones en que dicha sustitución se realizará, bajo el principio de flexibilidad: duración de las jornadas y plazo (número de jornadas, horas de cada jornada, trabajos a realizar...).

d) Gratuidad: de la prestación.

e) Derechos: Durante el desempeño del trabajo o actividad en beneficio de la comunidad, el infractor estará protegido por la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

d) Carácter individual de la prestación: Los trabajos sustitutorios de la sanción pecuniaria se realizarán de forma individual por el infractor, salvo excepciones debidamente apreciadas por los responsables del seguimiento.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación en el término municipal de Abarán, con respecto a aquellas personas físicas menores de dieciocho años que soliciten

de forma voluntaria acogerse a las condiciones reflejadas en la misma, que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, mediante la resolución que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador cuya incoación y resolución corresponda al Ayuntamiento de Abarán.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1. Las sanciones tributarias, las urbanísticas y las de tráfico.
2. Las personas jurídicas.
3. Las personas reincidentes en la comisión de infracciones administrativas, que ya se hayan acogido a la conmutación objeto de esta ordenanza en los doce meses anteriores a la última falta.

#### **Artículo 4.- Carácter voluntario.**

Los servicios en beneficio de la comunidad, tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada, previa presentación de solicitud del interesado, a través de su representante legal o tutor.

#### **Artículo 5.- Procedimiento.**

El procedimiento a seguir para acogerse a la presente Ordenanza será el siguiente:

a) En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación del inicio del procedimiento, la persona sancionada económicamente, menor de dieciocho años, a través de su representante o tutor, podrá elevar instancia al Sr. Alcalde donde manifestará el reconocimiento de la infracción cometida, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa realizar trabajos en beneficio de la comunidad, haciendo constar en dicha instancia número de expediente y su referencia, adjuntando copia del documento de notificación de la denuncia. Anexo – I Formulario de instancia.

b) La Concejalía de Política Social, de forma previa a la imposición de la sanción alternativa, elevará a la Alcaldía informe sobre el área de servicios más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, las características de la persona sancionada y el tipo de infracción cometida.

Concluyendo con dicho trámite el expediente sancionador, se notificará la resolución del mismo al interesado, comunicando si procede, la sanción alternativa concedida, así como el lugar o entidad al que ha sido asignado, actividad a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento, y fecha de incorporación, así como si transcurrido el plazo concedido para dicha incorporación el interesado no se presentase, o no cumpliera la actividad a realizar, prevalecerá la sanción económica.

c) En la Resolución del órgano que ostente la competencia sancionadora fijará las siguientes condiciones en que se hará efectiva la sustitución:

1. Número de jornadas a realizar y número de horas de cada jornada: Con el fin de determinar la equivalencia entre el importe de la sanción económica y las horas de la medida sustitutoria impuesta, ha de establecerse el precio/hora.

El precio/hora se deduce de un precio/hora de 7,40 €. Dicha cuantías se actualizará anualmente conforme a lo que disponga la normativa vigente reguladora del Salario Mínimo Interprofesional.

La cantidad de tiempo resultante como prestación social sustitutiva no podrá exceder de la establecida en la Legislación aplicable a los menores de edad por ilícitos penales, aplicada de forma analógica, en concreto la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en cuyo Art. 9.3 se establece un máximo de 100 horas de trabajos sociales o prestaciones en beneficio de la comunidad.

d) La persona responsable del seguimiento, al finalizar el sancionado la actividad, elevará informe al respecto a la Alcaldía.

e) Si la persona hubiese ejecutado los trabajos en beneficio de la Comunidad conforme a lo ordenado, se le notificará la condonación de la sanción pecuniaria.

f) Si no hubiere ejecutado los trabajos conforme a lo ordenado, se procederá a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación, u organismos administrativos pertinentes, para que proceda a su ejecución bien en vía voluntaria o en su caso en ejecutiva.

#### **Artículo 6.- Jornada de trabajo.**

1. Los límites de la prestación social sustitutoria vendrán determinados por la Legislación aplicable a los menores de edad por ilícitos penales aplicados de forma analógica, en concreto la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en cuyo Art. 9.3 se establece un máximo de 100 horas de trabajos sociales o prestaciones en beneficio de la comunidad.

2. La jornada de trabajo en beneficio de la comunidad tendrá una duración normal de siete horas, teniéndose en cuenta la legislación específica para determinados colectivos.

3. Podrán establecerse medias jornadas de trabajo, siendo éstas de tres horas y media.

4. Para el cumplimiento de las jornadas se tendrán en cuenta las situaciones personales y familiares del sancionado.

5. La ejecución de la jornada estará regida por un principio de programación, cooperación, siendo el horario laboral el establecido para los servicios donde se preste el trabajo para la comunidad.

6. La ejecución de las jornadas estará regida por un principio de flexibilidad a fin de hacer compatible, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de la realización de los trabajos asignados.

7. La realización de los trabajos en beneficio de la comunidad en ningún caso será retribuida.

#### **Artículo 7.- Seguimiento y control.**

Durante el cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá seguir las instrucciones que reciba de las autoridades municipales, así como de las personas designadas por las mismas para dirigir la ejecución de la actividad.

El incumplimiento de tales instrucciones, además de las consecuencias previstas en el artículo 5, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro, caso de ser nuevamente sancionado pecuniariamente, a las medidas previstas en la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- Seguro.**

El Ilmo. Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros, que beneficie a los sancionados, y que cubra los riesgos dimanantes del cumplimiento de los trabajos en beneficio de la comunidad.

**Artículo 9.- Interpretación.**

Las dudas que pudieran plantearse en la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, serán resueltas por Alcaldía, previo informe preceptivo de la Concejalía de Política Social y de la Policía Local, cuya decisión será susceptible de recurso ante los Tribunales de Justicia.

**Disposición adicional.** La presente Ordenanza resultará de aplicación sustituyendo las sanciones pecuniarias, compatibles con la realización de trabajos en beneficio de la Comunidad, que estuvieran establecidas por otras ordenanzas municipales.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto definitivo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Abarán, 18 de marzo de 2022.—El Alcalde, Jesús Gómez Montiel.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

**1488 Modificación de la convocatoria y programa que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para acceso como funcionario interino a los puestos de Intervención-Tesorería y elaboración de una bolsa de empleo, en el Ayuntamiento de Calasparra.**

El ayuntamiento de Calasparra, mediante Decreto de Alcaldía de 10 de marzo de 2022, resolvió la modificación de las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso a los puestos de Intervención y Tesorería y generación de bolsa de empleo, siendo el literal del acuerdo el siguiente:

1.º- Aprobar la modificación de las bases que han de regir las pruebas selectivas para el acceso como funcionario interino a los puestos de Intervención y Tesorería, en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Calasparra.

2.º- Convocar las pruebas selectivas mediante concurso-oposición libre para la cobertura en régimen de interinidad de las plazas indicadas anteriormente, así como para la generación de una bolsa de empleo.

3.º- Publicar la convocatoria y el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas mediante anuncio en el tablón de edictos de la sede electrónica de este Ayuntamiento, así como un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir de la fecha de publicación en el B.O.R.M.

Las bases íntegras de encuentran publicadas en el tablón de edictos del ayuntamiento, así como en su sede electrónica sita en la siguiente dirección web:

[www.sede.calasparra.regiondemurcia.es](http://www.sede.calasparra.regiondemurcia.es).

Se concederá un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Calasparra a 10 de marzo de 2022.—La Alcaldesa Presidenta, Teresa García Sánchez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

### **1489 Nombramiento de funcionario de carrera.**

Por Resolución de Alcaldía Presidencia n.º 2022-381, de fecha 15 de marzo de 2022, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha nombrado a D.ª Olga Pagan Alekseeva, con DNI: xxxx249-F, Arquitecto funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica. Grupo A, Subgrupo A 1.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En Fuente Álamo de Murcia, a 17 de marzo de 2022.—La Alcaldesa Presidenta, Juana María Martínez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**1490 Formulación del Avance de la Modificación n.º 74 no estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la reordenación de los terrenos incluidos en la UA-1 de Avilés y cambio de la alineación de la prolongación de la Calle Virgen de la Cabeza.**

En la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 04 de marzo de 2022, se acordó la Formulación del Avance de la Modificación Nº 74 No Estructural del P.G.M.O. de Lorca relativa a la reordenación de los terrenos incluidos en la UA-1 de Avilés y Cambio de la Alineación de la Prolongación de la Calle Virgen de la Cabeza, seguido bajo el número de expediente 2019/URMPGM-2 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alternativas y sugerencias estimen oportunas, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos previstos en el artículo 163 a) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto y podrá ser consultado en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad, y en la página web <https://www.portalciudadano.lorca.es/web/guest/tablon-de-anuncios>

Lorca, 18 de marzo de 2022.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, José Luis Ruiz Guillén.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

**1491 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de enero de 2022.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de marzo de 2022, se ha aprobado la lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de enero de 2022.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles Municipales: 4.377,50 €

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará expuesta en el Departamento de Tesorería Avenida Libertad, 50 Los Alcázares).

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares, a 8 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Mario Ginés Pérez Cervera.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **1492 Aprobación definitiva del Plan Especial del Sector PERI UR7-SAECO.**

Concejalía: Urbanismo SM/MCP  
N.º Expediente: 001651/2007-0719  
Tipo Exp: Plan Especial  
Interesado: Junta de Compensación Sector P.E.R.I. UR-7 " SAECO"  
Situación: Ctra. Nacional 301 A Ctra. MU532

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2009, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar, con carácter definitivo, el Plan Especial del Sector UR7-SAECO, promovido por la mercantil Promociones Diego Mengual S.A. y otros, con el siguiente contenido:

#### **"Expte. 1651/2007-0719, promovido por Promociones Diego Mengual, S.A., sobre Plan Especial de Reforma Interior de la Zona UR7 "SAECO". Aprobación definitiva.**

Por orden del Sr. Presidente, la Sra. Secretaria da lectura al dictamen de la Comisión de Urbanismo, que copiado literalmente, dice:

"Visto el expediente 001651/2007-0719 de la Concejalía de Urbanismo promovido por Promociones Diego Mengual S.A., con domicilio a efectos de notificaciones Ctra. Nacional 301 a Ctra. MU532, relativo a Plan Especial de Reforma Interior de la Zona UR7 "Saeco", los informes favorables obrantes en el expediente, teniendo como base los siguientes

#### **Hechos**

**Primero.-** Que en fecha 29 de julio de 2008, la Junta de Gobierno Local aprobó, con carácter inicial, el Plan Especial "UR7 - Saeco", promovido por la mercantil Promociones Diego Mengual S.A. y otros. Dicho acuerdo se sometió a información pública (BORM (11-9-08), además se notificó a los propietarios afectados.

En el periodo establecido no consta la presentación de alegaciones.

**Segundo.-** Que en fecha 26 de enero de 2009, los promotores presentaron nuevo proyecto de Plan Especial que introducía modificaciones sustanciales respecto del originario. En atención a ello, en fecha 17 de febrero de 2009, la Junta de Gobierno Local acordó someterlo a un nuevo periodo de información pública de un mes. En este sentido se publicó en el diario "La Opinión" (6-3-09) y El Faro (6-3-09), así como en el BORM (10-3-09). Además se notificó a los propietarios afectados

**Tercero.-** Que en virtud del art. 140 del Texto Refundido se solicitaron informes sectoriales a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Segura (4-3-09)
- Dirección General de Urbanismo (25-2-09).

La Dirección General de Urbanismo con fecha 2 de abril de 2009 emitió informe con ciertas deficiencias que han sido subsanadas por los promotores mediante nueva documentación presentada en fecha 30 de julio de 2009.

En ésta se justifica, que ya se acreditó en el expediente, el incremento de aprovechamiento de la mercantil Avenis Procam, S.L. por traslado de la actividad industrial (antigua fábrica de Saeco).

Por otro lado, al amparo del art. 108.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia se crea una nueva norma "UR8 - Saeco" que modifica y limita el uso previsto en la norma general UR8 del Plan General.

En fecha 12 de junio y 11 de Agosto de 2009 la Confederación Hidrográfica del Segura ha emitido informe favorable, sin perjuicio de completar la documentación con la cuantificación de las demandas hídricas.

Finalmente, mediante informe de la Demarcación de Carreteras del Estado de fecha 10 de junio de 2009, se acredita que la franja de terreno situada dentro del ámbito, entre la N-.301 y la alineación de la manzana, no ha sido objeto de expropiación ni de compensación alguna.

**Cuarto.-** Que el expediente ha sido informado favorablemente por el Sr. Arquitecto Municipal y el Sr. Ingeniero de Caminos Municipal, sin perjuicio de presentar posteriormente un Texto Refundido.

#### **Fundamentos Jurídicos**

Art. 109 y 124 en cuanto al objeto y documentos de los Planes Especiales.

Art. 140 en cuanto a su tramitación.

A la vista de lo expuesto se propone la adopción de los siguientes

#### **Acuerdos**

**1.º- Aprobar**, con carácter definitivo, el Plan Especial del Sector UR7-SAEKO, promovido por la mercantil Promociones Diego Mengual y otros.

**2.º- Deberá** presentarse Texto Refundido que incluye todas las modificaciones producidas durante la tramitación del expediente.

**3.º- Publicar** el acuerdo y Normas Urbanísticas en el BORM. Además debe comunicarse a los propietarios y titulares de derechos afectados.

**4.º- Deberá** remitirse copia del Plan y del expediente a la Dirección General de Urbanismo.

Molina de Segura, a 8 de octubre de 2009."

Finalizadas las intervenciones, la Presidencia somete el asunto a votación, que se lleva a efecto de forma ordinaria, con el resultado a su término de 14 votos a favor, correspondientes a los concejales presentes del Grupo Popular y 8 abstenciones, de los concejales presentes de los Grupos PSOE e IU+LV, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría, adoptó los siguientes acuerdos:

**1.º- Aprobar, con carácter definitivo, el Plan Especial del Sector UR7-SAEKO, promovido por la mercantil Promociones Diego Mengual y otros.**

**2.º- Deberá presentarse Texto Refundido que incluye todas las modificaciones producidas durante la tramitación del expediente.**

**3.º- Publicar el acuerdo y Normas Urbanísticas en el BORM. Además debe comunicarse a los propietarios y titulares de derechos afectados.**

**4.º- Deberá remitirse copia del Plan y del expediente a la Dirección General de Urbanismo."**

El Ayuntamiento Pleno, en fecha 29 de marzo de 2010, adoptó el acuerdo de "Tomar conocimiento del Texto Refundido del Plan Parcial Especial zona UR7-SAECO, presentado en fecha 26 de enero de 2010".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de enero de 2018, acordó tener por subsanadas las deficiencias señaladas por la Dirección General de Territorio y Vivienda en fecha 17/01/2011 (mediante la modificación del PGM n.º 18, art. 60 y 61, así como informe de la propia Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 22/02/2017) en fase de toma de conocimiento del Plan Especial "Peri UR7-SAECO. Dicha aprobación definitiva ha sido acusada de recibo por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en fecha 8/3/2018.

Lo que se hace público, de conformidad con el art. 159 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El contenido íntegro del Plan se encuentra publicado en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.molinadesegura.es/>).

Esta publicación servirá de notificación a todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien intentada no se hubiese podido practicar, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial PERI UR7-SAECO son las siguientes:

## **6 ORDENANZAS REGULADORAS**

### **6.1 GENERALIDADES**

#### **6.1.1 Normativa**

Las presentes ordenanzas se redactan teniendo en cuenta las determinaciones de obligado cumplimiento, contenidas en las siguientes normativas urbanísticas:

Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia. (TR. LSRM)

Normas contenidas en el Plan General Municipal de Ordenación de Molina de Segura, para los distintos suelos residenciales.

Ordenanzas municipales.

El grado de desarrollo es el preceptuado en el Art. 61 del Reglamento de Planeamiento.

#### **6.1.2 Ámbito de aplicación**

Estas ordenanzas se aplicaran a todo tipo de actividad constructora y de edificación, así como al uso de las edificaciones y espacios libres públicos y privados comprendidos dentro de los límites establecidos por el presente P.E.R.I.

#### **6.1.3 Vigencia**

Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia de su aprobación definitiva y tendrán vigencia en todo momento y en toda la superficie del Plan, en tanto no sean derogadas o modificadas total o parcialmente, mediante modificación del Plan o con arreglo a Derecho.

#### 6.1.4 Obligatoriedad

Las presentes ordenanzas tendrán carácter obligatorio, a partir del momento en que sean aprobadas por la Autoridad competente, obligando su vigencia en todo el territorio del P.E.R.I, tanto a los Organismos competentes para su mantenimiento como a todas aquellas personas jurídicas o físicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse en todo momento a sus preceptos todas las edificaciones, tanto en cuanto a su destino y uso como en cuanto a su aprovechamiento.

La vigencia para el mantenimiento de estas Normas y su correcta aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones como a la Administración Pública.

#### 6.1.5 Desarrollo

Para el desarrollo del presente P.E.R.I se prevé que podrán ser utilizadas las siguientes figuras de Planeamiento:

a) **Proyecto de Reparcelación:** El sistema que se fija para el desarrollo del suelo es el Sistema de Concertación Directa, siendo por tanto los propietarios, quienes asumirán la condición de urbanizador.

b) **Proyecto de Urbanización:** El presente P.E.R.I se desarrollará mediante el correspondiente Proyecto de Urbanización, a redactar de acuerdo con los Artículos 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento y 159 de la Ley 1/01, y cumpliendo las determinaciones del presente P.E.R.I y las del P.G.M.O. de Molina de Segura.

c) **Estudios de Detalle:** Podrán redactarse de acuerdo con los artículos 65 y 66 del RP y 120 del TR. LSRM. para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes señaladas en el P.E.R.I, o bien para reordenar los volúmenes planteados en el P.E.R.I y completar, en su caso, la red de comunicaciones con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de detalle.

En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes del P.E.R.I no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales ni las superficies destinadas a espacios libres. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen al aplicar las ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.

La reordenación de volúmenes no podrá suponer aumento de las alturas máximas y de los volúmenes edificables previstos en el Plan, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado por aquel. Se respetarán en todo caso las determinaciones del Planeamiento de ámbito superior.

No podrá contener determinaciones propias del Planeamiento superior que no estuvieran previamente establecidas en los mismos.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de edificación de los predios colindantes.

d) **Modificaciones:** La modificación del presente P.E.R.I o los proyectos que lo desarrollen se atenderán a las mismas disposiciones enunciadas para su formalización.

e) **Licencia de obras:** Para todas las obras que se lleven a cabo dentro de los límites del presente P.E.R.I habrá de obtenerse licencia municipal con arreglo a las normas vigentes actualmente en el municipio. Toda clase de construcciones

se hará bajo la dirección de los técnicos facultativos correspondientes y con los requisitos generales y municipales que a tal efecto rigen.

## 6.2 RÉGIMEN URBANÍSTICO

Se distinguen las siguientes zonas de ordenación:

- Zona 1 **UR8-SAECO** Bloques aislados en altura.  
Zona 2 **EVB** Espacios libres y zonas verdes.  
Zona 3 **QB1** Equipamiento educativo básico  
Zona 4 **SV2** Área estancial  
Zona 5 VIALES, ACERAS Y APARCAMIENTOS.

## 6.3 NORMAS DE EDIFICACIÓN

### 6.3.1 Zona 1 BLOQUES AISLADOS EN ALTURA UR8-SAECO

Urbano residencial	Zona
<b>BLOQUES AISLADOS EN ALTURA</b>	<b>UR8-SAECO</b>
ÁMBITO	
CONDICIONES DE USO	
USO CUALIFICADO	USOS COMPATIBLES
• Residencial	<ul style="list-style-type: none"><li>• Talleres domésticos</li><li>• Pequeños talleres y almacenes de venta en planta baja</li><li>• Pequeño y mediano comercio en planta baja</li><li>• Oficinas en planta baja, en planta independiente o en edificio exclusivo</li><li>• Despachos profesionales domésticos</li><li>• Terciario recreativo en categorías y , en planta baja</li><li>• Otros terciarios en planta baja</li><li>• Hospedaje en edificio exclusivo</li><li>• Equipamientos</li><li>• Garajes en plantas bajo rasante o en edificio exclusivo</li></ul>
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN	
TIPOLOGÍA	• Edificación aislada en bloques exentos
PARCELA MÍNIMA	• Las definidas en el plano de ordenación
ALINEACIONES	• Las definidas en el plano de ordenación
RETRANQUEOS	• Los definidos en el plano de ordenación
FONDO EDIFICABLE	• Los definidos en el plano de ordenación
OCUPACIÓN	• Las definidas en el plano de ordenación
EDIFICABILIDAD	• Las definidas en el plano de ordenación
ALTURA MÁXIMA	• Las definidas en el plano de ordenación

### ANEXO CUADRO I

SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES PERI UR7 "SAECO			
N.º PARCELA	SUP. PARCELA (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN (m <sup>2</sup> )	EDIFICABILIDAD (m <sup>2</sup> t)
PARCELA 1	1.739,00	1.739,00	6.988,00
PARCELA 2	7.373,00	5.403,00	33.030,00
PARCELA 3	5.530,00	3.260,00	29.864,50
PARCELA 4	999,00	999,00	7.633,50
PARCELA 5	2.471,00	2.471,00	14.000,85
PARCELA 6	1.152,00	1.152,00	6.741,15
<b>TOTAL PARCELAS</b>	<b>19.264,00</b>	<b>15.024,00</b>	<b>98.258,00</b>

### 6.3.2 ZONA 2 ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

#### EVB

Las condiciones por las que se regulan los usos dotacionales de zona verde en el PGM de Molina de Segura se describen en el capítulo 48, Sección Primera, art. 404 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos únicamente los art. 406 que establecen las condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico (EVB) y de las zonas verdes estructurantes (EVE).

### **Artículo 406 Condiciones particulares de las zonas verdes de nivel básico (EVB)**

1. En planeamientos de desarrollo del PGMO la superficie mínima de nueva creación será de 1.000 m<sup>2</sup>, admitiendo la inscripción de un círculo de 30 m de diámetro, en suelo urbanizable; en suelo urbano la superficie mínima será de 500 m<sup>2</sup>, permitiendo la inscripción de un círculo de 15 m de diámetro.

2. El diseño dará prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de personas. Existirá un tratamiento diferenciado entre las zonas de estancia y las de juego.

3. Se establecen los siguientes usos compatibles:

a) Las zonas verdes de nivel básico de superficie igual o inferior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán disponer de instalaciones de uso deportivo y cultural sin edificación, con un máximo del 20% de ocupación sobre la superficie total.

b) Cuando la superficie de la zona verde de nivel básico sea superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrán disponer de instalaciones de equipamiento cultural y deportivo de nivel básico, con edificación que podrá ocupar hasta un máximo del 10% de su superficie, con una edificabilidad de 0,1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y con una altura máxima de 7 m, medidos a partir de la rasante del terreno.

4. En zonas verdes de nivel básico de superficie superior a 2.500 m<sup>2</sup> podrá autorizarse el uso de garaje en situación enteramente subterránea, con las condiciones descritas en el artículo 371 de las presentes Normas.

#### **6.3.3 ZONA 3 EQUIPAMIENTO EDUCATIVO BÁSICO**

##### **QB1**

Las condiciones por las que se regula el uso dotacional de equipamiento en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 48, Sección Tercera, art. 417 y siguientes, del Título 5, parte segunda, del Documento 4.

Reproducimos parcialmente los art. 419, 421, 422 y 423, que establecen las condiciones particulares de las zonas destinadas a equipamiento.

### **Artículo 419 Tipologías de equipamiento según su implantación territorial**

1. Con carácter de Equipamiento Básico (QB) se distinguen las siguientes categorías y tipos:

a) Equipamiento Educativo Básico (QB1), que incluye los centros docentes que imparten enseñanzas regladas tales como escuelas infantiles, centros de educación primaria y centros de educación primaria y secundaria.

#### **Artículo 421 Parcela mínima**

1. En parcelas calificadas de equipamiento de nivel básico o privado será la propia parcela recogida en el PGMO, excepto en planeamientos de desarrollo, que será superior a 500 m<sup>2</sup> en suelo urbano o superior a 1.000 m<sup>2</sup> en suelo urbanizable.

#### **Artículo 422 Regulación**

1. Las parcelas calificadas de equipamiento se regularán según las condiciones de la norma zonal donde esté incluido el equipamiento, excepto en lo que se refiere a la edificabilidad que, con carácter general, será de 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### **Artículo 423 Altura de pisos**

La altura libre mínima de pisos será de 3 m, salvo que la dotación sea equiparable a otros usos, en cuyo caso cumplirá las condiciones establecidas para dichos usos.

#### 6.3.5 ZONA 5      ÁREA ESTANCIAL

##### **SV2**

### **Artículo 442 Definición y clasificación**

1. Se define como uso dotacional para la vía pública el de los espacios de dominio y uso público destinados a posibilitar el movimiento de los peatones, los vehículos y los medios de transporte colectivo, así como la estancia de peatones y el estacionamiento de vehículos.

2. Según sus características se establecen las siguientes categorías:

a) Vía pública primaria, que es aquella que por su condición funcional, su diseño, su intensidad circulatoria o sus actividades asociadas sirve para posibilitar la movilidad y accesibilidad entre entidades de población y zonas de carácter singular o representa un eje principal en la ordenación del tráfico de la ciudad.

b) Vía pública secundaria, que es aquella que tiene un marcado carácter local.

3. Dentro de cada una de las categorías se distinguen los siguientes tipos:

a) Red viaria, (SV1), que representa aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de personas y vehículos y al estacionamiento de estos últimos, así como sus elementos funcionales.

b) Área estancial, (SV2), que representa aquellos espacios públicos libres de edificación, adyacentes a la red viaria, cuya función principal es la permanencia de temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social.

#### 6.3.5 Zona 5 Viales, aceras y aparcamientos

##### 6.3.7.1 Concepto y ordenación

Comprende los terrenos destinados de manera específica a la circulación y estacionamiento de vehículos y personas.

### **6.4 NORMAS DE PROTECCIÓN**

#### 6.4.1 NORMAS GENERALES

Las condiciones por las que se regulan las normas de protección en el PGMO de Molina de Segura se describen en el capítulo 24 y siguientes, del Título 2, parte segunda, del Documento 4, que se denomina Normas para la Protección Arqueológica y del Patrimonio Histórico-Artístico.

Reproducimos los siguientes artículos:

### **Artículo 173 Aplicación y objeto**

Las normas contenidas en esta Parte Segunda de las Normas de Protección se aplicarán a las parcelas y edificios que se identifican como edificios y elementos catalogados en los planos de Ordenación del PGMO, así como a los yacimientos arqueológicos señalados en los mismos.

### **Artículo 174 Niveles de Protección**

A los efectos de la aplicación de estas Normas se distinguen los siguientes niveles de protección:

- **Nivel Integral** que protege la totalidad de cada edificio y preserva todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento del patrimonio.
- **Nivel Estructural** que protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.
- **Nivel Parcial** que protege la apariencia del edificio y conserva su fachada.
- **Nivel Ambiental** que protege el conjunto del ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en el ámbito protegido. Defiende la armonía entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros tres niveles, así como la calidad ambiental de los espacios tradicionales del espacio BIC.

#### **Artículo 175 Condiciones de uso**

1. En las edificaciones protegidas se permiten los usos de la zona en que se encuentran ubicadas, siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.
2. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las normas de zona. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

#### **Artículo 176 Obras a realizar en los edificios catalogados**

Los tipos de obras que podrán realizarse en los edificios catalogados son las definidas en los artículos 21 y 23 del Título 1 de estas Normas.

#### **Artículo 177 Normas Supletorias**

1. Supletoriamente y para lo no regulado por las Normas de Protección se aplicarán las condiciones particulares de la zona en que se ubique la parcela o el edificio protegido.
2. Para los Monumentos declarados Bienes de Interés Cultural y sus entornos será de aplicación la normativa contemplada en la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español, no pudiendo realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble declarado BIC o a cualquiera de sus partes, o colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, sin autorización expresa de los organismos competentes para la ejecución de dicha ley, actualmente la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
3. Los escudos adosados a fachada son Bienes de Interés Cultural por la disposición adicional segunda de la citada Ley 16/85, y les será de aplicación la legislación vigente en materia de patrimonio histórico.
4. Requerirán asimismo la aprobación de la dirección General de Cultura aquellas actuaciones en los entornos de BIC que:
  - a Afectando a fachadas, cubiertas o medianeras demolición o nueva construcción de los inmuebles recayentes al área de entorno de BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturbe su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

b Afecten a los edificios que forman medianera con los inmuebles declarados BIC.

c Afectando a cualquier punto de espacio urbano en el interior del área de entorno del BIC, puedan alterar el carácter de éste o perturben su contemplación, desde cualquier punto del espacio urbano de dicha área.

5. La altura de la edificación en solares contiguos (medianeros) a BIC estará condicionada por las características del monumento. No se podrá sobrepasar la altura de la cornisa del cuerpo principal ni, en su caso, distorsionar la concepción de una torre como elemento aislado en la línea de fachada, debiéndose reordenar los volúmenes mediante PERI o Estudio de Detalle.

#### **Artículo 178 La protección arqueológica**

Se ha dividido en dos este apartado para así diferenciar mejor, de los ámbitos de protección arqueológica, por un lado, las normas que afectarán a los lugares declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y, por otro, las que incidirán en lugares o yacimientos arqueológicos repartidos por la totalidad del territorio municipal.

En general se señalarán en los planos de este PGMO las áreas que cuenten con restos arqueológicos conocidos, tanto en el caso de lugares BIC como si nos referimos a los integrados en el ámbito extraurbano (Carta arqueológica de Molina de Segura). Este conjunto de lugares señalados no tiene un carácter definitivo, ya que en el tiempo de vigencia de este PGMO podrían descubrirse otros sitios arqueológicos que engrosarían la lista inicial. Tanto unos como otros quedarán afectados por las normas fijadas en este bloque normativo.

La declaración de una zona arqueológica o conjunto histórico como Bien de Interés Cultural (BIC), determinará según la Ley de Patrimonio Histórico Español 16/85, la obligación para el Municipio en que se encontraren de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa de planeamiento general.

Los informes urbanísticos para la posible realización de edificaciones o remociones de terrenos o cualquier otra modificación o tipo de equipamiento en estas áreas arqueológicas, siempre incluirán el carácter especial de las mismas. De igual manera se encuentran sujetas a una normativa de protección, fijada en la memoria del presente plan, que será en distinto grado dependiendo de la importancia de los restos y de su valor patrimonial. En cualquier caso no estarán en contradicción con las leyes generales del Estado ni autonómicas sobre la materia.

#### **Artículo 179 Catalogación**

En el Documento Quinto del PGMO se incluyen los catálogos en los que se contienen las fichas de catalogación, que recogen todos los lugares de carácter arqueológico de los que se dan cuenta en este PGMO.

#### **Artículo 183 Alcance de la protección arqueológica**

Se consideran dentro de esta apartado todos los yacimientos arqueológicos, con restos de carácter inmueble y mueble "in situ", recogidos en la Carta Arqueológica Regional correspondientes a Molina de Segura y los encontrados en las prospecciones arqueológicas realizadas en el término municipal durante las campañas de 1992, 1993, 1995 y 1996. Asimismo, las medidas de protección afectarán a todos aquellos yacimientos arqueológicos que pudiesen aparecer

durante el tiempo de vigor de este Plan. Todos ellos hacen referencia a lugares diseminados a lo largo y ancho del término municipal.

Se incluyen en la documentación gráfica del PGMO planos de localización de los diferentes yacimientos arqueológicos, identificados con la letra Y seguida de un número de orden. Además, cada yacimiento viene recogido en el Documento Quinto del PGMO en una ficha tipo elaborada para ello.

La protección arqueológica será acorde con las recomendaciones elaboradas por la Dirección General de Cultura de la Región de Murcia. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en las áreas arqueológicas señaladas en los planos, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

#### **Artículo 184 Normas para el patrimonio arqueológico**

Los grados de protección se establecen de la siguiente manera:

- **Grado de protección A:** Comprende las zonas declaradas BIC, así como los monumentos con valores arqueológicos y, de igual manera, aquellas otras zonas que por su interés científico precisan de una protección especial. En las zonas de protección A no se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

- **Grado de protección B:** Comprende el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado A. En estos casos la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, llevará consigo informe previo del Instituto de Patrimonio Histórico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho informe, que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuaciones y razones de la misma.

- b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Instituto de Patrimonio Histórico.

En caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, será necesario un informe redactado por el Instituto de Patrimonio Histórico e incluirá como mínimo:

- a) Valoración cultural de los restos documentados.

- b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Instituto de Patrimonio Histórico, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

▪ **Grado de protección C:** comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo. En este caso la licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia, público o privado, deberá comunicar con la suficiente antelación al Instituto de Patrimonio Histórico el inicio de las obras.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Instituto de Patrimonio Histórico un informe que deberá evacuarse en un plazo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado para el grado de protección B.

Como ya se señaló, el listado de yacimientos no será fijo y las medidas de protección irán referidas también a todos aquellos que pudiesen aparecer durante el tiempo de vigencia de este PGMO.

En cualquier caso, para todos los restos arqueológicos y zonas arqueológicas que están ya catalogados, así como para los que pudiesen aparecer, se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre el tema, tanto de carácter estatal (Ley de Patrimonio Histórico 16/ 1985) como regional.

#### **Artículo 185 La protección histórico-artística**

Se estructura este capítulo en dos apartados: un primer apartado se refiere a las normas que incidirán en aquellos edificios o elementos singulares declarados Bien de Interés Cultural (BIC) y, el otro, se refiere a otros edificios o elementos que no cuentan con el grado de protección máxima que supone, según la legislación en la materia, la consideración de BIC.

Se señalan en los planos de ordenación de este PGMO los lugares donde se encuentran tanto los edificios como los elementos singulares de valor histórico-artístico que se incluyen en el catálogo general del Documento Quinto del PGMO, basado en una ficha tipo creada para ello. Independientemente del cumplimiento de las normas del presente PGMO, todos los edificios o elementos del patrimonio histórico-artístico que aparecen catalogados, estarán sujetos a las normas de carácter general tanto en el ámbito estatal como en el de la Región de Murcia.

Cualquier informe urbanístico referido a intervenciones en estos edificios o elementos singulares deberá reflejar su carácter de protegidos y de estar sujetos a unas normas especiales de conservación y cuidado.

#### **SECCIÓN SEGUNDA**

Conservación y protección de edificios, conjuntos y elementos singulares de interés histórico-artístico

#### **Artículo 188 Alcance y niveles de protección**

En este apartado vienen recogidos a modo de catálogo-inventario todas las edificaciones y elementos de interés que, no contando con la calificación de BIC,

son parte integrante del patrimonio histórico del municipio de Molina de Segura y, por tanto, susceptibles de protección.

El catálogo, incluido en el Documento Quinto del PGMO, estará compuesto por una serie de fichas tipo donde se señalarán las características y la ubicación de los elementos y edificios monumentales, documentación fotográfica y todo aquello que contribuya a su conocimiento y protección. En los planos de ordenación del PGMO se recogen todos los edificios, conjuntos y elementos singulares de este catálogo.

Se establecen 4 niveles de protección:

- **Nivel Integral** que protege la totalidad de cada edificio y preserva todas sus características arquitectónicas, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyen a singularizarlo como elemento del patrimonio.
- **Nivel Estructural** que protege la apariencia del edificio y favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación, uso u ocupación del espacio.
- **Nivel Parcial** que protege la apariencia del edificio y conserva su fachada.
- **Nivel Ambiental** que protege el conjunto o el ambiente urbano, evitando las actuaciones que pudieran atentar contra la trama y la calidad imperante en el ámbito protegido. Defiende la armonía entre lo nuevo y los elementos arquitectónicos incluidos en los otros tres niveles.

#### 6.4.2 ELEMENTO CATALOGADO M3

En el sector de planeamiento que nos ocupa solamente nos encontramos con un elemento catalogado, identificado en la documentación del PGMO como M3. Se trata de una Chimenea de ladrillo macizo perteneciente a la antigua Fábrica de Industrias Prieto de Molina ubicada frente a la zona conocida como Huerto Capote.

En el Documento 5 del PGMO, Catálogo de Protección, en el Título 1, Los edificios, conjuntos y elementos singulares, se localiza la ficha de este elemento singular catalogado, que reproducimos a continuación.



### FICHA DE ELEMENTO SINGULAR CATALOGADO

#### IDENTIFICACIÓN

<b>Nombre:</b> I) <b>M-3 Chimenea Prieto</b>	<b>Nº CATALOGO</b>  <b>M-3</b>
<b>Situación:</b> Factoría abandonada C.N.-301 (Bº de Fátima)	
<b>Otra Catalogación:</b>	

#### INFORMACION

<b>Autor:</b>	
<b>Uso:</b>	Ornamental
<b>Fecha:</b>	Primera mitad del XX
<b>Estado:</b>	Bueno
<b>Propiedad:</b>	Privada
<b>Observaciones:</b>	Chimenea de ladrillo macizo de la antigua Fábrica de Industrias Prieto de Molina.

#### NORMATIVA

<b>Aplicada:</b>	Ley de Patrimonio Histórico Español 16/85
<b>Grado de protección:</b>	Integral
<b>Condiciones de actuación:</b>	Protección Integral que solo permite la conservación, rehabilitación, consolidación y restauración del elemento.

#### LOCALIZACIÓN

<b>Coordenadas U.T.M.:</b>	X: 656367	Y: 4214000	Altitud: 83
<b>Hojas PGMO Molina:</b>	2009-4-2		

### FOTOGRAFIA



**RECURSOS QUE PUEDE UTILIZAR:** Contra el presente acuerdo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS MESES a partir del día siguiente a la publicación ante el órgano jurisdiccional competente de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al que se produzca la presente publicación, considerándose desestimado el recurso si transcurrido un mes desde la fecha de la interposición no se hubiera dictado y notificado la resolución, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Molina de Segura, 15 de noviembre de 2018.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 12/04/2016), el Concejal de Urbanismo, José de Haro González.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **1493 Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Pleno de 27 de enero de 2022, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL, se entiende definitivamente adoptado la misma, al no haberse presentado reclamación alguna.

A continuación se hace público el texto íntegro:

### **Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de mercado**

#### **Fundamento legal**

##### **Artículo 1.º-**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, modificado por la Ley 25/1998, de 13 de julio, establece la Tasa por servicio de mercado, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

#### **Hecho imponible**

##### **Artículo 2.º-**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercado, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.

#### **Sujeto pasivo**

##### **Artículo 3.º-**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

#### **Responsables**

##### **Artículo 4.º-**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

### **Exenciones, reducciones y bonificaciones**

#### **Artículo 5.º-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

### **Cuota tributaria**

#### **Artículo 6.º-**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

CASETAS: 40 €/mes

### **Devengo**

#### **Artículo 7.º-**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

### **Liquidación y gestión de cobro**

#### **Artículo 8.º-**

1. La liquidación de la tasa regulada en la presente ordenanza se realizará por los servicios económicos municipales de forma mensual. Dicha liquidación se practicará en base al informe emitido por el/la Responsable de Comercio.

2. Las liquidaciones se cargarán en la cuenta especificada por el titular del uso de cada caseta entre los días 1 y 10 de cada mes corriente o inmediato hábil posterior.

3. El impago de las cuotas correspondientes por el uso de las casetas durante dos meses consecutivos, podrá dar lugar a la baja automática en la prestación del servicio, sin perjuicio de su recaudación por la vía de apremio.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 9.º-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales.



### **Vigencia**

#### **Artículo 10.-**

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **Aprobación**

Esta ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1998.

Mula, 14 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

### **1494 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones.**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de Pleno de 27 de enero de 2022, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LBRL, se entiende definitivamente adoptado la misma, al no haberse presentado reclamación alguna.

A continuación se hace público el texto íntegro:

#### **Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otras instalaciones**

La presente Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Mula en materia de Bienes de Dominio Público, para dar cumplimiento al mandato de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.

#### **Capítulo I: Disposiciones comunes**

##### **Artículo 1. Objeto**

1.1 Con carácter general, constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación del régimen jurídico al que queda sometido el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de terrazas.

1.2 Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma tanto la instalación de terrazas en espacios de uso y dominio públicos como las situadas en espacios privados que permanezcan abiertos al uso público.

##### **Artículo 2. Naturaleza de las autorizaciones**

2.1 La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Mula que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

2.2 En la expedición de las autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

##### **Artículo 3. Concepto de terraza**

A los efectos de la presente ordenanza, con carácter general, se entenderá por terraza la instalación aneja a un establecimiento comercial de hostelería o restauración ubicado en un inmueble asentada en espacios exteriores abiertos al uso público, compuesta por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, elementos móviles de climatización, y toldos.

#### **Artículo 4. Tipología de establecimientos comerciales**

4.1 A los efectos de esta norma, se considera establecimiento hostelero a toda actividad empresarial cuyo fin es el de servir al cliente del alojamiento, comida y bebida (o al menos uno de estos servicios) para su consumo inmediato, a cambio de una compensación económica

4.2 Excepcionalmente, y previo informe favorable de los Servicios Técnicos, podrá autorizarse la instalación de terrazas a establecimientos que dispongan de la correspondiente licencia, o concesión administrativa, para el desarrollo de su actividad de hostelería en espacios exteriores abiertos al público, como quioscos-bares, fijos o móviles, y quioscos destinados a la venta de helados de temporada.

4.3 No se autorizará la instalación de terrazas a actividades que, atendiendo a la legislación medioambiental vigente, sean calificadas de discotecas.

#### **Artículo 5. Características de las autorizaciones**

5.1 Las autorizaciones tendrán en todo caso carácter temporal, correspondiéndose su duración, con carácter general, con el año natural.

5.2 La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas corresponde a la Junta de Gobierno Local previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y de la Policía Local.

5.3 Las autorizaciones se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Mula que, en este sentido se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento y motivadamente por la concurrencia de causas de interés general.

5.4 Por razones de orden público, circunstancias especiales de tráfico, o para compatibilizar el uso de la terraza con otras autorizaciones de ocupación de la vía pública, especialmente en el caso de fiestas, ferias, congresos o mercados los Servicios Técnicos Municipales, con la colaboración, en su caso, de la Policía Local, podrán modificar las condiciones temporalmente y ordenar la retirada inmediata de aquellos elementos que dificulten o entorpezcan el desarrollo de la actividad.

5.5 Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente en todo o en parte.

5.6 Será necesario para el supuesto excepcional de autorizaciones de instalación de elementos en la terraza que supongan anclajes en el suelo la presentación de una garantía cuyo importe será fijado por los servicios técnicos municipales en función de las dimensiones, tipo de anclajes, tipo de pavimento e infraestructuras municipales existentes. Dicha garantía también podrá ser solicitada para aquellas instalaciones que aun no teniendo anclajes al pavimento, por su tipología, puedan suponer un riesgo para la propiedad o instalaciones municipales.

#### **Artículo 6. Deber de exhibición de autorizaciones**

El Ayuntamiento de Mula concederá con las autorizaciones, un documento acreditativo en el que figurará la superficie total de la terraza que se permite ocupar y los horarios de apertura y cierre de las terrazas.

El documento acreditativo de la autorización deberá encontrarse exhibido en un lugar visible del establecimiento comercial al que la terraza sirva de instalación anexa.

### **Artículo 7. Solicitudes**

Para la admisión a trámite de las solicitudes deberá de rellenarse el formulario modelo (Anexo I), y adjuntar al mismo la siguiente documentación:

a) Copia de la licencia de apertura del establecimiento o declaración jurada en la que se indique que se dispone de la misma.

b) Reportaje fotográfico del mobiliario urbano a instalar, donde aparezcan reflejados; toldos, mesas, sillas, sombrillas y en general cualquier elemento que vaya a formar parte del mobiliario de la terraza. En caso de que no sea factible adjuntar fotografías de alguno de los elementos antes descrito, se podrá remplazar la fotografía por la descripción de dicho elemento, indicando materiales, acabados color, forma y dimensiones aproximadas.

En los elementos del mobiliario urbano no podrán figurar rótulos publicitarios de ningún tipo, excepto los relativos al nombre comercial del establecimiento.

c) En establecimientos situados dentro de entornos BIC (ver plano del Anexo II), junto a las fotografías será obligatoria la memoria descriptiva de las instalaciones a colocar, para su remisión a la Dirección General de Cultura. El interesado, no obstante, podrá solicitar el permiso directamente a dicha Dirección General y adjuntarla a la instancia municipal de autorización.

d) Seguro de Responsabilidad civil en el que figurará, de forma expresa, la cobertura de la zona de la terraza del establecimiento.

e) Croquis acotado o plano expresivo del lugar exacto, forma de instalación y tamaño de los elementos a instalar. (Podrá dibujarse en la misma instancia en el espacio reservado al tal efecto en el modelo o ser acompañado como documento adjunto al mismo).

f) Cuando los establecimientos deseen colocar carpas que permanezcan en la vía pública vulnerables a la acción del viento, junto a la solicitud de ocupación se habrá de acompañar el oportuno proyecto o memoria suscrito por técnico competente, según consideren los Servicios Técnicos Municipales, y necesariamente con carácter previo a la apertura al público de la terraza, se deberá de aportar certificado de estabilidad firmado por técnico competente.

g) En el caso de que la ocupación de la terraza en la vía pública pretenda exceder de la zona que confronta con la fachada del local, se deberá de aportar permiso de la comunidad de propietarios del edificio afectado firmado por el Presidente de la misma o del propietario del bajo adyacente al del interesado cuya fachada pretenda ocupar.

h) En el caso de que la ocupación de la terraza en zonas verdes privadas (zonas comunes del edificio) el interesado deberá de aportar permiso de la comunidad de propietarios firmado por el presidente de la misma.

i) Cualquier otro documento que por los Servicios Técnicos Municipales, Policía Local o por el propio interesado, se estime idóneo para acreditar la concurrencia de razones interés general o la idoneidad de la instalación.

### **Artículo 8. Modificaciones del título habilitante del establecimiento**

8.1 Cualquier alteración o modificación en el título que habilita el ejercicio de la actividad de hostelería o restauración del establecimiento deberá de comunicarse a la Administración a los efectos oportunos.

8.2 La comunicación previa del cambio de titularidad en la licencia de actividad facultará al nuevo titular para proseguir, durante la vigencia de la

autorización, con la explotación de la instalación en idénticas condiciones en las que se venía ejerciendo con anterioridad.

8.3 En todo caso se presentará por el nuevo titular antes del inicio de la actividad, Póliza del Seguro de Responsabilidad Civil en la que figurará de forma expresa la cobertura de la zona de terraza del establecimiento.

#### **Artículo 9. Renovación de las autorizaciones**

Las autorizaciones se entenderán automáticamente renovadas, por igual plazo, con el pago de las correspondientes tasas por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización, ni haya sido su titular firmemente sancionado como responsable de la comisión de una infracción muy grave tipificada en la presente ordenanza.

#### **Artículo 10. Productos consumibles en terrazas**

La autorización para la instalación de la terraza otorgará el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que puedan ser lo en el establecimiento hostelero del cual dependen.

#### **Artículo 11. Horarios**

11.1 Con carácter general, las terrazas podrán instalarse a partir de las 9 de la mañana. Su horario de cierre será:

- Del día 1 de octubre al 31 de mayo: A la 1:00 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de festivos que se habrá de retirar la instalación a las 2:30 horas.

- Del día 1 de junio al 30 de septiembre: A la 1:30 horas, salvo viernes, sábados y vísperas de festivos, en que se habrá de retirar la instalación a las 3:00 horas.

11.2 En ningún caso, podrán permanecer abiertas las terrazas excediendo del horario de cierre del establecimiento.

11.3 Excepcionalmente, en desarrollo de la presente Ordenanza, podrán regularse de forma eventual, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local los diferentes horarios de utilización de las terrazas, en consideración tanto a las zonas de la ciudad, a las fiestas locales, a la amplitud de los espacios públicos, el carácter residencial o histórico del entorno u otras de interés general.

#### **Artículo 12. Periodo de ocupación**

Con carácter general, la autorización de ocupación de la vía pública, habilita a ocuparla durante el año natural correspondiente a la fecha de su otorgamiento.

Se entenderá automáticamente renovada por igual plazo, con el pago de la correspondiente tasa por el obligado tributario, siempre que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedió la autorización.

La renuncia a la ocupación del espacio público por la terraza se habrá de hacer de forma expresa por el titular que tuviese concedida la autorización.

#### **Artículo 13. Zonas de ocupación**

13.1 Con carácter general, la autorización para la instalación de terrazas limitará la ocupación a la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los establecimientos hosteleros cuya titularidad corresponda a los solicitantes. Excepcionalmente y con la autorización expresa de los propietarios de los mismos se permitirá prolongar la longitud de la terraza a la del bajo inmediatamente adyacente al del negocio al que está vinculada.

13.2 La instalación de terrazas no podrá obligar a los transeúntes a alterar de forma significativa los itinerarios habituales de los mismos. En todo caso se habrá de garantizar que quede libre al tránsito peatonal la una banda de ancho mínimo de 1,5 m.

13.3 En vías públicas peatonalizadas, o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos de emergencia.

13.4 No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su ubicación o configuración menoscaben el interés de edificios o bienes catalogados de interés cultural (BIC). Cuando la instalación, aún sin menoscabar, pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar el solicitante para obtener la autorización.

13.5 En plazas o espacios peatonales en los que por su configuración, resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, particularmente, los siguientes criterios objetivos: metros de fachada del local o establecimiento proyectado sobre la plaza o espacio a repartir, aforo y superficie útil.

#### **Artículo 14. Zonas libres de ocupación**

En todo caso, quedarán libres de terrazas las siguientes zonas:

- a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
- b) Las situadas en pasos de peatones.
- c) Vados para pasos de vehículos a inmuebles.
- d) Las calzadas de tráfico rodado atendiendo a los límites de velocidad establecidos y la anchura de la vía.
- e) Las paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares así como de taxis, tanto en calzada como en el tramo de acera colindante.
- f) Otros espacios que pudiera decidir el Ayuntamiento, en función de las condiciones urbanísticas, estéticas, medioambientales, de tráfico u otras de interés general.

#### **Artículo 15. Instalaciones eléctricas y otras**

15.1 La instalación o ejecución en terrazas de instalaciones eléctricas, de climatización o de otro tipo, deberá ser, en su caso, objeto de autorización, resultando necesario para su admisión a trámite que se acompañe a la solicitud de ocupación el oportuno proyecto suscrito por técnico competente o memoria, según consideren los Servicios Técnicos municipales y que, previamente a su puesta en funcionamiento, se adjunte al expediente certificado en el que quede acreditado que la instalación ejecutada o instalada se adecua a la normativa vigente y cumple con la totalidad de las medidas de seguridad legalmente exigibles.

15.2 Los Servicios Técnicos podrán exigir al interesado que el proyecto o memoria detalle tanto las condiciones estéticas como las condiciones técnicas a fin de regular su correcta utilización, evitar molestias al tráfico, al tránsito peatonal, a los vecinos o a otros establecimientos.

15.3 En caso de dotar a la terraza con iluminación adicional, ésta debe ajustarse a la del entorno existente y no producir contaminación lumínica que pudiera perjudicar al medio ambiente o al descanso de los vecinos. El fin de dicha iluminación debe ser el de dar servicio a los usuarios de la misma, nunca el de suponer un reclamo publicitario desde la distancia.

15.4 Se prohíbe la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras de bebidas, comidas o tabaco, así como la de máquinas de azar.

#### **Artículo 16. Contaminación Acústica**

16.1 Con carácter general se prohíbe la instalación de cualquier elemento emisor de sonido en las terrazas.

16.2 Con carácter excepcional y previa autorización expresa por parte del ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de dichos elementos reproductores o amplificadores de sonido para eventos puntuales.

La solicitudes para obtener dicha autorización municipal, deberán efectuarse con al menos diez días de antelación y en las mismas deberá figurar la descripción exacta de los equipos que se van a instalar, la potencia de los mismos y el horario previsto para la actividad que se pretenda realizar.

Cuando por la potencia del equipo a instalar, se prevea que los niveles sonoros pudieran producir molestias a las viviendas vecinas, el Ayuntamiento actuará conforme a la normativa sobre ruidos.

16.3 Las empresas titulares de las autorizaciones deberán garantizar el silencio y el respeto a los vecinos por parte de los clientes, quedando como responsable subsidiarios sobre los mismos ante la autoridad municipal.

#### **Artículo 17. Limpieza e higiene**

17.1 Los titulares de las terrazas tienen la obligación de mantenerlas en las debidas condiciones de limpieza, higiene, seguridad y ornato.

17.2 Deberán de adoptar las medidas necesarias para mantener la terraza y su entorno en las debidas condiciones de limpieza e higiene, garantizando que la zona ocupada quede totalmente limpia a diario, retirando puntualmente los residuos que pudieran producirse utilizando los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos.

17.3 No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas, ni tampoco los residuos propios de las instalaciones.

#### **Artículo 18. Protección del arbolado y del mobiliario urbano**

Queda prohibido cualquier tipo de uso instrumental del arbolado y de los elementos del mobiliario urbano municipal en la instalación de la terraza o en el desarrollo de su actividad.

#### **Artículo 19. Alteraciones por tráfico, obras o por otras causas**

19.1 Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación del tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, podrá llevar aparejada la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación al interesado.

19.2 Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Excmo. Ayuntamiento de Mula, mediante resolución motivada, podrá modificar la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

19.3 Únicamente Podrán ser objeto de indemnización municipal las inversiones realizadas por los interesados para la puesta en marcha de la terraza cuando concurren simultáneamente los siguientes requisitos;

- Que por iniciativa del ayuntamiento se restrinja o elimine el derecho a utilización de la terraza con posterioridad a la concesión de la autorización municipal.

- Que dicha restricción o interrupción total del uso de la terraza por iniciativa municipal, se produzca de forma definitiva o con carácter prolongado (superior a seis meses).

- Que no hayan transcurrido más de cuatro años (periodo teórico de amortización de las instalaciones colocadas) desde que el interesado obtuvo la preceptiva licencia para la instalación del bien a indemnizar.

No serán objeto de indemnización por tanto, los beneficios dejados de percibir por el servicio dado en la terraza, ni las posibles afecciones (directas o indirectas) que la eliminación de las terraza pudiera suponer para el funcionamiento y la rentabilidad del local.

Para estimar el valor de la indemnización los técnicos municipales, tras audiencia del interesado (quien presentará las facturas acreditativas de la inversión realizada), fijarán la cuantía a indemnizar en función de los siguientes criterios: Valor real de la inversión inicial, tiempo de paralización de la actividad, reducción de superficie aplicada, tiempo restante de amortización (fijando la amortización total en un máximo de 4 años) y el valor residual de los elementos retirados.

#### **Artículo 20. Mobiliario**

20.1 El mobiliario de las instalaciones deberá ser ajustado a las características del entorno urbano en el que se ubiquen, quedando prohibida la exhibición de cualquier tipo de publicidad en el mobiliario instalado, salvo el nombre comercial del establecimiento.

20.2 Podrá exigirse a los solicitantes y a los titulares de las autorizaciones que el mobiliario se ajuste a determinadas condiciones estéticas de forma que éste se mimetice con el entorno existente. Además conforme a lo indicado en el artículo 34 de la presente ordenanza, posteriormente a la puesta en vigor de ésta, está previsto que se cree una guía para precisar las condiciones estéticas que podrán ser exigibles en cada caso.

20.3 La autorización se entenderá concedida para el mobiliario urbano que figure en el expediente de autorización mediante reportaje fotográfico. Cualquier cambio de las características del mobiliario inicial autorizado requerirá, en todo caso, la autorización de los Servicios Técnicos y de Comercio municipales.

#### **Artículo 21. Carpas**

##### **(Elementos que quedan expuestos a la intemperie de forma permanente)**

21.1 El Ayuntamiento de Mula podrá fijar para las estructuras de los toldos cuantas condiciones estime oportunas referidas a dimensiones, materiales o condiciones estéticas.

21.2 No podrán contener publicidad, con excepción del logotipo o el nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo, una vez en cada faldón y en una superficie no superior a 15x80 cm.

21.3 El Ayuntamiento se reserva la potestad de fijar las dimensiones, materiales y características estéticas de estos elementos, pudiendo, en cualquier momento fijar modelos estéticos iguales en todos los establecimientos de la misma zona, especialmente en las zonas de conjunto histórico, en aras a su preservación y embellecimiento.

21.4 Para su instalación requerirán de una memoria técnica inicial en el que se detallen las características estéticas y técnicas del toldo (dimensiones, materiales, color etc.), así como de unos cálculos justificativos que garanticen la estabilidad del mismo, o cualquier otra información que los servicios técnicos municipales estimen de relevancia para conceder la autorización para la instalación de la carpa (existencia de infraestructuras municipales en la zona, características de los anclajes, etc...). Dicha memoria deberá ir firmada por técnico competente (ingeniero, ingeniero técnico, arquitecto o arquitecto técnico).

21.5 Una vez finalizada la instalación de la carpa, dicho técnico deberá presentar informe de fin de la instalación en el que certifique que el montaje de la misma es acorde a la memoria inicial presentada y apta para su apertura al uso público. Presentado dicho certificado en el Ayuntamiento, y previa supervisión de la documentación presentada por los servicios técnicos municipales, concederá el permiso para la puesta en marcha de la terraza y la apertura de la misma al público. Dicho permiso será preceptivo para terrazas con carpas, o cualquier tipo de elemento que quede permanentemente expuesto a la intemperie, y no podrán abrirse al uso público dichas terrazas sin haber obtenido el mismo.

21.6 Los elementos cuyo apoyo pretenda realizarse sobre la fachada de propiedad ajena o de propiedad común, o sobre pavimento no municipal ni propiedad del interesado requerirán autorización previa por escrito de los propietarios o interesados afectados.

21.7 Se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos verticales (corta vientos), en atención a las circunstancias singulares que concurran en cada caso, siempre cumpliendo con la obligación de paso libre y la condición de transparencia suficiente para la no ocultación de la señalización viaria, los escaparates contiguos ni de los edificios catalogados. Dichos elementos deberán ir reflejados en la memoria técnica inicial a presentar para su autorización.

21.8 Únicamente en casos excepcionales, previo informe favorable de los Servicios Técnicos municipales, y atendiendo al caso concreto, se podrá autorizar la instalación de anclajes al pavimento. Para poder autorizar este tipo de instalaciones, en todo caso será preciso, la presentación previa de garantía suficiente para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar en la zona de ocupación. Dicha cuantía será fijada por los servicios técnicos municipales.

**Artículo 22. Toldos retráctiles, parasoles, sombrillas y en general elementos de cubrición que se eliminan de la terraza una vez finalizado el horario de uso de la misma, o ante la amenaza de agentes meteorológicos adversos.**

22.1 Sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento.

22.2 Los elementos cuyo apoyo pretenda realizarse sobre la fachada de propiedad ajena o de propiedad común, requerirán autorización previa por escrito de los propietarios o interesados afectados.

22.3 No podrán contener publicidad alguna salvo el logotipo o nombre comercial del establecimiento, situándose éste, como máximo una vez en cada faldón y en una superficie no superior a 15x80 cm.

22.4 En ningún caso la instalación de estos elementos supondrá una merma en la seguridad vial, ya sea por la disminución de la distancia de visibilidad del tráfico, o por impedir la visión de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

22.5 Se podrá autorizar la instalación de estructuras para soporte de toldos verticales (corta vientos), en atención a las circunstancias singulares que concurren en cada caso, siempre cumpliendo con la obligación de paso libre y la condición de transparencia suficiente para la no ocultación de la señalización viaria, los escaparates contiguos ni de los edificios catalogados.

22.6 En la solicitud previa para la instalación de terraza presentada por el interesado, deberá describirse con suficiente claridad cualquiera de éstos elementos que vayan a instalarse en la terraza, ya sea con una memoria descriptiva, planos, o fotografías de elementos similares a los que se pretenden colocar, para que se autorice la colocación de los mismos junto con la autorización de la terraza.

22.7 Cualquier instalación de elementos nuevos en la terraza, modificación o ampliación de los existentes, requerirán de una nueva autorización municipal previa.

22.8 Los elementos deberán ser retirados de la vía pública coincidiendo con el horario de cierre del establecimiento o en caso de amenaza de tormenta o vientos que supongan peligro. Es responsabilidad del titular proceder a la retirada de estos elementos conforme a lo indicado en éste punto. Se considerará sanción grave la omisión de esta obligación, sin perjuicio de los gastos de reposición de los daños causados como consecuencia de dicho incumplimiento.

22.9 El Ayuntamiento se reserva la potestad de fijar las dimensiones, materiales y características estéticas de estos elementos, pudiendo, en cualquier momento fijar modelos estéticos iguales en todos los establecimientos de la misma zona, especialmente en las zonas de conjunto histórico, en aras a su preservación y embellecimiento.

### **Artículo 23. Instalación de barras y/o elementos portátiles con ocasión de Fiestas locales u otros eventos autorizados.**

Cuando con ocasión de fiestas locales y/o eventos autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Mula se pretenda instalar barras y/o cualquier otro elemento en la vía pública, los titulares de los establecimientos habrán de solicitar autorización municipal con al menos 10 días de antelación a su instalación indicando la superficie y lugar que se pretenda ocupar así como los días de ocupación.

Con carácter general no se permitirá la instalación de barras o elementos portátiles en lugar distinto al del establecimiento al que esté vinculado ni con longitud que exceda de la de la fachada del mismo.

En la resolución de la autorización se especificará el importe de la liquidación de la tasa por ocupación que habrá de estar pagada antes de la instalación.

Los justificantes de pago de la tasa, así como la autorización deberán estar en los establecimientos autorizados para ser exhibido a los agentes de la policía local cuando les sea requerido.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento se reserva el derecho a establecer determinadas condiciones o denegar su instalación, cuando por razones de seguridad u orden público y previo informe de la Policía Local o los Servicios Técnicos Municipales se estime preciso o la instalación no resulte conveniente.

Cuando se solicite instalar alguno de los elementos descritos en los dos artículos anteriores, les será de aplicación el régimen jurídico previsto en los mismos.

## **Capítulo II: Procedimiento Sancionador**

### **Artículo 24: Procedimiento Sancionador**

La vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza dará lugar necesariamente a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Los expedientes sancionadores se tramitarán conforme a lo prevenido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común así como por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y demás normativa aplicable.

### **Artículo 25: Infracciones**

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones contenidos en la presente Ordenanza.

Las infracciones de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el siguiente cuadro de infracciones:

#### 25.1.- Son Infracciones Leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación o su entorno inmediato.
- b) La falta de exposición en lugar visible para los usuarios, vecinos y agentes de la autoridad del documento de autorización y de su plano de detalle.
- c) Almacenar o apilar productos, envases o residuos en la zona de terraza o en cualquier otro espacio de la vía pública.
- d) La falta de estética u ornato en las instalaciones.
- e) El exceso de hasta una hora del horario establecido.
- f) El incumplimiento de obligaciones o la realización de actuaciones prohibidas cuando no constituya una infracción grave o muy grave.

#### 25.2.- Son infracciones Graves:

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en un año.
- b) La instalación de instrumentos y equipos reproductores musicales.
- c) La instalación de elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia, o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- d) El incumplimiento del horario de inicio o de cierre de la terraza que exceda en más de una hora, sobre el horario establecido.

e) La ocupación de superficie mayor o distinta a la autorizada.

f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.

g) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.

h) No mantener la terraza en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a funcionarios o agentes de la Policía Local en el cumplimiento de sus funciones.

j) El servicio de productos alimentarios no autorizados.

K) La colocación de publicidad sobre los elementos del mobiliario sin ajustarse a lo dispuesto en la ordenanza.

l) El incumplimiento de la obligación de retirar o recoger y apilar el mobiliario de la terraza al finalizar su horario de funcionamiento.

m) La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación.

n) La carencia del seguro obligatorio.

ñ) El incumplimiento de la obligación de retirada de elementos de la vía pública prevista en el artículo 22.8 de la presente Ordenanza.

25.3.- Son infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.

b) Cualquier ocupación de la vía pública que pueda provocar o dar origen a alteraciones en el tráfico peatonal o rodado.

c) La ocupación sin autorización o fuera del periodo autorizado.

d) La cesión de la explotación de la terraza a persona distinta del titular de la autorización concedida.

e) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada en orden a la obtención de la correspondiente licencia.

f) Desobedecer las órdenes emanadas de la autoridad competente, o de sus agentes.

g) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta ordenanza.

h) La celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas de forma expresa

i) Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.200 euros.

j) Utilizar elementos del mobiliario urbano municipal para la instalación o el ejercicio de la actividad desarrollada en la terraza.

25.4.- Responsables

Serán responsables de las infracciones especificadas en los párrafos anteriores los titulares de la licencia de actividad al que la terraza estuviese vinculada.

#### **Artículo 26: Sanciones.**

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia por

comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme, la utilidad que la infracción haya reportado, o cualquier otra causa que pueda estimarse.

Las citadas infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 301 euros.
- b) Las infracciones graves con multa comprendida entre 301,01 euros y 902 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa comprendida entre 902,01 euros y 1803 euros.

#### **Artículo 27: Medidas sancionadoras accesorias.**

La comisión de infracciones muy graves, además de las multas podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones accesorias:

- a) La inhabilitación para la obtención de la autorización de esta naturaleza por un periodo de hasta tres años.
- b) La revocación de la autorización, licencia o concesión municipal de la que fuese titular con el consiguiente lanzamiento de la vía pública, lo que conllevará la restitución de la misma a su uso común general y el desmontaje inmediato de la instalación.
- c) La inhabilitación para ser beneficiario de subvenciones, ayudas, incentivos fiscales y cualesquiera otras medidas de fomento de las actividades que vengan ejerciendo y que precisen aprobación o autorización municipal.

#### **Artículo 28.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

Las infracciones indicadas en el artículo 21 prescribirán de la siguiente forma:

- Las leves, a los seis meses
- Las graves, a los dos años
- Las muy graves, a los tres años

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que se hubiesen cometido.

- Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves prescribirán a los tres años

- Las sanciones impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años.
- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

#### **Artículo 29.- Caducidad del procedimiento sancionador.**

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento será de seis meses contado desde la fecha del acuerdo de iniciación, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Transcurridos los citados plazos, sin que se haya producido la notificación de la resolución, se producirá la caducidad del procedimiento.

**Artículo 30.- Infracciones independientes o conexas.**

30.1 Las multas que se impongan a los distintos sujetos por una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

30.2 En el caso en que se instruyera expediente sancionador por dos o más infracciones entre las que exista conexión de causa a efecto o cuando un mismo hecho implique dos o más infracciones, se impondrá una sola sanción, y será la correspondiente a la de mayor entidad y cuantía.

30.3 En los demás casos, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las multas correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

**Artículo 31.- Protección de la legalidad y ejecución subsidiaria.**

31.1.-Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Junta de Gobierno Local podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

31.2.-La orden de retirada por la extinción del título indicará el plazo en el que el elemento no autorizado deba retirarse, con la advertencia expresa de que en caso de incumplimiento, se procederá a su retirada mediante ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

31.3.- El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

**Artículo 32.- Desmontaje y retirada de terrazas o elementos no autorizados o instalados excediendo las condiciones de la autorización.**

32.1 Cuando la Policía Local constate la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada ( exceso de ocupación no autorizada), se ordenará a la persona que en ese momento esté al frente del negocio que proceda con carácter inmediato y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, si los elementos instalados no son fijos.

32.2 Si los elementos integrantes de la terraza no se pudieran retirar de inmediato, se requerirá al titular de la autorización para que en el plazo de 24 horas proceda a la misma, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento y a su costa. Todo ello sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda. Retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

**Artículo 33. Competencia**

La incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por vulneración de los preceptos de la presente Ordenanza y demás consecuencias jurídicas derivadas de los mismos corresponderá a la Junta de Gobierno Local, salvo mejor criterio de la Alcaldía-Presidencia.

La instrucción de los expedientes corresponderá al funcionario perteneciente a los Servicios Jurídicos municipales nombrado en cada caso en los correspondientes acuerdos de incoación.

### **Artículo 34. Vigilancia, Inspección y Seguimiento**

Corresponde a los agentes de la Policía Local la vigilancia e inspección del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. No obstante lo anterior, cuando los Servicios Técnicos Municipales o el Servicio de Comercio en el ejercicio de sus funciones detecten algún incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, evacuarán informe a efectos de iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Para el seguimiento de la presente ordenanza, la Concejalía de Comercio en sus respectivas Comisiones Informativas, previa citación a la asociación de comerciantes y hosteleros del municipio, así como a los funcionarios municipales que se considere oportunos, irá comprobando de forma periódica el grado de implantación de la presente ordenanza y la adecuación de la misma a las condiciones de cada momento.

Esta labor será desarrollada por el Consejo Local de Comercio, cuando se desarrolle el reglamento y la constitución del mismo.

Mediante el procedimiento descrito, se prevé además que se desarrolle una guía para detallar criterios tales como; clasificación de los establecimientos hosteleros por zonas de idiosincrasia común, determinación de los criterios estéticos a cumplir por el mobiliario en cada una de las zonas, unificación de colores de toldos y carpas, forma de adjudicación y criterios de reparto las posibles subvenciones que pudieran darse para adquisición de nuevos elementos de la terraza, etc.

## **Capítulo III: Régimen Fiscal**

### **Artículo 35. Disposiciones generales**

La instalación, funcionamiento y ocupación privativa de espacios de uso y dominio públicos con terrazas u otras instalaciones estará sujeta al pago de una tasa.

Esta tasa se regirá por lo dispuesto en:

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público y demás normativa de aplicación.

Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Excmo. Ayuntamiento de Mula.

Por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Artículo 36. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa de ocupación de terrenos de uso público local de dominio público con terrazas o cualquier otro elemento portátil, con finalidad lucrativa.

### **Artículo 37. Sujeto pasivo**

Será sujeto pasivo de la tasa la persona física o jurídica titular de la autorización de ocupación.

### **Artículo 38. Responsables**

1.-Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43, apartados 1 y 2 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Artículo 39. Exenciones**

Estarán exentos del pago de la tasa objeto de la presente, los titulares de establecimientos hosteleros que ocupen con terrazas y/o otras instalaciones espacios que sean de propiedad privada.

No obstante lo anterior, la exención del pago de la tasa no les exime de solicitar la debida autorización municipal, a efectos de fijación y control de condiciones en las mismas de seguridad, salubridad y ornato.

#### **Artículo 40. Cuota tributaria**

Cuando se autorice la instalación en la vía pública de terrazas o cualquier otro elemento con finalidad lucrativa la cuota tributaria se determinará conforme a lo que determine este artículo.

La tarifa de la tasa será la siguiente:

Terrazas: 10 € por metro cuadrado ocupado/año, de zona a ocupar autorizada como consecuencia de la colocación de toldos marquesinas, separadores y otros elementos auxiliares.

Barras y elementos portátiles excepcionales: 2,10 € m/m<sup>2</sup> día.

#### **Artículo 41. Devengo**

La tasa se devengará en la fecha de concesión de la correspondiente autorización.

#### **Artículo 42. Periodo impositivo**

Será el del año natural.

Si las autorizaciones se otorgan en fecha distinta del día primero del año natural, se devengará la tasa completa.

Se prorrogarán automáticamente, al año siguiente si no existe renuncia expresa del titular de la autorización.

Se elaborará un Padrón Municipal que entrará en vigor en el ejercicio 2015.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la anterior Ordenanza reguladora de esta materia y cualesquiera otros preceptos reglamentarios se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente norma.

#### **Disposición transitoria 1**

Los expedientes de autorización o sancionadores iniciados hasta la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la antigua regulación, salvo que la presente resulte más favorable.

#### **Disposición transitoria 2**

Con carácter retroactivo, no se exigirá el pago de la señalización horizontal y/o vertical de las instalaciones y autorizaciones existentes, en el momento de entrar en vigor esta ordenanza.

#### **Disposición transitoria 3**

Durante el ejercicio 2022 no se cobrará tasa por el hecho imponible objeto de esta ordenanza.

Mula, 14 de marzo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Jesús Moreno García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1495 Nombramiento de funcionario de carrera.**

Por Decreto de Alcaldía n.º 1004/2022, de 2 de marzo, se ha procedido al nombramiento de D. Alfonso Espín López-Guerrero, como funcionario de carrera, para la provisión en propiedad de una plaza de Arquitecto, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Grupo A, Subgrupo A1.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En San Javier, a 17 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1496 Bases y convocatoria para la concesión de ayudas a familias para el pago total y/o parcial de matrícula y cuotas del primer ciclo de infantil.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión y pago de las de ayudas a conceder por el Ayuntamiento de San Javier para el pago total y/o parcial de los gastos subvencionables de esta convocatoria destinada a los/as niños/as empadronados en el municipio de San Javier que cursen enseñanzas de Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años durante el curso escolar 2021/2022.

#### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **Artículo 3. Dotación presupuestaria.**

La dotación presupuestaria de esta convocatoria es de 22.425, 89 euros.. Se efectuará con cargo al crédito consignado en el presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2022 en la partida presupuestaria 23113/4800.

En primer lugar, se cubrirá el gasto correspondiente al importe de las matrículas, en el caso de que el número de solicitudes admitidas superara el importe asignado a estas ayuda se distribuirá proporcionalmente. Una vez asignado el importe de matrícula, y en el supuesto de que no se agotara el presupuesto de esta convocatoria, el importe restante se dividirá proporcionalmente entre los gastos subvencionables hasta agotar el presupuesto.

#### **Artículo 4. Concesión y cuantía de las ayudas.**

Las ayudas serán concedidas a aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en estas bases.

En función del número de solicitudes aceptadas se realizará la distribución económica de manera proporcional, siendo el máximo concedido por solicitud de 500 euros.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- Importe de la matrícula para el curso 2021/2022 en la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años.

- Importe de las mensualidades correspondientes durante el curso 2021/2022 en la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años.

#### **Artículo 5. Beneficiarios y requisitos.**

Familias residentes y que figuren empadronadas en el municipio de San Javier que puedan acreditar que por motivos de conciliación laboral y familiar sus hijos/as están matriculados en algún centro tanto público como privado en la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años durante el curso 2021/2022.

1. Será requisito de admisión que el alumno/a y su familia (padre y madre o tutores legales) residan y figuren empadronados en el municipio de San Javier.

2. Ambos progenitores o tutores legales tienen que estar trabajando en el momento de la solicitud o formándose, teniendo que acreditar dicha situación laboral y/o de formación para el empleo (la duración de dicha formación no podrá ser inferior a 4 meses). Si se trata de familia monoparental solo el padre/madre o tutor/a legal.

3. Acreditar el pago de la matrícula en algún centro en la etapa de Primer Ciclo de Educación Infantil en el curso 2021/2022. Igualmente de las cuotas correspondientes a la mensualidad en el periodo establecido como subvencionable.

4. Que el padre y madre o tutores legales del alumno/a estén al corriente en el pago de los impuestos municipales con plazos agotados.

5. Cumplir con los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 13 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 6. Calendario, plazos y lugar de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de las solicitudes es de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El formulario para la solicitud de esta ayuda estará disponible para su descarga a través de la página web del Ayuntamiento <http://www.sanjavier.es>. Una vez en la página web del Ayuntamiento, a través del apartado temas hay que seleccionar la sección de Derechos Sociales, donde se podrá descargar el formulario accediendo a noticias. Todas las solicitudes se presentarán por registro (Registro General del Ayuntamiento o Registro del Centro de Servicios Sociales) o por sede electrónica donde también estará accesible esta documentación.

#### **Artículo 7. Documentación a presentar.**

Las condiciones alegadas en la solicitud se deben poseer, independientemente de la fecha de expedición de las certificaciones, el día anterior al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

En la solicitud se hará constar el nombre, apellidos y DNI/NIE/pasaporte de los progenitores o tutores del niño/a solicitante, así como el número de personas que componen la unidad familiar o unidad de convivencia en la actualidad.

Los documentos que deben aportarse obligatoriamente son:

1) Solicitud de ayuda debidamente cumplimentado según (Anexo I).

2) Fotocopia de las hojas del libro de familia donde aparezcan los miembros de la unidad familiar o documento oficial similar para acreditar entre otras circunstancias, la fecha de nacimiento del niño/a.

3) Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del padre y de la madre, tutores/as o representantes legales.

4) Vida laboral de ambos progenitores y/o tutores actualizada, y/o documento acreditativo de estar en un proceso de formación. Si se trata de familia monoparental solo el padre/madre o tutor/a legal.

5) Autorización para que el Ayuntamiento de San Javier pueda recabar datos sobre el padrón, impuestos municipales (Anexo II).

6) Documento que acredite el pago de los gastos subvencionables del curso 2021/2022.

7) Certificado de la cuenta bancaria del padre, madre o tutor/a legal donde conste, además del IBAN, el nombre, DNI o NIE del titular.

8) Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).

9) Declaración jurada para las solicitudes con una sola firma. Sólo unidades monoparentales (Anexo IV).

A efectos de esta convocatoria, se considera familia monoparental aquella constituida por un solo progenitor, con el que vive el menor, y que es el único sustentador de la familia. Dentro de esta consideración se incluyen las siguientes posibilidades:

a) Aquellas en las que los/as hijos/as únicamente están reconocidos legalmente por el padre o la madre.

b) Aquellas constituidas por una persona viuda o en situación equiparada, con hijos/as que dependan económicamente de ella, sin que a tal efecto se tenga en cuenta la percepción de pensiones de viudedad u orfandad.

c) Aquellas en las que el padre o la madre que tenga la guarda y custodia de los/as hijos/as no haya percibido la pensión por los alimentos establecida judicialmente en convenio regulador, a favor de los/as hijos/as, durante tres meses consecutivos o alternos, en el período de los doce meses anteriores a la solicitud.

d) Aquellas en las que una persona acoja a uno o varios menores mediante una resolución administrativa o judicial, por un tiempo igual o superior a un año.

La situación de familia monoparental se acreditará, por norma general, mediante fotocopia del libro de familia completo (páginas escritas y no escritas) y la situación de empadronamiento se comprobará de oficio. Además se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la acreditación de la circunstancia de que la patria potestad del alumno/a está ejercida por una sola persona se aportará copia del libro de familia completo.

2. Para la acreditación de la circunstancia de que se haya dictado orden de alejamiento de una de las personas mayores de edad que ejerzan la patria potestad con respecto a la otra con la que convive el alumno/a, deberá aportarse copia de la resolución judicial.

3. Para la acreditación de la situación administrativa o judicial alegada para el reconocimiento de este criterio y no se encuentre en los casos anteriores, se aportará la documentación que se considere oportuna por parte del solicitante, siendo la Comisión prevista en el apartado 8) la que estudiará tal situación.

Si la solicitud no estuviese debidamente firmada por ambos padres o tutores, o no reuniese alguno de los requisitos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.**

La instrucción del procedimiento será competencia de la Concejalía de Derechos Sociales del Ayuntamiento de San Javier, asistida por la Asesoría Jurídica del mismo. Se constituirá una Comisión de Valoración que evaluará las solicitudes recibidas y formulará la propuesta de resolución. El órgano colegiado competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la comisión de Valoración. Formarán parte de dicha Comisión los siguientes miembros:

- El/la Concejal de Derechos Sociales o personal técnico en quién delegue.
- El/la Coordinadora de Servicios Sociales.
- El/la Técnico de Servicios Sociales.
- Personal administrativo.
- Un/a asesor/a jurídico municipal

La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes recibidas y formulará la propuesta de resolución provisional. La relación provisional de beneficiarios y no beneficiarios se publicará en la la página web del Ayuntamiento de San Javier, sección Derechos Sociales.

Publicada esta resolución provisional los interesados tendrán un plazo de 5 días naturales para subsanar los defectos observados y presentar las reclamaciones oportunas. Si no lo hacen se entenderá que desisten de su petición.

Las reclamaciones y/o subsanaciones se presentarán según el Anexo V que consta en estas bases, a través del Registro General de Ayuntamiento o Registro del Centro de Servicios Sociales. Durante el plazo de presentación de reclamaciones, no se admitirá nueva documentación con fecha posterior al último día de plazo de admisión de solicitudes.

Una vez que se apruebe el listado definitivo de ayudas concedidas y denegadas dicho listado se publicará nuevamente en la página web del Ayuntamiento, sección Derechos Sociales.

El Ayuntamiento de San Javier se reserva el derecho de comunicar a otras Administraciones el listado de aquellos alumnos/as que han sido beneficiarios de estas ayudas.

#### **Artículo 9. Pago de las ayudas.**

El pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada en la solicitud, cuyos datos necesariamente habrán de ser especificados en la documentación aportada por el solicitante.

El importe de las ayudas dependerá del número de solicitudes que cumplan los requisitos y la parte proporcional correspondiente a la partida económica disponible para este fin.

**Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- a) Justificar ante el Ayuntamiento de San Javier el cumplimiento de los requisitos y condiciones que se exigen.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento de San Javier, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

**Artículo 11. Publicidad.**

En aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las presentes Bases serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS, [www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/)), así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Asimismo, se remitirá a la BDNS información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión recaídas.

A su vez, estas bases serán anunciadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, serán publicadas en la página web del Ayuntamiento de San Javier [www.sanjavier.es](http://www.sanjavier.es) y se encontrarán físicamente en las dependencias del Centro de Servicios Sociales.

**Artículo 12. Entrada en vigor.**

La presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

San Javier, 21 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.



## ANEXO I

### **SOLICITUD DE AYUDA A FAMILIAS PARA EL PAGO PARCIAL DE MATRÍCULA Y CUOTAS DEL PRIMER CICLO DE INFANTIL CURSO 2021/2022**

DATOS DEL NIÑO/A:

Nombre y apellidos:

Fecha de nacimiento:

Domicilio:

Lugar de empadronamiento:

DATOS DEL PADRE O TUTOR:

Nombre y apellidos:

Edad: DNI, NIE o Pasaporte:

Domicilio:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico:

**Situación laboral o en proceso formativo:**

DATOS DE LA MADRE O TUTORA:

Nombre y apellidos:

Edad: DNI, NIE o Pasaporte:

Domicilio:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico:

**Situación laboral o en proceso formativo:**

(A rellenar por la Comisión de Valoración):

Situación laboral.....

Otros.....

El Ayuntamiento de San Javier se compromete a cumplir su obligación de guardar secreto respecto de los datos de carácter personal que nos ha facilitado y garantiza la adopción de medidas de seguridad necesarias para velar por su confidencialidad. Asimismo le informamos que tiene reconocida la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999.

El/la abajo firmante **DECLARA**, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos y documentación presentada y **SOLICITA** que sean tenidos en cuenta para la solicitud de ayudas del curso 2021/2022. Igualmente declara conocer, que, en el caso de falsedad en los datos aportados y ocultación deliberada de datos por parte de los solicitantes de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio, se podrá proceder a la no valoración de la solicitud. Y, para que conste a los efectos oportunos, firma la presente en San Javier, a ..... de.....de 2022.

El padre - madre o tutor- tutora;

El padre - madre o tutor- tutora;

Fdo:.....

Fdo:.....



## ANEXO II

### AUTORIZACIÓN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER PUEDA RECABAR DATOS SOBRE PADRÓN MUNICIPAL.

A cumplimentar por todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 18 años.

La/s persona/s abajo firmante/s **autoriza/n** al Ayuntamiento de San Javier a solicitar:

- Del Ayuntamiento de San Javier:
  1. Información relativa al cumplimiento de los impuestos municipales con plazos agotados.
  2. Información sobre el padrón municipal.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI/NIE	PARENTESCO CON EL/LA ALUMNO/A	FIRMA

NOTA: La autorización concedida por el/los firmante/s puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER.

San Javier, a .....de.....de 2022.



**ANEXO III**

**DECLARACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA AYUDA PARCIAL DE MATRÍCULA Y CUOTAS PARA EL CURSO 2021/2022 EN LA ETAPA DE PRIMER CICLO DE INFANTIL, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.**

D. ....  
con D.N.I.....  
como madre/ padre/ tutor/ del alumno/a.....

1º Declaro que no me encuentro incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones, para recibir subvenciones públicas.

2º Declaro que me encuentro al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En San Javier, a.....de.....de 2022

Fdo.....



**ANEXO IV**

**DECLARACIÓN JURADA PARA LAS SOLICITUDES DE AYUDA  
PRESENTADAS CON UNA SOLA FIRMA DE LOS PROGENITORES O  
TUTORES LEGALES, CURSO 2021/2022**

D/Dª..... padre, madre o tutor legal del  
alumno/a.....

Declara, bajo juramento:

-Que presenta solicitud de Ayuda para el pago parcial de matrícula y cuotas del Primer Ciclo de Infantil de su hijo/a sin que conste la firma del otro progenitor/tutor y que la ausencia de la firma es motivada por las causas que se exponen a continuación:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo este documento en San Javier, a .....de ..... de 2022.

El padre/madre/tutor legal

Firmado:-----



**ANEXO V**

**SOLICITUD DE RECLAMACIÓN/ SUBSANACIÓN  
CONVOCATORIA DE AYUDA PARCIAL MATRICULA Y CUOTAS DEL PRIMER CICLO  
DE INFANTIL**

**Datos del alumno/a:**

Nombre y apellidos:.....  
Dirección:.....Nº.....Localidad:.....  
DNI/NIE:.....

**Datos de la madre/padre/tutor:**

Nombre y apellidos:.....  
DNI/NIE:.....Teléfono:.....  
Correo electrónico:.....

**Motivos en los que basa la reclamación y/o documentación que aporta:**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos anteriores son ciertos, asumiendo que la falsedad de los datos aportados será causa de la pérdida de la ayuda y de las responsabilidades correspondientes, de conformidad con la normativa vigente.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente.

En San Javier, a.....de.....de 2022

Fdo:\_\_\_\_\_



## **DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA:**

1.  Solicitud de admisión debidamente cumplimentada (Anexo 1).
2.  Fotocopia del libro de familia.
3.  Fotocopia del DNI/NIE o pasaporte del padre y de la madre.
4.  Vida laboral de ambos progenitores y/o tutores actualizada, y/o documento acreditativo de estar en un proceso de formación. Si se trata de familia monoparental solo el padre/madre o tutor/a legal.
5.  Autorización para que el Ayuntamiento de San Javier pueda recabar datos sobre el padrón e impuestos municipales (Anexo II).
6.  Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 2021/2022 y de las mensualidades correspondientes.
7.  Certificado de cuenta bancaria o fotocopia de la cartilla del padre, madre o tutor/a legal.
8.  Declaración de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Anexo III).
9.  Declaración jurada solicitudes con una sola firma. Sólo unidades monoparentales (Anexo IV).
10.  Otra documentación.....

En San Javier, a.....de.....de 2022.

El padre/ madre o tutor:

Fdo:.....

Fdo.....

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1497 Bases reguladoras y convocatoria del concurso de escaparates del Carnaval La Ribera.**

El Ayuntamiento de San Javier convoca el concurso de escaparates #CarnavalLaRibera con el objetivo principal de promocionar turísticamente el municipio y además, dinamizar el tejido productivo local, así como contribuir a hacer más atractivos los establecimientos de San Javier, regulándose de acuerdo con las siguientes bases:

#### **1. Objeto**

Después de dos años de pandemia producida por el COVID 19 se considera que la Semana Santa y el Carnaval son dos fechas claves para ayudar al sector turístico de San Javier.

En este contexto, desde el Ayuntamiento de San Javier, se quiere impulsar una nueva acción de promoción turística, que contribuya al mantenimiento de la actividad con un concurso en el que vuelva a primarse y reconocerse el esfuerzo, la creatividad y el espíritu de lucha de nuestros comerciantes, hosteleros, restauradores, establecimientos sanitarios y transportes de pasajeros.

Por ello, para contribuir juntos a hacer frente a esta situación, se convoca el concurso de escaparates #CarnavalLaRibera dirigido a establecimientos comerciales, en el que hasta un máximo de 291 proyectos decorativos seleccionados recibirán un premio en metálico.

El tema a desarrollar en la decoración de los establecimientos deberá estar relacionado con el carnaval. Los participantes tendrán plena libertad en cuanto a técnica, estilo y materiales, siendo el único requisito imprescindible incluir en la misma el hashtag #CarnavalLaRibera debiendo permanecer el mismo de forma destacada y visible para el público desde el 18 de Abril hasta el 8 de Mayo de 2022 incluido.

#### **2. Normativa aplicable**

En todo lo no establecido específicamente en las presentes Bases Reguladoras, será de aplicación a la concesión de las subvenciones lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento, la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de San Javier y supletoriamente la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de carácter administrativo.

La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### **3. Participantes y requisitos**

Podrán participar en el concurso de escaparates todos los comercios, establecimientos de hostelería, establecimientos de alojamiento del municipio

de San Javier, que cuenten con licencia municipal de apertura en vigor o cuya solicitud se encuentre en tramitación para el desarrollo de su actividad en el término municipal de San Javier, con escaparate o fachada visible para el público. En caso de no tener escaparate o fachada, se podrá decorar el hall, la entrada del local.

No podrán participar en esta convocatoria las asociaciones, clubes y colectivos, despachos profesionales y establecimientos de gestión y asesoría.

Los establecimientos participantes, deberán de tener decorado el escaparate desde el 18 de abril al 8 de Mayo de 2022. Los establecimientos que cierren antes del 8 de mayo por vacaciones, deberán indicar la fecha de cierre en la solicitud para poder ser valorado por el Jurado antes de esa fecha.

A partir del 18 de Abril será requisito indispensable para participar en el concurso, publicar al menos una imagen del establecimiento engalanado en una o varias Redes Sociales de entre las que posea el participante (Facebook, Instagram, Twitter...) utilizando en la publicación obligatoriamente la totalidad de los siguientes hashtags #CarnavalLaRibera y #SanJavier, y etiquetando al Ayuntamiento de San Javier en dicha/s Red/es Social/es. El objetivo que se persigue con esta publicación es por un lado, promocionar turísticamente el municipio y el destino, tratando de hacer viral esta actuación y el gran esfuerzo que de forma individual realiza cada participante, y por otro, generar de este modo la promoción individual de cada uno de los concursantes que participan en esta convocatoria.

Además todas las empresas participantes en el concurso, deberán tener visible un vinilo facilitado por el Ayuntamiento de San Javier, donde se indicará que son participantes de la campaña.

En todo caso, los participantes deben cumplir los siguientes requisitos:

- No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

- No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de San Javier.

#### **4. Obligaciones de los beneficiarios**

Son obligaciones de las personas y entidades beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

c) Además de las establecidas en estas bases, son obligaciones del beneficiario las establecidas en los artículos 14 de la Ley General de Subvenciones.

#### **5. Plazo de solicitud**

El plazo de admisión de inscripciones será de 10 días a contar a partir del día siguiente a la publicación de estas bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

## 6. Inscripciones

La inscripción se realizará de forma telemática a través de la página web del Ayuntamiento de San Javier: [www.sanjavier.es](http://www.sanjavier.es), en el apartado habilitado para este fin y debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- Solicitud a nombre de la persona o empresa que figura en la Licencia de Apertura.(El formulario de solicitud se pondrá a disposición de las personas interesadas en la página web del Ayuntamiento de San Javier: [www.sanjavier.es](http://www.sanjavier.es)).

- Certificado bancario del titular donde coste, además del IBAN, el nombre, NIF/CIF/NIE del titular de la cuenta.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones frente a la AEAT.

En el caso de establecimientos de una misma empresa/autónomo, y en caso de querer participar con más de un establecimiento, será necesaria una inscripción por establecimiento.

Las solicitudes recibidas y admitidas a concurso, se publicarán en la página web del Ayuntamiento: [www.sanjavier.es](http://www.sanjavier.es)

Una vez publicada la lista de admitidos se concede un plazo de 10 días naturales para las alegaciones que pudieran surgir. Terminado este plazo no será admitida ninguna.

En caso de que las solicitudes de participación en el concurso superen el crédito presupuestario, la prelación de las solicitudes para la concesión de las subvenciones, vendrá determinada por la fecha y el número de registro de entrada, de las presentadas debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida, o en su caso, en la fecha de subsanación de las mismas.

## 7. Perfil del ayuntamiento en redes sociales

FACEBOOK: @Ayuntamiento.sanjavier

INSTAGRAM: @sanjavierayuntamiento

TWITTER:@AytoSanJavier1

Para cualquier consulta o aclaración que estimen oportunas podrán contactar con La Agencia de Desarrollo Local

Teléfono: 968573700 Ext. 5188

Email: [activa@sanjavier.es](mailto:activa@sanjavier.es)

## 8. Desarrollo del concurso de escaparates

La creatividad, ornamentación y/o decoración y, en todo caso, el hashtag #CarnavalLaRibera, deberá estar expuesta en lugar visible, como mínimo, desde el día 18 de abril al 8 de mayo, ambos inclusive.

## 9. Jurado

El Jurado estará compuesto por:

Presidente: Concejal de Comercio o persona en quien delegue.

Secretario: Miembro de la Agencia de Desarrollo Local o en quien deleguen.

Vocales: Tres miembros designados por la Comisión del Carnaval de Santiago de la Ribera

Se encargarán de ir a cada establecimiento participante para valorar la ornamentación e iluminación de todos los participantes admitidos a concurso de escaparates, en base a los aspectos de imagen, iluminación, originalidad, creatividad, ambientación temática, montaje y complejidad estético y publicación Online en RRSS.

#### **10. Criterios de valoración**

Los criterios de valoración serán los siguientes:

- Creatividad: De 0 a 5 puntos
- Originalidad: De 0 a 5 puntos
- Ambientación temática: De 0 a 5 puntos
- Montaje y complejidad estética: De 0 a 5 puntos
- Publicación Online en RRSS: de 0 a 5 puntos

Cada miembro del jurado evaluará individualmente conforme a los criterios de valoración señalados, obteniendo una puntuación total, suma de las puntuaciones individuales.

En caso de empate, se priorizarán aquellas ornamentaciones que obtengan mayor puntuación en el siguiente orden:

- 1.º- Mayor puntuación en el criterio de creatividad.
- 2.º- Mayor puntuación en el criterio de originalidad.
- 3.º- Mayor puntuación en el criterio de ambientación.
- 4.º- Mayor puntuación en el criterio de montaje y complejidad.
- 5.º- Mayor puntuación al mayor número de publicaciones cumpliendo los requisitos indicados anteriormente.

#### **11. Premios**

Una vez finalizada la valoración del jurado, se harán públicos los nombres de los participantes que, a juicio del jurado, han resultado ganadores del Concurso #CarnavalLaRibera

Se establecen los siguientes premios:

Primer premio: 1.000, 00 euros.

Segundo premio: 800,00 euros.

Tercer premio: 500,00 euros.

Igualmente se establece un accésit general por participación en cualquier modalidad:

- ACCÉSIT GENERAL: 200 € (DOSCIENTOS EUROS) por participación no habiendo obtenido ninguno de los 3 premios relacionados anteriormente.

#### **12. Fallo del concurso, entrega y pago de premios**

El fallo, se hará público en los medios de comunicación y Redes Sociales municipales.

A todos los premiados, se les exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley general de Subvenciones.

#### **13. Financiación**

La cuantía destinada a atender el importe de estos premios asciende a un total de 60.000€ (de los cuales 57.700€ se destinarán al accésit general y 2.300 € a los tres primeros premios) del presupuesto municipal del ejercicio 2022, con cargo a la aplicación presupuestaria 43100/48005

#### **14. Aceptación de las bases y publicidad de la convocatoria**

La participación en #CarnavallLaRibera supone la aceptación de las bases, así como el fallo. Para lo no establecido en las presentes bases, se estará a lo que disponga el Ayuntamiento de San Javier.

#### **15. Protección de datos**

##### **Información básica sobre el tratamiento de sus datos personales**

Responsable

Ayuntamiento de San Javier.

Finalidad

Gestión de trámites y solicitudes generales.

Legitimación

Consentimiento del interesado y Obligación legal e interés público.

Derechos

Acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos cuando proceda, mediante correo electrónico a [dpo@sanjavier.es](mailto:dpo@sanjavier.es), o a través del registro del Ayuntamiento.

##### **Información detallada**

Puede consultar información adicional y detallada sobre el tratamiento de sus datos personales al final del documento.

##### **Información detallada sobre protección de datos**

Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de San Javier, con CIF P-3003500J, y dirección en Plaza de España, nº3, 30730, San Javier, Murcia (Responsable del tratamiento), que tiene por finalidad la atención de solicitudes efectuadas por cualquier interesado al Ayuntamiento de San Javier. El Ayuntamiento de San Javier dispone de Delegado de Protección de Datos (DPD) al que podrá dirigirse a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [dpo@sanjavier.es](mailto:dpo@sanjavier.es)

Este tratamiento está legitimado por el consentimiento del propio interesado. Tiene derecho a retirar el consentimiento prestado sin que ello afecte a la licitud del tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada. En caso de no facilitar los datos el interesado, provocará la imposibilidad de gestionar la correspondiente solicitud.

Asimismo, este tratamiento está legitimado también, en el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones legales e interés público establecido en la normativa reflejada en la solicitud presentada.

Las categorías de datos tratadas se refieren a datos identificativos, así como aquellas recogidas en la solicitud para poder tramitar la misma.

Los datos objeto de tratamiento serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Los datos facilitados no serán cedidos salvo, los casos legalmente previstos para el cumplimiento de la finalidad indicada a otras administraciones con competencia en la materia, así como a Registros Públicos.



No se llevan a cabo transferencias internacionales ni decisiones automatizadas.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos cuando proceda, dirigiéndose a la dirección de correo del DPD: [dpo@sanjavier.es](mailto:dpo@sanjavier.es), o a través del registro del Ayuntamiento, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

San Javier, 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1498 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Auxiliar de Biblioteca como funcionario de carrera.**

Por Resolución de Alcaldía mediante Decreto número 1397/2022, de 22 de marzo de 2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Auxiliar de Biblioteca, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Cometidos Especiales, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las Bases publicadas en el BORM n.º 152 de 5 julio de 2021 y la convocatoria en el BOE n.º 258, de 28 de octubre de 2021.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar que dichas listas se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier.

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS

34819143H;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 5
54130375J;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 4
48517694E;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 4
75867976S;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 3
43547962S;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 3
23027007M;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 4
04632039T;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 5
48830194K;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 4
25353068F;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 4
49197499Q;	MOTIVO DE EXCLUSIÓN: 3

Motivos de exclusión:

- 1.- Instancia no cumplimentada conforme al Anexo I de las Bases Generales que rigen los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización BORM 152 de 5 de julio.
- 2.- Por no presentar Declaración Responsable (Anexo II).
- 3.- Por no presentar valoración de la fase de concurso (Autovaloración Anexo III)
- 4.- Por no acreditar el pago de la tasa de los derechos de examen.
- 5.- Por no presentar acreditación de la Titulación exigida.
- 6.- Fuera de plazo.



**Segundo.-** La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no presupone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de este Ayuntamiento de que reúnan los requisitos, enumerados en el Anexo II de las Bases específicas, para la obtención de las plazas convocadas.

**Tercero.-** Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

En San Javier, 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1499 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Oficial Técnico, como personal laboral.**

Por Resolución de Alcaldía mediante Decreto número 1399/2022, de 22 de marzo de 2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de 1 plaza de Oficial Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2 mediante la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado número 262, de 2 de noviembre de 2021.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las Bases publicadas en el BORM n.º 152 de 5 julio de 2021 y la convocatoria en el BOE n.º 262, de 2 de noviembre de 2021.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar que dichas listas se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier.

#### **Aspirantes excluidos**

(Ninguno)

Motivos de exclusión:

- 1.- Instancia no cumplimentada conforme al Anexo I de las Bases Generales que rigen los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización BORM 152 de 5 de julio.
- 2.- Por no presentar Declaración Responsable (Anexo II).
- 3.- Por no acreditar el pago de la tasa de los derechos de examen.
- 4.- Por no presentar acreditación de la Titulación exigida.
- 5.- Fuera de plazo.

**Segundo.-** La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no presupone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de este Ayuntamiento de que reúnan los requisitos, enumerados en el Anexo II de las Bases específicas, para la obtención de las plazas convocadas.

**Tercero.-** Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

En San Javier, a 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1500 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 2 plazas Asesor Jurídico, como personal laboral.**

Por Resolución de Alcaldía mediante Decreto número 1400/2022, de 22 de marzo de 2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Asesor Jurídico, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Cometidos Especiales, Clase Asesor Jurídico, Grupo A, Subgrupo A1.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las Bases publicadas en el BORM n.º 152 de 5 julio de 2021 y la convocatoria en el BOE n.º 262, de 2 de noviembre de 2021.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar que dichas listas se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier.

Aspirantes excluidos  
(Ninguno)

#### **Motivos de exclusión:**

1.- Instancia no cumplimentada conforme al Anexo I de las Bases Generales que rigen los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización BORM 152 de 5 de julio.

2.- Por no presentar Declaración Responsable (Anexo II).

3.- Por no acreditar el pago de la tasa de los derechos de examen.

4.- Por no presentar acreditación de la Titulación exigida.

5.- Fuera de plazo.

**Segundo.-** La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no presupone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de este Ayuntamiento de que reúnan los requisitos, enumerados en el Anexo II de las Bases específicas, para la obtención de las plazas convocadas.

**Tercero.-** Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

En San Javier, 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1501 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Técnico Auxiliar de Biblioteca, como personal laboral.**

Por Resolución de Alcaldía mediante Decreto número 1398/2022, de 22 de marzo de 2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de 2 plazas de Auxiliar de Biblioteca, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Cometidos Especiales, Clase Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las Bases publicadas en el BORM n.º 152 de 5 julio de 2021 y la convocatoria en el BOE n.º 262, de 2 de noviembre de 2021.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar que dichas listas se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier.

#### ASPIRANTES EXCLUIDOS:

48480234-Y	Motivo de exclusión: 1, 2 y 3
48517694-E	Motivo de exclusión: 4
74006730-K	Motivo de exclusión: 4

#### Motivos de exclusión:

- 1.- Instancia no cumplimentada conforme al Anexo I de las Bases Generales que rigen los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización BORM 152 de 5 de julio.
- 2.- Por no presentar Declaración Responsable (Anexo II).
- 3.- Por no acreditar el pago de la tasa de los derechos de examen.
- 4.- Por no presentar acreditación de la Titulación exigida.
- 5.- Fuera de plazo.

**Segundo.-** La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no presupone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de este Ayuntamiento de que reúnan los requisitos, enumerados en el Anexo II de las Bases específicas, para la obtención de las plazas convocadas.

**Tercero.-** Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

En San Javier, 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **1502 Aprobación de la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección de 11 plazas de Limpiador/a, como personal laboral.**

Por Resolución de Alcaldía mediante Decreto número 1396/2022, de 22 de marzo de 2022, se aprobó la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria para la selección de 11 plazas de Limpiador/a, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Personal de Oficios, Clase Operario, Grupo AP.

Finalizado el plazo de presentación de instancias y de conformidad con lo establecido en la base cuarta de las Bases publicadas en el BORM n.º 152 de 5 julio de 2021 y la convocatoria en el BOE n.º 262, de 2 de noviembre de 2021.

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, haciendo constar que dichas listas se encuentran expuestas en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de San Javier.

#### **Aspirantes excluidos**

48516544E ; Motivo de exclusión: 4

77757373P ; Motivo de exclusión: 4

43547962S ; Motivo de exclusión: 3

77563208D ; Motivo de exclusión: 3

Motivos de exclusión:

1.- Instancia no cumplimentada conforme al Anexo I de las Bases Generales que rigen los procesos extraordinarios de consolidación y estabilización BORM 152 de 5 de julio.

2.- Por no presentar Declaración Responsable (Anexo II).

3.- Por no acreditar el pago de la tasa de los derechos de examen.

4.- Por no presentar acreditación de la Titulación exigida.

5.- Fuera de plazo.

**Segundo.-** La inclusión de los aspirantes en la lista de admitidos no presupone, en ningún caso, el reconocimiento por parte de este Ayuntamiento de que reúnan los requisitos, enumerados en el Anexo II de las Bases específicas, para la obtención de las plazas convocadas.

**Tercero.-** Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión, contados a partir del siguiente al de la publicación de este extracto en el BORM.

En San Javier, a 24 de marzo de 2022.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios de la Comarca del Noroeste

### 1503 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2022.

Habiendo transcurrido el plazo para presentación de reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2022, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente, siendo el resumen a nivel de capítulos el siguiente:

### PRESUPUESTO AÑO 2022

INGRESOS		
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
CAPITULO		IMPORTE
1	Impuestos Directos	0,00
2	Impuestos Indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3,00
4	Transferencias corrientes	1.339.986,82
5	Ingresos patrimoniales	9,18
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
CAPITULO		
6	Enajenación de inversiones	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	1,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>TOTAL PTO INGRESOS</b>	<b>1.340.000,00</b>

GASTOS		
<b>A) Operaciones Corrientes</b>		
CAPITULO		IMPORTE
1	Gastos de Personal	938.164,83
2	Bienes corrientes y Servicios	132.151,85
3	Gastos financieros	1.300,00
4	Transferencias Corrientes	227.141,24
5	Fondo de Contingencia	0,00
<b>B) Operaciones de Capital</b>		
CAPITULO		
6	Inversiones Reales	1.500,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	1,00
9	Pasivos financieros	39.741,08
	<b>TOTAL PTO GASTOS</b>	<b>1.340.000,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL 2022.**

NUMERO	DENOMINACION DE LA PLAZA	GRUPO
	<b>A) PERSONAL FUNCIONARIO</b>	
	<u>I ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL</u>	
	<u>I -A- SUBESCALA TÉCNICA</u>	
1	LCDO. EN DERECHO (Asesor Jurídico) <i>Francisco Javier Alvarez García</i>	A-A1
	<u>I-C- SUBESCALA ADMINISTRATIVA</u>	
2	ADMINISTRATIVO <i>María del Carmen Zamora Sánchez</i> <i>Sebastián Llorente Puerta (Interino)</i>	C-C1
	<u>II ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL</u>	
	<u>I-A- SUB ESCALA TÉCNICA</u>	
1	TITULADOS SUPERIORES (Director/a) <i>Vacante</i>	A-A1
	<u>II-A- SUB ESCALA TÉCNICA</u>	
7	TITULADOS MEDIOS (Trab.Social) <i>María del Carmen Marín Munuera</i> <i>(en situación de excedencia)</i> <i>(UTS04-Caravaca Pedanías)</i> <i>Ángeles Martínez Vázquez</i> <i>(en situación de excedencia)</i> <i>(UTS01-Calasparra)</i> <i>Isabel Martínez Carretero</i> <i>(UTS06-Caravaca Barrio)</i> <i>Francisca Meca Navarro</i> <i>(UTS02-Moratalla)</i> <i>Patricia Giménez Giner</i> <i>(UTS03-Cehégín Pedanías)</i> <u>VACANTE</u> <i>(UTS05-Caravaca Casco Urbano)</i> <i>Ana Martínez Ortiz</i> <i>Educadora Familiar</i>	A-A2
	<b>B) PERSONAL LABORAL</b>	
3	<u>TITULADOS MEDIOS</u> <u>TRAJADOR/A SOCIAL</u>	A-A2
1	<i>María Olga García López</i> Programa de Prestaciones Básicas	Jornada Completa
1	<i>Pilar Puerta Portillo</i> En sustitución de María del Carmen Marín Munuera	Jornada Completa
1	<i>Juana Pérez Abril</i> Programa de Atención a Inmigrantes	Jornada Completa
1	<u>EDURADOR/A SOCIO LABORAL</u> <i>Encarnación Guirao Fernández</i> Educadora Socio Laboral	A-A2 Jornada Completa
3	<u>AUXILIARES ADMTVOS</u>	½ jornada

Caravaca de la Cruz, 3 de marzo de 2022.—El Presidente de la MSCN, Jerónimo Moya Puerta.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

### Comunidad de Regantes del Campo de Cartagena

#### **1504 Convocatoria de elecciones 25 y 26 de abril.**

Debiendo procederse a la renovación reglamentaria de los Síndicos y Jurados de Riego de los Sectores **I al XI** de la Zona Regable Oriental y **51 al 62** de la Zona Regable Cota-120, se convocan elecciones para cubrir dichos puestos, las cuales se celebrarán en los lugares, fechas y horario que se detallan a continuación:

- Sectores **I al V** de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores **51 al 52 y 53 al 55** de la Cota-120, el lunes, día **25 de abril** del presente año en el Salón de Actos de Soltir, sito junto a la Autovía San Javier-Murcia, km. 22, en San Cayetano (Torre Pacheco), desde las 17'00 hasta las 20'00 horas.

- Sectores **VI al XI** de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores **56 al 59 y 60 al 62** de la Cota-120, el martes, día **26 de abril** del presente año en los locales de la nave-almacén de esta Comunidad de Regantes, sitios en carretera de El Jimenado s/n.º, de Torre Pacheco, desde las 17'00 hasta las 20'00 horas.

Para poder ejercer su derecho al voto, los electores, deberán hallarse correctamente inscritos en el Censo de la Comunidad, así como acreditar su personalidad mediante presentación del D.N.I. En caso de representación se observará lo dispuesto en los artículos 18 y 56 de las vigentes Ordenanzas.

Podrán presentarse como candidatos todos aquellos partícipes que, cumpliendo con los requisitos previstos en el art.º 39 de las Ordenanzas, formulen su candidatura en la Secretaría de la Comunidad -horario de oficina-, antes de las 14 h 00' horas del martes día 19 de abril de 2022 en el caso de las candidaturas a los Sectores **I al V** de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores **51 al 52 y 53 al 55** de la Cota-120; antes de las 14:00 horas del miércoles día **20 de abril** de 2022 en el caso de las candidaturas a los Sectores **VI al XI** de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores **56 al 59 y 60 al 62** de la Cota-120 (Artículo 55 de las vigentes Ordenanzas).

Las listas de electores, con su número de votos, se encuentran expuestas en la oficina de la Comunidad de Regantes, donde podrán ser examinadas por los interesados, y en su caso solicitar de la Junta Electoral las rectificaciones que procedan, hasta las 14:00 horas del martes día **19 de abril** de 2022 en el caso de las candidaturas a los Sectores **I al V** de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores **51 al 52 y 53 al 55** de la Cota-120; hasta las 14:00 horas del miércoles día **20 de abril** de 2022 en el caso de las candidaturas a los Sectores **VI al XI** de la Zona Regable Oriental y agrupación de Sectores **56 al 59 y 60 al 62** de la Cota-120, haciéndose saber que los datos recogidos en el censo resultante serán los únicos que podrán ser aplicados en las elecciones a realizar (Artículo 54 de las vigentes Ordenanzas).

Las elecciones se celebrarán conforme a lo previsto en la sección Sexta del Capítulo II de las vigentes Ordenanzas de la Comunidad (Artículos 52 al 64) y acuerdos complementarios que pueda adoptar la Junta Electoral.

Cartagena, 8 de marzo de 2022.—El Presidente de la Comunidad, Manuel Martínez Madrid.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "San Roque ", Fortuna

### **1505 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Se comunica a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes, que el próximo día 19 de abril de 2022 se celebrará Asamblea General Ordinaria en la oficina de la Comunidad, sita en Calle santo Tomás, número 7 de Fortuna, que tendrá lugar a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19:00 horas en segunda, con el siguiente

#### **Orden del día:**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Renovación de los cargos comunitarios
3. Examen, aprobación o ratificación, si procede, de las cuentas anuales 2021.
4. Aprobación, si procede, de los Presupuestos 2022.
5. Autorización, si procede, a la Junta de Gobierno para realizar y suscribir todos los actos necesarios para captación y adquisición de caudales para la Comunidad.
6. Autorización, si procede, a la Junta de Gobierno para la solicitud y tramitación de ayudas para la Comunidad ante cualesquiera administraciones o entidades.
7. Omitir del artículo 4 de las ordenanzas de la comunidad la propiedad del embalse.
8. Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros. En el caso de representación voluntaria, ésta deberá formalizarse siempre por escrito y ser bastantada en la secretaría de la Comunidad. Los comuneros disponen de modelo de representación en la sede social. En caso de no otorgarse presencialmente en secretaría, ésta se bastanteará mediante aportación escrita de la misma, exhibiendo DNI original y en vigor del representado que deberá ser compulsado por el Secretario. En el caso de comuneros que sean personas jurídicas la representación deberá constar ante el Secretario mediante escritura pública para que sea bastantada. A fin de no impedir la celebración en hora de la Asamblea, todas las representaciones deberán presentarse o formalizarse en secretaría con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la Asamblea General, no pudiendo ser aceptadas fuera de dicho plazo. El censo de comuneros se expondrá en la sede social entre el 30 de Marzo y 12 de abril para la subsanación de cualquier deficiencia.

En Fortuna a 23 de marzo de 2022.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "San Roque" de Fortuna, Juan Carlos Benavente Cascales.



### AUTORIZACION PARA REPRESENTACION

Ante la imposibilidad de asistir personalmente a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrara el próxima día 19 de abril de 2022, D/Dº \_\_\_\_\_ (delegante) con DNI/NIE \_\_\_\_\_ por la presente delego mi representación y voto a favor de D./Dº \_\_\_\_\_ (delegado) con DNI/NIE \_\_\_\_\_ para que me represente y vote en mi nombre. Y para que surta los efectos oportunos firmamos la presente en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022.

**(SERA IMPRESCINDIBLE que el comunero delegante se presente en la oficina de la S.A.T junto con su DNI, que será compulsado en secretaria antes del día 12 de abril a las 14:00 horas)**

Firma comunero delegante

Firma representante